



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

**ACTA 13/2020**

**SESIÓN PLENARIA ORDINARIA TELEMÁTICA DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020**

En la ciudad de Sevilla, siendo las once horas del día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se reunió de forma telemática el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, con la asistencia de la Vicepresidenta 1ª Dª Isabel Herrera Segura, del Vicepresidente 2º D. Francisco José Toajas Mellado y de los Diputados/as: D. Antonio Conde Sánchez, Dª. Trinidad del Carmen Argota Castro, D. Andrés Barrera Invernón, D. Miguel Ángel Barrios González, D. Juan Manuel Heredia Bautista, Dª Cristina Los Arcos Llana, Dª Asunción Llamas Rengel, Dª. María Regla Martínez Bernabé, D. Alejandro Moyano Molina, D. Juan Manuel Rodríguez Domínguez, D. Francisco Rodríguez García, D. Rodrigo Rodríguez Hans, Dª Rocío Sutil Domínguez, D. Fernando Zamora Ruiz, Dª María Eugenia Moreno Oropesa, D. Ramón Peña Rubio, D. Juan Carlos Ramos Romo, Dª Maria Helena Romero Espinosa, Dª. Maria Josefa Izquierdo Bustillo, Dª. Teresa Pablo Torres, D. Miguel Ángel Márquez González, D. José Manuel Triguero Begines, D. Antonio Valladares Sánchez, Dª. Carmen Santa María Almansa, D. Manuel Benjumea Gutiérrez y D. Rafael Pablo García Ortiz.

Asistiendo asimismo D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General, y estando presente Dª Aurora Roldán Bayón, Interventora Adjunta.

Se justifica la celebración de esta sesión de forma telemática dada la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 y, en consecuencia la dificultad de reunirse presencialmente los miembros del Pleno de la Corporación, y con la habilitación del artículo 46.3 de la LRBRL.

Reunido el Pleno en sesión ordinaria, de acuerdo con la convocatoria cursada al efecto, el Sr. Presidente

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

declara abierta la sesión, tras lo cual se pasa a conocer de los asuntos del Orden del Día.

Como Secretario General dejo constancia de que si el número de votos emitidos en algunos de los puntos incluidos en el Orden del Día no coincide con el número de Diputados/as Provinciales que asisten a la sesión, se entiende que se encuentran ausentes en el momento de la votación.

Lee la Declaración Institucional el Sr. Secretario General de la Corporación, cuyo tenor literal es el siguiente:

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA REFERIDA A ADOPCIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA LA ESTABILIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Desde la Diputación de Sevilla somos conscientes del fuerte movimiento social que se está produciendo en el ámbito de las Administraciones públicas, y en torno a la estabilización del empleo. En este contexto los agentes sociales implicados están instando a dichas Administraciones a realizar las modificaciones legislativas necesarias que permitan dar una solución definitiva a la excepcionalidad de alta temporalidad existente en las mismas y en aras de que permitan una estabilización de las personas contratadas de larga duración.

En este sentido, en los diferentes ámbitos parlamentarios, estatal y autonómico, se está llevando a cabo igualmente un debate político en las Cámaras respectivas, al objeto de buscar una solución excepcional a esta situación que ha llevado a una precariedad laboral, coadyuvada además por la edad media del personal contratado y la actual situación de pandemia con motivo del COVID-19.

Desde la Diputación de Sevilla apoyamos que se adopten las medidas legislativas necesarias oportunas que conlleven a los siguientes objetivos:

2

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

1. Instar al Gobierno de la Nación a que adopte las medidas y cauces oportunos para las modificaciones del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre), consensuando los mismos con los diferentes agentes políticos y sociales, en aras de la estabilización laboral del personal contratado de larga duración y a la mayor brevedad posible.
2. Instar al Gobierno andaluz a solicitar el impulso necesario para que en el marco de las negociaciones actuales mantenidas con el Gobierno de la Nación se aborden de manera urgente las medidas que permitan igualmente la estabilización del personal de las diferentes Administraciones Públicas de su ámbito territorial.

Firmado por todos los Portavoces de los distintos Grupos Políticos integrantes de la Diputación Provincial de Sevilla.

**1.- Aprobación del borrador del Acta nº 12/2020 de 11 de diciembre, en documento electrónico, disponible en el Portal de la Corporación, en Sistemas de Gestión Corporativos, Videoacta.**

Se somete a aprobación el borrador del Acta núm. 12/2020, de 11 de diciembre, en documento electrónico, que es aprobada **por unanimidad (17 votos a favor del Grupo Socialista, 4 votos a favor del Grupo Popular, 5 votos a favor del Grupo Adelante, 2 votos a favor del Grupo Ciudadanos y 1 voto a favor del Grupo Vox)**, y sin reparos.

**2.- Aprobación inicial de la Financiación y Actualización de las actuaciones del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020/2023, para el Ejercicio 2021.-**

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Social de fecha 23 de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

diciembre de 2020, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Pleno de la Diputación de Sevilla, en Sesión Ordinaria de 28 de noviembre de 2019, aprobó el Plan Provincial del Área de Cohesión Social e Igualdad para el período 2020-2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº29 de 5 de febrero de 2020.

En 2020 se elevó al Pleno una propuesta de modificación de errores materiales en las tablas de dotación de los equipos profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y una ampliación de la dotación de determinados profesionales en algunos municipios de la provincia de Sevilla, para adecuarla a las necesidades existentes. Esta modificación se aprobó inicialmente en el Pleno del 29 de octubre de 2020.

En el apartado 9 del Plan se establece que "la vigencia del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad comprenderá desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, actualizándose anualmente. La financiación del Plan será objeto de revisión y aprobación en cada ejercicio presupuestario".

El Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023, se elaboró adaptando su contenido, tanto la estructura territorial como el conjunto de actuaciones desarrolladas en el mismo, a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y al nuevo Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, aprobado el 11 de abril de 2019 y que introduce una nueva territorialización de los servicios sociales, comunitarios y especializados, en la provincia de Sevilla.

Así, el Plan contempla la configuración de 4 Oficinas Territoriales de Bienestar Social, conformadas por varias Zonas Básicas de Servicios Sociales (ZBSS), adaptándose a las nuevas Áreas de Servicios Sociales y posibilitando una mayor cercanía a las realidades y necesidades sociales de los distintos Ayuntamientos, así como el desarrollo de las competencias de la Diputación en materia de Servicios Sociales desde una perspectiva descentralizadora e integradora.

4

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

La principal finalidad del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad es la de servir de instrumento para garantizar los principios de solidaridad, igualdad y equilibrio intermunicipal, asegurando la prestación integral y adecuada en el territorio del conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientadas a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, así como participar en la coordinación de la Administración Local con la del Estado y con la Comunidad Autónoma, en desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Se mantiene y respeta la no duplicidad de prestaciones, ya que las actuaciones se desarrollan básicamente en ejecución del Plan Concertado de Servicios Sociales que se viene ejecutando desde hace años, en colaboración con el Estado, las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

Por otra parte tampoco se pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Corporación.

Por todo ello, en cumplimiento de cuanto antecede, el Área de Cohesión Social e Igualdad procede a documentar la nueva financiación y la actualización de las acciones o actuaciones a desarrollar durante el ejercicio 2021, en relación a las establecidas para el 2020.

Visto los informes favorables de la Interventora Adjunta y de la Vicesecretaria General de fecha 16 de diciembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente, el Pleno de la Corporación, **con 24 votos a favor (17 Grupo Socialista, 5 Grupo Adelante, 2 Grupo Ciudadanos) y 5 abstenciones (4 Grupo Popular y 1 Grupo Vox), ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la financiación correspondiente al ejercicio 2021 del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020/2023, que asciende a la cantidad de **77.764.782,01 €**, según el siguiente resumen, cuyo desglose se recoge en el apartado 7 del proyecto de actualización del Plan Provincial que se propone para su aprobación:

5

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

<b>FINANCIACIÓN PLAN PROVINCIAL PARA LA COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	62.244.283,19 €	80,04%
SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS	5.697.590,22 €	7,33%
APORTACIÓN DIPUTACIÓN COSTE ESTIMADO PERSONAL DEL ÁREA	3.019.908,74 €	3,88%
APORTACIÓN ESTIMADA A PROGRAMAS DE LOS AYUNTAMIENTOS	6.802.999,86 €	8,75%
<b>TOTAL PLAN PROVINCIAL COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD 2021</b>	<b>77.764.782,01 €</b>	<b>100,00%</b>

<b>FINANCIACIÓN POR ADMINISTRACIONES PARTICIPES</b>		<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	Prestaciones Básicas y Programas	21.673.234,52 €	
	Personal estructura Comunitarios	3.019.908,74 €	
	TOTAL	24.693.143,26 €	31,75%
JUNTA DE ANDALUCÍA	Prestaciones Básicas y Programas	45.756.901,68 €	58,84%
MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	Prestaciones Básicas y Programas	511.737,21 €	0,66%

6

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

AYUNTAMIENTOS	Prestaciones Básicas y Programas	6.802.999,86 €	8,75%
<b>TOTAL PLAN PROVINCIAL COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD 2021</b>		<b>77.764.782,01 €</b>	<b>100,00%</b>

**SEGUNDO.-** En el supuesto de que la financiación del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social o de la Junta de Andalucía sea inferior o superior a la recogida en este Acuerdo, se disminuirá o incrementará en igual cuantía la dotación final del presente Plan Provincial en el ejercicio.

**TERCERO.-** Aprobar la actualización de las actuaciones que se recogen como Anexo a la presente Propuesta.

**CUARTO.-** Proceder a su publicación en el Tablón Electrónico de Edictos de la Diputación de Sevilla y en el Boletín Oficial de la Provincia para que, durante un plazo de diez días, puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo.

**QUINTO.-** Facultar al Excmo. Sr. Presidente para cuantas gestiones sean precisas en la ejecución del presente acuerdo.

#### **ANEXO**

##### **Actualización de las actuaciones del Plan 2021**


Se trata en su mayoría de actualización de datos, actualización de normativa, en algunos casos nueva redacción que no modifica el contenido sustancial y en otros, ampliación de las acciones y actuaciones recogidas en las fichas individualizadas del Catálogo de prestaciones y servicios. Estas modificaciones se recogen a continuación de forma detallada:

- **Apartado 4.2.** Estructura y dotación territorial.

7

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			


- Actualización del número de habitantes de cada Entidad Local al último Padrón publicado el 21/04/2020 (Instituto Nacional de Estadística).
- Actualización de la dotación de profesionales cofinanciados.
- Incremento del 0,90% de los módulos económicos para la cofinanciación de los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y Servicios de Igualdad.
- **Apartado 5.** Se suprime la Unidad de Día Alzheimer.
- **Apartado 6.** Índice del Catálogo de prestaciones y servicios.
  - 6.2.1. Modificación de la denominación del Programa de Urgencia Municipal, pasando a denominarse "Prevención de la Exclusión Social".
  - 6.5.1. Modificación de la denominación del Programa de Ayudas económicas de emergencia social y/o urgencia social, pasando a denominarse "Prestaciones económicas de emergencia social y/o urgencia social".
  - 6.8.5. Se desdobra en dos actuaciones el apartado de "Promoción de la participación y asociacionismo y apoyo a la diversidad":
    - 6.8.5. Promoción de la participación y asociacionismo.
    - 6.8.6. Atención a la diversidad sexual y apoyo a las asociaciones LGTBI de la provincia de Sevilla.
- **Fichas de las prestaciones y servicios del Catálogo:**
  - 6.2.2. Inclusión Socio-laboral de personas con discapacidad intelectual. Se añade como población destinataria a personas con trastorno del espectro autista.
  - 6.3.5. Prestaciones Económicas a Familias. Ayudas Económicas Familiares (AEF). Se añade la siguiente normativa de referencia:
    - Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==		<b>Página</b>	




refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.
  - Catálogo de Referencia de Servicios Sociales aprobado el 16 de enero de 2013 por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y atención a la Dependencia, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno de España.
  - 6.4.1. Promoción del envejecimiento activo y estilos de vida saludables. Se modifica parte de la redacción de los indicadores de evaluación.
  - 6.4.2. Formación y apoyo a las personas cuidadoras. Se modifica la redacción de la definición, el objetivo general y los específicos, se añaden y desarrollan las acciones/actuaciones y se modifica la redacción de los indicadores de evaluación.
  - 6.4.5. Atención en Centro de Día para Personas Mayores en situación de dependencia. Se suprime.
  - 6.4.6. Se modifica la numeración, pasando a ser la 6.4.5.
  - 6.5.1. Prestaciones Económicas de Emergencia Social y/o Urgencia Social. Se sustituye la denominación de "ayuda/" por "prestación/es". Se añade la siguiente normativa de referencia:
    - Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
    - Catálogo de Referencia de Servicios Sociales aprobado el 16 de enero de 2013 por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y atención a la Dependencia, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno de España.
- Se suprime la siguiente normativa de referencia:
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	

- 6.6.1. Desarrollo Comunitario. Se modifica la redacción de la definición, el objetivo general y los específicos, se añaden y desarrollan las acciones/actuaciones, se modifica la redacción de los indicadores de evaluación y se añaden nuevos indicadores.
- 6.6.4. Cooperación Social. Se modifica la redacción de la definición, el objetivo general y los específicos, se añaden y desarrollan las acciones/actuaciones, se modifica la redacción de los indicadores de evaluación y se añaden nuevos indicadores.
- 6.8.1. Puntos de Igualdad Municipales. Se añaden acciones/actuaciones.
- 6.8.2. Prevención y Asesoramiento para la erradicación de la violencia de género. Se añaden objetivos específicos.
- 6.8.4. Promoción de la Igualdad. Se añaden acciones/actuaciones.
- 6.8.5. Se suprime el contenido referido a "apoyo a la diversidad" (queda incorporado a la Ficha 6.8.6.). Se añaden acciones/actuaciones.
- 6.8.6. Nueva ficha "Atención a la diversidad sexual y apoyo a las asociaciones LGTBI de la provincia de Sevilla".
- **Apartado 7.** Financiación. Actualización de la financiación del Plan al presupuesto correspondiente al ejercicio 2021.
- **Apartado 9.** Se introduce un apartado sobre sostenibilidad y estabilidad presupuestaria.
- **Apartado 10.** Normativa de aplicación. Se añade Normativa Estatal.
- **Apartado 11.** Anexos.


**Modificaciones del Índice de Anexos**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			


- Apartado 1. Se añade Anexo 1.2. Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Prevención de la Exclusión Social en régimen de concurrencia mediante prorrateo.
- Apartado 3.
  - Anexo 3.1. Se sustituye la denominación de "ayudas" por "prestaciones".
  - Anexo 3.4. Se suprime y se reenumeran los siguientes.
- Apartado 5.3 Se suprimen los Anexos 5.3.1., 5.3.2., 5.3.3.
- Apartado 5.4. Se reenumeran por la supresión del apartado 5.3.

**Modificaciones de los Anexos**

- ANEXO 1.1. Bases reguladoras de Subvenciones. Se modifica el Artículo 22.3. Publicación. Se añade normativa de Protección de Datos en el Artículo 22.
- Cuadro Resumen Líneas 1 y 2. Punto 5. Se modifica la cuantía máxima. Se modifica la redacción del apartado e). Se modifica dentro del contenido del Proyecto de la Línea II la actividad 1.6.2. En el Punto 18 b) Se añade publicación en Tablón-e y BDNS.
- Cuadro Resumen Línea 3. Se añade al punto 2 la obligación del abono mensual de las becas. Punto 4, se añade como destinatarias las personas con trastorno del espectro autista. Punto 5, se añade la posibilidad de prórroga. Punto 12 a) Se recoge el derecho a percibir la beca en casos de ausencia motivada por circunstancias de carácter excepcional ajenas a la voluntad de la persona becada. Punto 14 b) Se suprime parte de la documentación a presentar por cada candidatura propuesta. Punto 18 b) Se añade publicación en Tablón-e y BDNS. Anexo Solicitud, se añade obligación de custodia por la Entidad beneficiaria de la documentación que verifica la información reflejada en la solicitud.
- ANEXO 1.2. Se incluye el texto íntegro de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para la Prevención de la Exclusión Social.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	

- ANEXO 3.1. Se sustituye la denominación de “ayuda/as” por “prestación/es”. Se modifica Punto 1, se modifica la redacción al Punto 2 y 5 y se reenumeran los conceptos. Punto 6 se reenumeran los requisitos. Punto 8.4. se modifica la redacción. Punto 9 se reenumeran las circunstancias de la denegación de solicitudes.
- ANEXO 3.4. Normas de funcionamiento de los Centros de Tratamiento. Se suprime.
- ANEXO 3.4. (Anterior 3.5.) Punto 6. Se incluye como posibles destinatarios de las becas a las personas diagnosticadas con trastorno del espectro autista. Punto 8. Se suprime parte de la documentación a aportar por las entidades locales. Punto 9. Se modifica la redacción y se incluye referencia al cumplimiento de la normativa de Protección de Datos. Punto 13. Se recoge el derecho a percibir la beca en casos de ausencia motivada por circunstancias de carácter excepcional ajenas a la voluntad de la persona becada. Modelo de solicitud Ayuntamientos, se incluyen compromisos de la entidad local solicitante. Modelo de solicitud personas usuaria, se incluye la conformidad del tratamiento de los datos. Informe psicossocioeducativo, se suprimen apartados en la identificación de la persona solicitante y la obligación de custodia por la entidad local de la documentación del solicitante.
- ANEXO 3.6. (Anterior 3.7) Punto 6, se amplían y detallan los criterios de valoración. Modelo de solicitud y proyecto, se modifica el punto 2.
- ANEXO 4.1.5. Se modifica el apartado Memoria Anual de los PAF municipales.
- ANEXO 5.3. Se suprimen 5.3.1., 5.3.2., 5.3.3. (Quedan recogidos en Anexo 1.2.).
- ANEXO 5.4. Pasa a ser el Anexo 5.3.
- ANEXO 5.4.1. Pasa a ser el Anexo 5.3.1.
- ANEXO 5.4.2. Pasa a ser el Anexo 5.3.2.
- ANEXO 5.4.3. Pasa a ser el Anexo 5.3.3.
- **7. Personal de referencia.** Se actualiza el personal técnico de referencia.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

**3.- Aprobación Prórroga del Plan Provincial de Actividades Deportivas aprobado por Acuerdo Plenario en sesión de 31 de enero de 2019.-**

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Social de fecha 23 de diciembre de 2020, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Plan Provincial de Actividades Deportivas se presenta como un instrumento para la promoción y fomento del deporte, cuyo objetivo principal es facilitar que toda la ciudadanía pueda practicar con regularidad actividades físicas y deportivas adaptadas a sus circunstancias y edad, sin ningún tipo de discriminación, fomentando hábitos más saludables, tanto mediante el desarrollo de iniciativas propias de Diputación como prestando asistencia técnica y económica a los municipios de la Provincia.

Los Planes provinciales son promovidos por la Diputación de acuerdo con las atribuciones legales previstas en la vigente legislación de régimen local, y con carácter de instrumento para la cooperación con los entes locales de la provincia. Conforme a la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, los planes se conceptúan igualmente como una modalidad de asistencia económica finalista, en el marco de una herramienta de concertación de inversiones, de conformidad con las necesidades municipales recabadas.

Dentro de la tipología legal de planes provinciales, el Plan Provincial de Actividades Deportivas, se corresponde con el tipo "Plan especial" contemplado en el art. 36.2b) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), para el mantenimiento de obras y servicios municipales.

El artículo 36.1 LRBRL, en concreto su apartado b), establece como competencias propias de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios. En este mismo sentido se pronuncia el art.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

11.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el cual declara como competencia propia de la provincia la asistencia a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, que podrá consistir, entre otras, en la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

De la misma manera, es necesario citar en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, LAULA, el artículo 9, que en relación a las competencias municipales y en particular, en su apartado 18, "Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público", establece como competencias propias de los municipios:

a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

c) La organización, y en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local.

Los planes provinciales son el instrumento más relevante para llevar a efecto la coordinación de los servicios municipales para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de la competencia municipal, y la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Mediante acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 31 de enero de 2019 se aprobó el Plan Provincial de Actividades Deportivas con una vigencia de dos años desde su aprobación definitiva, estando en vigor hasta 31 de enero de 2021.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

El artículo 13 de la LAULA establece el procedimiento de elaboración de los Planes Provinciales, que se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales.

El actual Plan Provincial de Actividades Deportivas tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2021. La elaboración de un nuevo Plan Provincial, siguiendo las directrices que dicta la LAULA, es inviable por los motivos que a continuación se describen:

.- Las circunstancias excepcionales que estamos viviendo derivada de la situación epidemiológica del COVID-19 que conlleva restricciones importantes tanto de movilidad como de reuniones que impiden la obtención de información detallada, como preceptúa el artículo 13 de la LAULA, para fijar y priorizar las propuestas municipales, permitiendo una evaluación de los efectos deportivos, sociales, económicos, ambientales y territoriales del plan actualmente en vigor para poder crear un nuevo Plan ajustado a las necesidades y objetivos reales municipales y provinciales.

.- Nos encontramos en un proceso de elaboración de Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos a los municipios de menos de 20.000 habitantes, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5/2016 de 19 de julio, de Deportes de Andalucía y en el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de septiembre de 2018; lo que nos proporcionará los datos necesarios que permitirán elaborar un nuevo Plan Provincial de Deportes en los términos previstos en el artículo 13 de la LAULA. En el ejercicio de asistencia y cooperación técnica a los Municipios, como competencia propia, la Diputación de Sevilla, ha obtenido una subvención convocada por la Dirección General de Planificación e Instalaciones y Eventos Deportivos de la Junta de Andalucía, para la elaboración de planes locales de instalaciones y equipamientos deportivos de la provincia de Sevilla, por importe de ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta euros (162.750 euros), correspondiente a una inversión aprobada de trescientos veinticinco mil quinientos euros.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

.- La falta de dotación de personal del Servicio Técnico de Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía necesario para la formación del nuevo Plan ajustado a las necesidades y objetivos municipales y provinciales determinados en la LAULA.

Visto el expediente que tramita el Área de Cultura y Ciudadanía, relativo a la prórroga del Plan Provincial de Actividades Deportivas, los informes de la Interventora Adjunta de fecha 14 de diciembre y de la Vicesecretaría General de fecha 17 de diciembre de 2020, y dictaminado favorablemente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2020, por lo que en su virtud, de acuerdo a las previsiones del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, de los artículos 4 y 36.1 y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Pleno de la Corporación, **con 24 votos a favor (17 Grupo Socialista, 5 Grupo Adelante, 2 Grupo Ciudadanos) y 5 abstenciones (4 Grupo Popular y 1 Grupo Vox), ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Prorrogar la vigencia del Plan Provincial de Actividades Deportivas por un año desde su aprobación definitiva por el Pleno de la Diputación.

**SEGUNDO.-** Someter a información Pública el acuerdo de aprobación inicial, mediante su publicación en el Tablón Electrónico de Edictos de la Diputación de Sevilla y mediante anuncio en el BOP, por plazo de 10 días, en cumplimiento de las previsiones del artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**4.- Aprobación de la Modificación del Régimen de Integración de la Diputación Provincial de Sevilla en las**

16

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

**Asociaciones constituidas como Grupos de Desarrollo Rural. (GDR).**

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible de fecha 23 de diciembre de 2020, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla, en su sesión de 9 de mayo de 2002, aprobó la integración de la Provincia en las asociaciones privadas denominadas genéricamente "Grupos de Desarrollo Rural", así como sus Estatutos, que se indican más abajo.

Dicha integración se produjo "en calidad de socio", a tenor del acuerdo mencionado y del previo informe jurídico de 26-04-2002.

La normativa estatal en la materia (LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación), contempla en sus arts 7.1 e) y f) la posible existencia de diferentes clases o modalidades de socios, sin concretar las posibles modalidades. Por su parte, la normativa andaluza (Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía), no recoge ninguna previsión sobre las posibles clases de socios.

La Diputación de Sevilla pertenece actualmente a ocho Asociaciones que gestionan Grupos de Desarrollo Rural, de las cuales sólo una (Asociación de desarrollo rural Estepa-Sierra Sur) no contempla en sus Estatutos la figura del Socio Protector, por lo que en las otras siete puede adoptarse esta modalidad de integración.

Esta figura de socio protector se define en los respectivos Estatutos de las Asociaciones como quien aporta financiación y/o se identifica con los fines de la misma (y cooperan a su cumplimiento con su aportación técnica, salvo en el caso de la Asociación para el desarrollo de la Campiña y los Alcores de Sevilla, que no contempla esta función de cooperación técnica).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

El cambio de socio de pleno derecho a socio colaborador-protector viene respaldado por informe técnico jurídico del Área de Cohesión Territorial, de fecha 04/06/2020.

Por tanto, vista la voluntad de seguir perteneciendo a las mencionadas asociaciones sin participar en la dirección ni en la gestión de sus actividades, así como la competencia del Pleno establecida en el art 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como en el art. 50.25 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visto el Informe Técnico Jurídico del Área de fecha 4 de junio y los Informes preceptivos favorables evacuados por el Secretario General de fecha 10 de junio y por el Interventor de fecha 10 de julio de 2020, el Pleno de la Corporación, **con 26 votos a favor (17 Grupo Socialista, 4 Grupo Popular y 5 Grupo Adelante) y 3 abstenciones (2 Grupo Ciudadanos y 1 Grupo Vox), y con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:**

**PRIMERO:** Proponer a las Asociaciones de desarrollo rural de las que la Diputación forma parte, en virtud del acuerdo plenario del año 2002, la siguiente modificación estatutaria:

“Art x:

Serán socios protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que, voluntariamente y en razón a su diferenciado y reconocido carácter institucional, y previa solicitud de incorporación de aquellas, sean nombrados por el órgano competente de la Asociación para compartir y colaborar con los fines de la misma, en estatuto diferenciado del resto de socios.

Las obligaciones del socio protector consistirán en:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

-La intermediación institucional frente a otras Administraciones, Instituciones o Sectores en los asuntos de interés para la asociación.

-Facilitar, en la medida de sus posibilidades, el asesoramiento especializado que la Entidad pueda solicitarle en temas jurídicos, económicos, tecnológicos, o estratégicos, etc.

-Mantener una cuota anual ordinaria de participación que será libremente propuesta por el socio protector, de acuerdo a su vocación institucional al respecto.

En ningún caso podrán acordarse por los órganos de la Asociación otras obligaciones de cualquier tipo, sin consentimiento y aceptación expresa del socio protector, que en su caso las aprobará previamente, mediante una resolución por la que se facultará al vocal que le represente, en orden a su aceptación.

En atención a su consideración institucional, el socio protector no participará en los órganos de gestión o dirección de la asociación, aunque formará parte de las Asambleas con voz, pero sin voto, correspondiéndole, no obstante, los demás derechos inherentes a cualquier socio representado en la Asamblea.

El socio protector podrá acordar su separación voluntaria de la asociación como socio protector y podrá ser revocado de su condición por incumplimiento continuo de las obligaciones que le caracterizan, mediante acuerdo del órgano competente de la asociación previa audiencia a la persona física o jurídica interesada.

**SEGUNDO:** Acordar la modificación del régimen de integración de la Diputación Provincial de Sevilla, pasando de socio de pleno derecho a socio protector o colaborador (figura con voz y sin voto en la Asamblea General, y sin responsabilidad en los órganos de dirección ni de gestión)

19

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

en las Asociaciones constituidas en Grupos de Desarrollo Rural que se indican a continuación:

- Asociación Comarcal Gran Vega de Sevilla.
- Asociación para el desarrollo de la comarca Aljarafe-Doñana.
- Asociación para el desarrollo de la Campiña y los Alcores de Sevilla.
- Asociación Comarcal de municipios para el desarrollo rural del Corredor de la Plata.
- Asociación Serranía Suroeste de Sevilla.
- Asociación para el desarrollo local de la comarca del Bajo Guadalquivir "Adelquivir".
- Asociación Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra Morena Sevillana.

**TERCERO:** Fijar la cuota que aportará la Diputación en 10.000,00 € para cada Asociación, como socio protector. La Diputación atenderá el pago de sus cuotas, mediante una previsión presupuestaria específica para este tipo de gastos, y en los términos de las Bases de ejecución presupuestaria reguladoras de estas transferencias, que preverán los extremos documentales de aportación necesaria para el abono de las mismas.

**CUARTO:** Establecer un período de adaptación de 6 meses, para que las Asociaciones del punto SEGUNDO puedan adaptar o incorporar la figura propuesta en sus respectivos estatutos, tras lo cual la Diputación hará efectiva sus correspondientes nuevas cuotas como socio protector.

Pasado este período sin haberse procedido a la adaptación y a la aprobación de los acuerdos necesarios, la Diputación, sin mayor trámite que la notificación de este Acuerdo, quedará formalmente separada como socio de todas aquellas asociaciones que no hubieran procedido a la adaptación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

**QUINTO:** Facultar al Presidente para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la efectividad del presente acuerdo.

**5.- Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla (OPAEF).**

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico de fecha 23 de diciembre de 2020, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Consejo Rector del OPAEF en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020 ha acordado proponer al Pleno de la Diputación de Sevilla la modificación de los Estatutos del OPAEF, en cumplimiento del art. 23 de los Estatutos del Organismo.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que aborda, entre sus objetivos, la regulación de las relaciones interadministrativas, ha entrado en vigor una regulación de los convenios interadministrativos (considerados como instrumento para la cooperación interadministrativa) más exhaustiva que la contemplada en la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que, en particular, contempla unas limitaciones temporales (artículo 49.1.h) antes (artículo 6.2.f) inexistentes.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha estimado oportuno proponer la sustitución del régimen de regulación del ejercicio de las competencias delegadas mediante un modelo de convenios interadministrativos, por una regulación de naturaleza normativa, bajo la modalidad de ordenanza, a cuyos efectos se propondrá someter al Pleno de la Diputación la propuesta de aprobación de una ordenanza que contemple esta materia.

21

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Esta decisión requiere igualmente la adaptación de aquellos artículos de los estatutos del Organismo que contemplaban la existencia de los convenios de delegación de competencias. Por esta razón se modifica el artículo 4.1.a), sustituyendo la referencia al convenio por la Ordenanza.

Por otra parte, y como consecuencia, en parte, del cumplimiento del plazo contemplado en la Disposición adicional octava de la citada Ley 40/2015, la Junta de Andalucía acordó denunciar el convenio de colaboración en la recaudación que mantenía con la Diputación de Sevilla desde 1993, habiéndose fijado el 31 de diciembre de 2020 como fecha de finalización del mismo. Por tanto, se estima igualmente necesario modificar el artículo 4.1.b) de los Estatutos donde se contemplaban de manera expresa las actuaciones realizadas al amparo del citado convenio, manteniendo no obstante la posibilidad de realizar otras gestiones con la comunidad autónoma, u otras administraciones públicas, en régimen de delegación o encomienda.

Asimismo, se modifica el artículo 4 para recoger de manera expresa la colaboración con el Catastro en materia de gestión catastral, de manera autónoma a la gestión tributaria y censal del I.B.I. e incluir la posibilidad de asumir la instrucción de otros procedimientos sancionadores que puedan ser objeto de delegación por los ayuntamientos a través de la Diputación Provincial.

En el artículo 7 se modifica el número 13 para recoger de manera expresa la aceptación de la delegación realizada por otras administraciones y el 14 para sustituir la referencia a los convenios por la ordenanza que regule las relaciones interadministrativas que se produzcan como consecuencia del ejercicio de las competencias delegadas. De la misma manera en el 18 se incide en la delegación y no en la concertación, como también en el 17 y se modifica el 19 para, en congruencia con lo contemplado en la ordenanza, prever la revisión anual del tipo de interés aplicable a los distintos anticipos extraordinarios.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Por idéntico motivo se modifica el artículo 11.2, para omitir la referencia a los convenios e incluir la posibilidad de instruir otros procedimientos sancionadores.

Por otra parte, durante los meses transcurridos desde la declaración del Estado de Alarma las sesiones de los órganos de gobierno, tanto de la Diputación Provincial de Sevilla como de sus organismos autónomos, consorcios y sociedades mercantiles adscritas, se han venido celebrando en muchas ocasiones de manera telemática, al amparo de las normas que se han venido dictando a tal efecto, como la modificación del art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por la DF 2ª del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo.

Se trata ahora de recoger en los Estatutos la posibilidad de celebrar las sesiones de forma telemática en supuestos motivados, sin necesidad de encontrarnos ante situaciones excepcionales, teniendo en cuenta que la experiencia acumulada en estos últimos meses demuestra su validez para facilitar la asistencia de las personas. Para ello, se incluye un número 5 en el artículo 6.

Vistos los informes de la Secretaria General del OPAEF, de la Interventora- Delegada del OPAEF y de la Sección Jurídica del OPAEF todos de fecha 15 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y siendo, conforme al artículo 23 de los Estatutos del OPAEF competencia del Pleno de la Diputación de Sevilla, el Pleno de la Corporación, **con 25 votos a favor (17 Grupo Socialista, 5 Grupo Adelante, 2 Grupo Ciudadanos y 1 Grupo Vox), y 4 Abstenciones Grupo Popular, ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de los Estatutos del OPAEF que afecta a los siguientes artículos y apartados:

**Artículo 4.- Objeto.**

Constituye el objeto del Organismo Autónomo:

1. En relación a la recaudación, gestión, cobro e inspección de tributos, impuestos y demás ingresos de los

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Entes locales y de aquellas otras Administraciones públicas que así lo acuerden:

a) La cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de los Recursos de Derecho Público que los Entes locales de la Provincia le deleguen a través de la Diputación, en los términos que se deduzcan de la Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Excm. Diputación de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

b) La recaudación de los Recursos de Derecho Público que deban cobrar las Administraciones públicas y que éstas le deleguen o encomienden a través de la Diputación, así como de las cuotas propias de cualesquiera otros Entes Públicos o Corporaciones que éstos puedan delegarle o encomendarle, conforme a la Ordenanza citada en la letra a). Asimismo, realizará la cobranza de los recursos públicos o privados de la propia Diputación que ésta, o alguna de sus sociedades instrumentales, le encomiende, en este caso, conforme a las condiciones que se convenien.

c) El ejercicio de las facultades de gestión, liquidación e inspección que la Ley atribuye a los Ayuntamientos, Comunidades Autónomas o Administración del Estado, en materia tributaria, y que le sean delegadas a través de la Diputación, que se regularán conforme a la previsto en la Ordenanza citada en la letra a).

d) El ejercicio de las facultades de gestión o inspección catastral que la Dirección General del Catastro le delegue o encomiende a través de la Diputación.

2. El ejercicio, por delegación, de la competencia sancionadora municipal que, en materia de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, en los términos legalmente establecidos y que le deleguen los municipios, previa su aceptación por acuerdo del Consejo Rector de este Organismo, que se regularán conforme a lo previsto en la Ordenanza citada en el apartado 1.a).

24

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





3. El ejercicio, por delegación, de la competencia sancionadora municipal que, en otras materias que se determinen, en los términos legalmente establecidos y que le deleguen los municipios, a través de la Diputación a propuesta del Consejo Rector.

**Art. 6.- Composición.**

5. El Consejo Rector podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos, cuando así lo establezca la Presidencia motivadamente en la convocatoria.

**Artículo 7.- Competencias.**

Sin perjuicio de las facultades de control reconocidas al Área de adscripción en los presentes Estatutos, el Organismo Autónomo estará regido por un Consejo Rector, al que corresponde las siguientes competencias:

(.../...)

13. Aceptar la delegación de competencias censales, de gestión, inspección o recaudación tributaria, de gestión e inspección catastral o sancionadoras hecha por otras Administraciones Públicas. En concreto, la aceptación de la delegación de la competencia sancionadora que corresponde a los municipios en materia de circulación y tráfico urbano conforme a la normativa de aplicación y en aquellas materias que previamente se determinen por el Consejo Rector.

14. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial la aprobación de la Ordenanza que regule las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Excm. Diputación de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal o, en los casos que proceda, de los convenios reguladores de las mismas.

17. Acordar la modificación de los períodos cobratorios de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva cuya cobranza tenga delegada el Organismo.

Establecer las directrices por las que se regirá el Plan de Inspección Tributaria del Organismo para cada ejercicio.

18. Aprobar la concesión y el importe de los anticipos ordinarios que, en cada ejercicio, deban recibir las

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	25/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



entidades que hayan delegado competencias de recaudación en el O.P.A.E.F.

19. Aprobar el tipo de interés aplicable en cada ejercicio a los anticipos extraordinarios de recaudación voluntaria o ejecutiva.

**Art. 11.- Competencias del Vicepresidente.-**

2. La incoación de los expedientes sancionadores y, en su caso, sanción de las infracciones de tráfico urbano o de otra naturaleza en aquellos municipios en donde el Pleno de la Corporación haya delegado tal competencia en el OPAEF.

**SEGUNDO:** Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, desde su anuncio en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**6.- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).**

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico de fecha 23 de diciembre de 2020, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Consejo Rector del OPAEF en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020 ha acordado proponer al Pleno de la Diputación de Sevilla la aprobación de la Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación Provincial de Sevilla para su ejercicio por el OPAEF.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece en su artículo 106.3 la competencia de las entidades locales para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	26/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas comunidades autónomas y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las comunidades autónomas o con el Estado, facultades éstas que se ven igualmente reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y que debe complementarse con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, conforme al cual la provincia, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales: a) Inspección, gestión y recaudación de tributos.

Al amparo de esta normativa, la Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., viene colaborando con los ayuntamientos en el ejercicio, previa delegación, de facultades de gestión, inspección y recaudación tributaria, e incluso en la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores incoados como consecuencia de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (en adelante LTCVSV), aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y a las Ordenanzas Municipales de circulación, delegaciones que se formalizaban mediante convenios en los que se recogían los deberes y obligaciones de las entidades delegantes y del O.P.A.E.F.

La entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que aborda, entre sus objetivos, la regulación de las relaciones interadministrativas, conlleva una regulación de los convenios interadministrativos (considerados como instrumento para la cooperación interadministrativa) más exhaustiva que la contemplada en la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que, en particular, contempla unas

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	27/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



limitaciones temporales (artículo 49.1.h) antes (artículo 6.2.f) inexistentes.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha estimado oportuno proponer la sustitución del régimen de regulación del ejercicio de las competencias delegadas mediante un modelo de convenios interadministrativos, por el de sometimiento a una regulación de naturaleza normativa, bajo la modalidad de ordenanza. Este modelo gana en eficiencia al evitar la obligación de formalizar una sucesión de convenios, prórrogas y nuevos convenios, cuando la voluntad final de las partes (la delegación de la competencia en la Diputación y el ejercicio delegado por ésta) no ha cambiado y permite asimismo abordar con agilidad las modificaciones que deban realizarse en el marco jurídico o técnico, generalmente ajenas a la temporalidad del convenio. Esta propuesta no hace sino abundar en los antecedentes, pues, desde hace años ya, un elemento esencial de estas relaciones, como es el coste del servicio realizado por la Diputación, se regula mediante Ordenanza, al margen pues del acuerdo de las partes.

El modelo de regulación mediante ordenanza supone asimismo un avance en la transparencia de las relaciones con las diversas entidades, garantiza la igualdad de trato en todo momento, sin que determinados derechos (como puedan ser los anticipos extraordinarios) estén condicionados por el modelo de convenio vigente con cada entidad, y, como se ha dicho, viene a unirse a otras facetas que ya se regulaban mediante ordenanza.

Tal como se indica en la Ordenanza, se parte en la misma de la vigencia de las delegaciones ejercidas hasta la fecha, siendo el único objeto de la norma regular las relaciones consecuencia de dicha vigencia que, por aplicación de la ley 40/2015, pudieran quedar sin soporte convencional.

Conforme a lo anterior, vistos los informes del Tesorero de fecha 28 de octubre, de la Secretaria General

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	28/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

de OPAEF de fecha 16 de noviembre, de la Interventora-Delegada del OPAEF de fecha 30 de noviembre, y de la Sección Jurídica del OPAEF de fecha 28 de octubre de 2020, la Intervención y la Secretaría, así como el dictamen del Consejo Económico y Social, y siendo competencia del Consejo Rector del OPAEF su aprobación, de acuerdo con lo previsto en los art. 47 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación, **con 25 votos a favor (17 Grupo Socialista, 5 Grupo Adelante, 2 Grupo Ciudadanos y 1 Grupo Vox) y 4 abstenciones Grupo Popular, ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación Provincial de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), que figura como Anexo, en los términos que a continuación se reproducen.

**SEGUNDO:** Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los Ayuntamientos y demás Entidades Locales que hayan suscrito hasta la fecha convenios de delegación de competencias o acuerdos de delegación, por un plazo mínimo de 30 días desde su anuncio en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**ANEXO**

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS CONSECUENCIA DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS O ENCOMIENDA DE FUNCIONES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA SU EJERCICIO POR EL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.),**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece en su artículo 106.3 la competencia de las entidades locales para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	29/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



respectivas comunidades autónomas y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las comunidades autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. A su vez, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que "las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye", así como también "las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan". En términos semejantes se pronuncian los artículos 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y 8 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que contempla también la posibilidad de colaboración entre administraciones en lo que al ámbito de aplicación de los tributos y demás recursos se refiere. Por su parte, el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que la provincia, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales: a) Inspección, gestión y recaudación de tributos.

Más recientemente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme a su preámbulo, pretende (en el marco de "una reforma integral de la organización y funcionamiento de las Administraciones articulada en dos ejes fundamentales: la ordenación de las relaciones ad extra de las Administraciones con los ciudadanos y empresas, y la regulación ad intra del funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas") dar respuesta al segundo de estos ejes, abarcando "la legislación básica sobre régimen jurídico administrativo, aplicable a todas las Administraciones Públicas" así como "la regulación sistemática de las relaciones internas entre las Administraciones, estableciendo los principios generales de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	30/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos".

En lo referente a éstas, la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su artículo 3.1 que "las Administraciones públicas ... deberán respetar en su actuación los siguientes principios: k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas", desarrollándose el deber de colaboración en el artículo 141, que, en particular, incide en el deber de prestar, en el ámbito propio, la asistencia que otras administraciones pudieran solicitar y de cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de colaboración. Asimismo dispone que "la Administración General del Estado, las de las comunidades autónomas y las de las entidades locales deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tengan efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales. Los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración podrán ser repercutidos cuando así se acuerde".

De esta manera establece los deberes de asistencia activa y colaboración como principios que deben sustentar e informar las relaciones interadministrativas, obligación esta que ha de conllevar necesariamente, además de la asistencia en sentido estricto, el deber de información y el auxilio en la ejecución de sus actos, y que tienen como principal finalidad la efectiva ejecución de las respectivas competencias, pretendiendo de esta manera la legítima consecución de los fines propios, el interés general.

A su vez, el artículo 140 recoge, entre otros, como principios de las relaciones interadministrativas, los de lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, colaboración, cooperación, coordinación y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

El artículo 142 regula las técnicas de colaboración, estableciendo que las obligaciones derivadas del deber de colaboración podrán hacerse efectivas mediante procedimientos de suministro de información, datos o documentos; mediante la creación y mantenimiento de sistemas integrados de información, mediante la atención de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	31/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



solicitudes para el mejor ejercicio de sus competencias y de cualquier otra forma prevista en una ley.

A su vez, el artículo 143 regula la cooperación interadministrativa, contemplando que las administraciones podrán acordar la forma de ejercer sus competencias que mejor sirva al interés general, debiendo estas relaciones de cooperación formalizarse en instrumentos bilaterales expresos, como puedan ser acuerdos de órganos de cooperación o convenios, los cuales, conforme al artículo 144.2, preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Los convenios, a su vez, son regulados en los artículos 47 y siguientes de la citada Ley 40/2015, regulación más exhaustiva que la contemplada en la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que, en particular, contempla unas limitaciones temporales (artículo 49.1.h) antes (artículo 6.2.f) inexistentes.

Esta nueva regulación que se hace de los convenios permite cuestionar su idoneidad para la regulación de unas situaciones administrativas, como la delegación de competencias en los ámbitos de la gestión, inspección y recaudación tributaria, o el ejercicio de determinadas competencias propias de las Diputaciones, como las previstas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual "son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente ... en todo caso, las siguientes: b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión... y... f) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes", contemplando su número 2 diversos compromisos de las Diputaciones en relación con la prestación de servicios mínimos de competencia municipal y el propio ejercicio de sus funciones. Elemento esencial en este cuestionamiento es la existencia, en la nueva regulación, de una vigencia

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	32/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





máxima de los convenios, cuando, sin embargo, las delegaciones de competencias carecen de dicha limitación, estando las mismas vinculadas solamente a la revocación por el órgano o entidad delegante o la renuncia por el órgano o administración delegado. De esta manera parecería que lo accesorio (el convenio) estuviera condicionando el propósito final (la delegación de la competencia) pudiendo entrar en conflicto asimismo con el principio de eficiencia, al requerir una sucesión de actos formales cuyo propósito no sería ratificar la relación jurídica última (el ejercicio delegado de la competencia) sino las consecuencias accesorias a la misma, las cuales, si bien no dejan de tener su relevancia, en particular desde el punto de vista económico-financiero, no dejan de ser circunstanciales en relación con el hecho de la traslación temporal interadministrativa de la competencia mediante la institución de la delegación, traslación que, por lo general, y por razones de pura eficiencia, se hace con carácter indefinido en el tiempo y con vocación de una larga duración, más aún en el caso de los citados ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes.

Un somero análisis de la nueva regulación de los convenios entre administraciones permite afirmar que se ha hecho orientada a resolver la problemática derivada de las encomiendas o delegaciones de competencia en materia de gasto, para evitar situaciones de insuficiencia de financiación, y de ahí la especial incidencia en el reflejo de los compromisos de gastos asumidos por las entidades implicadas, y los medios de garantía de las aportaciones. Finalidad que asimismo justificaría la limitación temporal, en consonancia con la existente en la normativa presupuestaria en cuanto a los compromisos plurianuales. Estas previsiones, sin embargo, son innecesarias en el caso de la delegación de competencias que lleva aparejada la recaudación y gestión de recursos tributarios por la entidad delegada, de manera que ésta tiene garantizado el cobro de sus servicios, del mismo modo que el importe de éstos no está definido de antemano en términos limitativos (pues depende de la gestión) ni recae directamente sobre los recursos de la entidad delegante pues, a menudo (y es el caso de los recargos de apremio, intereses y sanciones),

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	33/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



el coste del servicio lleva aparejada una generación de ingresos en la entidad delegante, por tratarse de recursos inicialmente no presupuestados.

Por otra parte, el modelo jurídico actualmente vigente en las relaciones entre la Diputación de Sevilla y las entidades locales de la provincia, a pesar de basarse en la doble aprobación de una delegación de competencia (cuyo marco normativo está en la distinción que realiza el artículo 7.1 de la LRBRL entre competencias propias y las atribuidas por delegación; en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se establecen los requisitos para la validez de la delegación; y en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía) y de un convenio regulador, no deja de ser un modelo de adhesión, pues, salvo escasas excepciones, todos los convenios que se suscriben se acomodan al modelo general aprobado por el Pleno de la Diputación.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el citado artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha estimado oportuno sustituir el régimen de regulación del ejercicio de las competencias delegadas mediante un modelo de convenios interadministrativos, por el de sometimiento a una regulación de naturaleza normativa, bajo la modalidad de ordenanza. Este modelo gana en eficiencia al evitar la obligación de formalizar una sucesión de convenios, prórrogas y nuevos convenios, cuando la voluntad final de las partes (la delegación de la competencia en la Diputación y el ejercicio delegado por ésta) no ha cambiado y, a menudo, las modificaciones que deban realizarse en el marco jurídico o técnico (como pueda ser la adaptación de las relaciones a la normativa de administración electrónica, de protección de datos o sobre transparencia), son ajenas a la temporalidad del convenio. De hecho, un elemento esencial de estas relaciones, como es el coste del servicio realizado por la Diputación, se regula ya desde hace años mediante Ordenanza, al margen pues del acuerdo de las partes.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	34/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

No es de menor importancia la referencia a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, pues, versando la delegación sobre competencias tributarias, que conllevan el tratamiento masivo de datos de identificación, domicilios, patrimoniales y financieros, cuya titularidad, captura y tratamiento pueden producirse en distintas administraciones, la adecuación a la nueva normativa mediante la actualización de convenios se presentaba como un procedimiento largo, engorroso y en último término ineficaz.

Mención aparte, aunque con argumentos semejantes, debe hacerse en relación con el servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (en adelante LTCVSV), aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y a las Ordenanzas Municipales de circulación de aquellos municipios de la Provincia de Sevilla que tengan delegadas en el Organismo las competencias de Gestión y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.), y con el de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores resultantes de las citadas infracciones, prestado por delegación de los ayuntamientos al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de la citada LTCVSV.

El modelo de regulación mediante ordenanza supone asimismo un avance en la transparencia de las relaciones con las diversas entidades, garantiza la igualdad de trato en todo momento, sin que determinados derechos (como puedan ser los anticipos extraordinarios) estén condicionados por el modelo de convenio vigente con cada entidad, y viene a unirse a otras facetas que ya se regulaban mediante ordenanza.

De esta manera, como se ha indicado, la ordenanza que ahora se aprueba regularía las relaciones interadministrativas entre el O.P.A.E.F. y las entidades delegantes (tratándose, por tanto, en relación con la previsión del artículo 133 de la Ley 39/2015, de una norma de carácter organizativo), contemplando, fundamentalmente, los flujos financieros y de información, mientras que el coste de los servicios que implica el ejercicio de la competencia delegada se regula

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	35/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

en las Ordenanzas fiscales y en la Ordenanza fiscal de la Tasa por la gestión y recaudación de las multas de tráfico de los ayuntamientos. Finalmente, los procedimientos para el ejercicio de las diversas competencias delegadas se regulan en la [Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección](#) de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia y la [Ordenanza de procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los Ayuntamientos](#).

Pasando al análisis del contenido de la ordenanza, se compone la misma de tres títulos, el primero referido a las condiciones de ejercicio de las competencias delegadas, el segundo referido al régimen económico derivado de dicho ejercicio, y el tercero al procedimiento de revocación o renuncia de la delegación.

En el primer título se regulan algunos aspectos generales, como la relación de competencias susceptibles de delegación, los requisitos para su aceptación, su publicidad, el ámbito temporal de las delegaciones y el procedimiento de revocación. El artículo 2 debe interpretarse de manera conjunta con la Disposición adicional, en el sentido de que la ordenanza contempla la continuidad de todas las delegaciones vigentes hasta la fecha de su aprobación inicial, aplicándose el procedimiento del artículo 2 a las nuevas delegaciones o modificaciones de las preexistentes.

Se hace especial incidencia en la transición a una administración electrónica, y se regula la posición de las diversas administraciones en relación con la protección de datos de carácter personal.

Se enumeran una serie de servicios comunes y de criterios de colaboración entre las administraciones implicadas, contemplándose la posibilidad de que el O.P.A.E.F. o la Diputación de Sevilla puedan actuar como intermediarios de las entidades delegantes antes otras administraciones públicas.

Finalmente, se regula la Comisión de seguimiento como órgano paritario de seguimiento de las relaciones entre el O.P.A.E.F. y las diversas entidades delegantes, con unas

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	36/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



funciones concretas para los casos de revocación total o parcial de la delegación.

En los siguientes capítulos se regulan las condiciones de ejercicio de las diversas delegaciones de gestión, recaudación, inspección e instrucción, así como la revisión de los actos en vía administrativa y la representación en vía contencioso-administrativa para la defensa de los actos dictados en ejercicio de competencias delegadas e incluso ante la jurisdicción ordinaria en los casos de créditos concursales o incidentes como puedan ser las tercerías. Asimismo se regula el ejercicio de competencias de gestión catastral en el ámbito de las entidades delegantes en régimen de encomienda de la Dirección General del Catastro.

En el título segundo se regula el régimen económico resultante del ejercicio de competencias delegadas.

Así, se trata el coste del servicio (por remisión a las ordenanzas fiscales reguladoras del mismo), el régimen de las costas y gastos repercutibles y la compensación de gastos de distribución de comunicaciones. En relación con las costas, las mismas son repercutidas al deudor o asumidas por el O.P.A.E.F., cuando la deuda resulta incobrable, salvo en los casos de revocación total o parcial en que, junto al crédito vivo, se traspase la costa repercutible a la entidad delegante. En cuanto al régimen de compensación de gastos por distribución de comunicaciones, se regula con vocación de que desaparezca en el medio plazo, trasladándose toda la regulación a una disposición transitoria.

Por otra parte, se regulan las liquidaciones a las entidades delegantes de las cantidades recaudadas, así como el régimen de anticipos ordinarios, por recaudación voluntaria de tributos periódicos (cuyo importe se incrementa del 88 al 90 por ciento), y extraordinarios, por recaudación voluntaria o ejecutiva.

Finalmente, en el título tercero se regula el procedimiento en los casos de revocación o renuncia, total o parcial, de la delegación.

Asimismo la ordenanza contempla tres disposiciones adicionales.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	37/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



La Disposición adicional primera, que determina la vigencia de las delegaciones de competencias atribuidas hasta la fecha al O.P.A.E.F., que permanecerán vigentes en tanto no se proceda a su revocación expresa.

Con respecto al ejercicio de competencias delegadas, se contemplan dos Disposiciones adicionales, segunda y tercera, que pretenden concretar el régimen jurídico resultante de la aprobación y entrada en vigor de esta ordenanza.

La primera de ellas, explicitando que los convenios que no hubiesen sido adaptados a la Ley 40/2015 antes del 2 de octubre de 2020 perderán su vigencia, conforme a lo expuesto en la Disposición adicional octava de la misma, en relación con la duración prevista en los mismos, referida a ejercicios presupuestarios completos, imperativa por razones de eficiencia y legalidad, pues los plazos de ingreso en periodo voluntario concluyen el 6 de noviembre de 2020, mientras que los plazos de los fraccionamientos extraordinarios concedidos al amparo de la resolución de Presidencia número 332/2020, de 20 de marzo, vencen en el mes de diciembre, debiendo realizarse las liquidaciones de los correspondientes ingresos, así como la regularización de las domiciliaciones devueltas, en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, siendo íntegramente aplicable a los entes delegantes la presente ordenanza. No obstante, en relación con los entes delegantes cuyos convenios han sido adaptados a la ley 40/2015 y que estuviesen en vigor, mantienen su vigencia hasta su vencimiento, sin perjuicio de su extinción en cualquier momento con anterioridad al transcurso del plazo por acuerdo expreso de éstos, aunque su contenido se vea subsumido en la regulación de la ordenanza, que le es de aplicación directa, por lo que sólo en aquellos casos en que, eventualmente, pudiera contemplarse una mejora, dicha vigencia tiene contenido obligacional.

En la tercera disposición adicional se relacionan, a título informativo y por remisión al Anexo I, las delegaciones de competencias vigentes a la fecha de aprobación provisional de la Ordenanza, y a las que, por tanto, y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera, resulta aplicable la misma.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	38/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



- Tres disposiciones transitorias. La primera, para regular la continuidad de las subrogaciones realizadas al amparo de determinados convenios y vinculada a la vigencia de la delegación de competencias. La segunda, para concretar la vigencia de determinados pactos convencionales relacionados con el coste del servicio y la cesión de inmuebles para la prestación de servicios derivados del ejercicio de la competencia delegada, a la cual se vincula su vigencia. La tercera para regular la compensación en el caso de distribución de comunicaciones con medios propios de las entidades delegantes, a la cual ya se ha hecho mención.

- Una disposición final, que establece la entrada en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Asimismo se incorpora como anexo un modelo de aprobación de la delegación de competencias.

## **Título I**

### **Condiciones de ejercicio de las competencias delegadas**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1. Objeto.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio, por parte del organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excma. Diputación de Sevilla, de las competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria, así como de instrucción y resolución de expedientes sancionadores y de colaboración para el ejercicio de las funciones de gestión catastral, delegadas o encomendadas a ésta por otras administraciones.

Contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que complementan a la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, a la Ordenanza de procedimiento para la gestión y recaudación de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	39/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

multas por infracciones a la ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los ayuntamientos, a la Ordenanza fiscal de la Tasa por la gestión y recaudación de las multas de tráfico de los ayuntamientos y a las Ordenanzas Fiscales de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como a las Ordenanzas aprobadas por las entidades locales que han delegado o encomendado en ésta, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), sus facultades de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales y demás ingresos de derecho público no tributarios o de instrucción y resolución de procedimientos sancionadores.

Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales de derecho administrativo y los preceptos de derecho común.

**Artículo 2. Ámbito material y temporal de la delegación o encomienda.**

1.- Es objeto de regulación en esta ordenanza el ejercicio de las delegaciones de competencias o encomienda de funciones que afecten a las siguientes materias tributarias e ingresos de derecho público:

a) En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, las competencias censales, de gestión y recaudación tributaria y de gestión catastral.

b) En el Impuesto sobre Actividades Económicas, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria.

c) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria.

d) En el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las competencias de gestión, inspección y recaudación tributaria.

e) En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las competencias de inspección tributaria.

f) En relación con otros tributos y recursos de derecho público de cobro periódico y gestionados mediante padrón,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	40/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

las competencias de gestión, inspección y recaudación tributaria voluntaria.

g) En relación con cualquier recurso de naturaleza pública, la recaudación en período ejecutivo de las deudas no ingresadas en período voluntario, sean procedentes de los grupos anteriores o de liquidaciones individualizadas, así como de deudas que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo, y aquellas otras deudas de cualesquiera otros entes públicos o corporaciones de derecho público que éstos puedan encomendarle.

h) En relación con los procedimientos sancionadores, la instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos por infracciones tributarias referidas al ejercicio de competencias delegadas (que vendrá implícita con dicha delegación), así como de los procedimientos por infracciones a la Ley de tráfico y seguridad vial y las Ordenanzas municipales en esta materia. Igualmente en los procedimientos por infracciones a otras ordenanzas municipales, como puedan ser las que regulan la convivencia de los ciudadanos en los espacios públicos, en la medida que los medios del Organismo permitan la aceptación de las mismas.

2.- Aquellas entidades que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tengan delegaciones de competencia en vigor, no tendrán que realizar actuación alguna, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera.

3.- En el caso de entidades que quieran realizar nuevas delegaciones de competencias a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, el acuerdo de delegación se realizará, preferentemente, conforme al modelo que figura como Anexo II de la misma, el cual podrá ser adaptado por el O.P.A.E.F. para adecuarlo a las circunstancias concretas de la entidad delegante y a las circunstancias del Organismo, de lo que se dará cuenta al someterlo a la aceptación del Consejo Rector. El acuerdo así adoptado deberá remitirse al O.P.A.E.F. mediante certificación del habilitado que realice las funciones de secretaría en la entidad delegante, en el que se hará constar, de manera

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	41/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



expresa, que ha sido adoptado por la mayoría absoluta de los integrantes del Pleno u órgano equivalente.

4.- La eventual cesión, adscripción o traspaso de otros medios necesarios que pudiera vincularse a la delegación de competencias deberá acordarse de manera expresa junto con el acuerdo de delegación o con ocasión del mismo, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento vigente en lo que le sea de aplicación.

5.- El ejercicio de las nuevas competencias delegadas se iniciará al mes de la última de las publicaciones previstas en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa aceptación de la delegación de competencias por el Consejo Rector del O.P.A.E.F., correspondiendo en todo caso la obligación de publicar a la entidad delegante.

6.- El Consejo Rector, para aceptar una delegación, podrá requerir:

a) Cuando se deleguen competencias censales y de gestión, que se delegue igualmente la recaudación voluntaria.

b) Para la aceptación de la delegación de la competencia prevista en la letra g) del número 1, la delegación de alguna de las competencias previstas en las letras a) a c) del número 1.

c) Para la aceptación de la delegación de la competencia prevista en la letra h), in fine, del número 1, que se deleguen las competencias de gestión y recaudación voluntarias previstas en la letra c) del número 1, así como que disponga de una ordenanza municipal de circulación para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTCVSV.

7.- La revocación, total o parcial, de una delegación, deberá comunicarse con al menos tres meses de antelación a la fecha de su efectividad, la cual, en el caso de las letras a), b) y c) del número 1, deberá coincidir con el 31 de diciembre. En el caso de las facultades de gestión previstas en la letra b) el plazo de preaviso será de seis meses.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	42/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

La revocación total o parcial de una delegación dará lugar al inicio del procedimiento de liquidación previsto en el artículo 44.

8.- Durante la vigencia de la delegación las entidades delegantes no podrán avocar para sí la instrucción o resolución de los expedientes, la realización de liquidaciones, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos, ni acordar la suspensión, fraccionamiento, aplazamiento, domiciliación o extinción de deudas cuando dichas competencias correspondiesen, por delegación, al OPAEF.

9.- El ejercicio de encomiendas de funciones se regulará por lo previsto en el correspondiente instrumento que las formalice.

**Artículo 3. Publicidad de las delegaciones y encomiendas.**

Sin perjuicio de lo previsto en la normativa general sobre publicación de las delegaciones de competencia, el O.P.A.E.F. publicará en su web y en el portal de transparencia de su sede electrónica la relación actualizada de competencias que ejerce por delegación o encomienda de otras administraciones.

**Artículo 4. Administración electrónica.**

1.- Con carácter general, las relaciones entre las entidades delegantes y el O.P.A.E.F. se harán por medios electrónicos. Corresponde al O.P.A.E.F. determinar el formato electrónico de intercambio de información con las entidades delegantes, en el marco de los principios y directrices del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

2.- En el ejercicio de las competencias delegadas, el O.P.A.E.F. garantizará a los ciudadanos los derechos recogidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en particular, a relacionarse con las administraciones públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de sus derechos, así como para obtener información, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar su consentimiento,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	43/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



establecer pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

**Artículo 5. Protección de datos de carácter personal.**

1.- El O.P.A.E.F., en el ejercicio de las funciones delegadas o encomendadas, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que resulte vigente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a las especialidades contempladas en la normativa en cuanto a la cooperación entre administraciones públicas.

2.- En el ejercicio de funciones delegadas o encomendadas el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de encargado del tratamiento de aquellos ficheros cuya titularidad corresponda a la Entidad Delegante o a otras Administraciones Públicas y el acceso a la información de carácter personal necesaria para el ejercicio de la competencia o la prestación de los servicios objeto de delegación o encomienda no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

En estos casos, los derechos previstos en la normativa de protección de datos podrán ejercerse ante el O.P.A.E.F., si bien cuando supongan una alteración de datos no prevista en los términos de la delegación o encomienda deberán resolverse por el responsable del tratamiento.

Asimismo, el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de responsable de los ficheros de su titularidad que gestione para el ejercicio de sus competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria, procedimientos sancionadores, de selección y gestión de personal o de contratación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	44/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

3.- El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del O.P.A.E.F. debidamente autorizado para ello. No obstante, el O.P.A.E.F. podrá convenir con otras administraciones públicas y entidades corporativas o contratar con empresas especializadas servicios de asistencia técnica y asesoramiento como puedan ser servicios en materia de gestión catastral, actuaciones de recaudación o la elaboración de informes y propuestas de resolución sobre las alegaciones y recursos que se deriven de los expedientes sancionadores, servicios de tasación de bienes muebles o inmuebles, asesoramiento o apoyo a los sujetos pasivos en la cumplimentación de liquidaciones o autoliquidaciones, así como la prestación de servicios materiales necesarios para el ejercicio de las competencias delegadas, como puedan ser, a título enunciativo, los de impresión, ensobrado, notificación, custodia y digitalización de los recibos, liquidaciones, denuncias, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación de los procedimientos de gestión e inspección tributarias, gestión catastral o sancionadores, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación y los servicios de atención telefónica. En estos casos, el O.P.A.E.F. hará constar expresamente en el convenio o contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos.

4.- Como medio de comunicación a las entidades delegantes de los datos de las empresas contratadas será suficiente la publicación que de los convenios o las adjudicaciones se haga en el perfil del contratante, en el portal de transparencia, en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales, según en cada caso proceda.

5.- En todo caso, el O.P.A.E.F. asume las siguientes obligaciones:

a) En el tratamiento de los datos, el O.P.A.E.F. actuará conforme a las instrucciones del responsable del fichero.

45

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	45/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



b) El O.P.A.E.F. adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

c) El O.P.A.E.F. no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos al ejercicio de las competencias delegadas o funciones encomendadas, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Todo ello sin perjuicio de la utilización de los datos en procedimientos horizontales o sucesivos, como puedan ser el uso de domicilios para las notificaciones o de los datos económicos y cualquier otra información para la ejecución de deudas de distinta naturaleza o titularidad.

d) El O.P.A.E.F. está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.

e) La revocación de la delegación o de la encomienda, o su denuncia por parte del O.P.A.E.F. supondrá la devolución a la Entidad titular de los ficheros de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, que deberá materializarse en el plazo de tres meses desde que resulte efectiva la revocación o denuncia, salvo que sea necesario conservar una copia a los posibles efectos legales.

f) En el caso de que el O.P.A.E.F. destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

6.- Las Entidades delegantes deberán tratar la información a la que tengan acceso a través de los sistemas del O.P.A.E.F. en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento de Desarrollo, debiendo tener con su personal las mismas prevenciones que se establecen para el O.P.A.E.F.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	46/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

### **Artículo 6. Servicios comunes.**

1.- En el ejercicio de competencias delegadas o funciones encomendadas, el O.P.A.E.F. garantizará a las entidades delegantes los siguientes servicios:

a) Acceso, a través del portal web o la sede electrónica del organismo, o de los medios que se acuerden, a información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados y de la situación tributaria de los contribuyentes de la Entidad delegante.

b) Acceso, a través del portal web o la sede electrónica del organismo, o de los medios que se acuerden, para colaborar en la gestión y recaudación tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago y domiciliaciones de pago, debiendo en este último caso los documentos justificativos ser custodiados por la Entidad delegante a efectos de la normativa SEPA.

c) Acceso, a través del portal web o la sede electrónica del organismo, o de los medios que se acuerden, para la grabación de las denuncias por infracciones a la LTCVSV, y a las ordenanzas municipales, así como para la remisión de informes, en los términos establecidos en la Ordenanza de procedimiento para la Gestión y Recaudación de multas por infracciones a la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los ayuntamientos.

d) Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos de la Entidad delegante.

e) Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.

f) Desarrollo en la sede electrónica de la carpeta del contribuyente que permita a los ciudadanos, previa identificación por medios electrónicos, consultar su situación tributaria, acceder a sus expedientes y notificaciones y, en general, gestionar sus tributos por medios electrónicos.

2.- Las entidades que hayan delegado competencias en el O.P.A.E.F. tendrán a su disposición un servicio de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

consultoría económica financiera, para la elaboración de planes de saneamiento y su seguimiento, informes de estabilidad o de costes de gestión de tasas y precios públicos e información sobre materias económico presupuestarias y financieras.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el O.P.A.E.F. suministrará a las entidades delegantes (ante las que, conforme el artículo 17.1 de la citada Ley 19/2013, deberá dirigirse la solicitud) y previo su requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllas de las obligaciones previstas en la Ley.

Cuando el O.P.A.E.F. reciba solicitudes de acceso a datos gestionados en el marco de competencias delegadas o encomendadas que, conforme al citado artículo 17.1, debiera haberse presentado ante alguna de las entidades a las que se encuentre vinculado, las remitirá a la misma, informando de ello al solicitante.

**Artículo 7. La información y asistencia a los obligados tributarios.**

1.- En el ejercicio de competencias delegadas o funciones encomendadas, el O.P.A.E.F. prestará a los obligados tributarios y otros interesados la necesaria información y asistencia para facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

2.- Esta actividad se instrumentará a través de las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones dirigidas a informar a los obligados tributarios de sus derechos y obligaciones, y de la forma en que deben cumplir estas últimas.

b) Actuaciones dirigidas a garantizar el derecho de los obligados tributarios, directamente o mediante representante, a acceder a la información personal que obre en el O.P.A.E.F., así como al ejercicio de los derechos de rectificación o cancelación de los datos personales cuando resulten inexactos o incompletos, en los términos previstos en el artículo 5.2.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	48/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

c) Actuaciones dirigidas a facilitar el acceso a los registros y documentos que formen parte de su expediente y que les permita conocer el estado de su tramitación, en los términos y condiciones establecidos en las normas tributarias y administrativas que resultasen de aplicación.

d) Actuaciones dirigidas a informar y asistir al obligado tributario en la realización y correcta cumplimentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y solicitudes referidas al ejercicio de las competencias delegadas o funciones encomendadas.

e) Realización de campañas de información y difusión de hechos o situaciones con trascendencia tributaria que afecten a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones.

f) Facilitar los textos actualizados de las normas tributarias de aplicación a los tributos objeto de delegación.

g) Comunicación de los criterios administrativos existentes para la aplicación de los tributos.

h) Contestaciones a consultas.

3.- Siempre que sea posible estas actuaciones se realizarán por medios electrónicos.

**Artículo 8. Colaboración entre las Administraciones implicadas en la delegación o encomienda.**

1.- Las entidades delegantes y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., actuarán y se relacionarán, en todo cuanto concierne a la delegación de competencias, de acuerdo con los principio de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, y, en consecuencia deberán:

a) Respetar el ejercicio de la competencia por la administración que la tenga atribuida.

b) Facilitar a la otra administración la información que precise sobre las actividades que desarrolle en el ejercicio de sus competencias. En particular, las entidades delegantes facilitarán al O.P.A.E.F. cuantos datos personales se requieran de los interesados en los procedimientos que se estén tramitando.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

c) Prestar, en el ámbito de sus competencias, la cooperación y la asistencia activas que la otra administración pudiera recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

2.- Como consecuencia de la aceptación de una delegación de competencia o encomienda de funciones, el O.P.A.E.F. no tendrá obligación de subrogarse ningún empleado de la Entidad delegante que participase en el ejercicio de la citada competencia o función, o de empresas que tuviesen encargada o encomendada total o parcialmente la realización de tareas relacionadas con el ejercicio de la competencia.

Si, como consecuencia de la delegación de competencias, y en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el O.P.A.E.F. resultara condenado por sentencia judicial firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o más trabajadores, la Entidad delegante quedará obligada tanto a abonar al Organismo la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación, como a asumir en su plantilla al referido personal.

En caso de revocación total o parcial de la competencia será aplicable lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresas.

3.- Cuando, en el marco de la colaboración interadministrativa, la delegación contemple actuaciones no previstas en esta ordenanza, como pueda ser la cesión al O.P.A.E.F., por parte de la Entidad delegante, del uso de inmuebles para la prestación de sus servicios en el municipio, las mismas se regularán mediante convenio específico o el instrumento que proceda en función de la naturaleza y contenido de los pactos.

4.- Las Entidades delegantes se obligan ante el O.P.A.E.F., en el marco del ejercicio de competencias delegadas, a:

a) Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.

b) Entregar al O.P.A.E.F., en el formato que se acuerde, incluido el acceso al padrón de habitantes, la información

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	50/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

que les conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, que resulte necesaria para la ejecución de las competencias objeto de este convenio y para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. El O.P.A.E.F. gestionará esta información con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 5 de esta ordenanza.

c) Facilitar al personal del O.P.A.E.F., en los desplazamientos al municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos que resulten imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.

d) Remitir al O.P.A.E.F., en el transcurso de los cinco días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas fiscales, o de otra índole (y, en su caso, los correspondientes textos completos actualizados), que sean de aplicación en el ejercicio de las funciones delegadas.

e) Remitir por medios electrónicos al O.P.A.E.F., cuando sea competente para su conocimiento y resolución, en un plazo máximo de cinco días naturales desde su presentación, las solicitudes de cualquier naturaleza, así como los recursos o reclamaciones que se presenten ante la entidad delegante.

f) Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el O.P.A.E.F. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

g) Informar, en el plazo máximo de 15 días desde la petición del órgano de recaudación competente del O.P.A.E.F., sobre la firmeza de los actos concernientes al expediente de subasta y la verificación de la situación posesoria de los bienes y derechos embargados, a los efectos de determinar la procedencia de su enajenación.

h) Colaborar con el O.P.A.E.F., preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local, en la verificación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes inmuebles y en la emisión de los informes sobre cese de actividad.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	51/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

i) Custodiar la documentación que acredite los trámites grabados por la Entidad delegante en los sistemas de información del O.P.A.E.F., y facilitarla en caso de que sea requerida para el desarrollo de las competencias contempladas en este convenio.

j) Remitir por medios electrónicos tanto los ficheros informáticos como los pliegos de cargo de los tributos en los que el O.P.A.E.F. tenga delegada la recaudación voluntaria pero no la gestión tributaria, o los que se carguen por la Tesorería de la Entidad delegante para su cobro en ejecutiva.

k) Acordar, por el órgano competente, las bajas de los ingresos de los que sólo se haya delegado la recaudación ejecutiva.

#### **Artículo 9. Convenios con otras Administraciones.**

Cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines propios de la competencia delegada, la Excm. Diputación Provincial de Sevilla podrá firmar convenios de colaboración con otras administraciones, organismos públicos y corporaciones o entidades privadas, en razón de su especial vinculación con la gestión de los tributos locales u otras competencias delegadas, como puedan ser la Dirección General del Catastro, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Andaluza, la Jefatura Provincial de Tráfico, el Colegio General del Notariado, el Colegio de Registradores o el Colegio de Gestores Administrativos. En estos casos el O.P.A.E.F. actuará representando los intereses de las administraciones cuyas competencias ejerza por delegación.

En estos casos, las entidades delegantes se comprometen a suministrar al O.P.A.E.F. la información necesaria para cumplir los convenios de colaboración en la gestión, recaudación y de suministro de información suscritos con otras Administraciones públicas.

#### **Artículo 10. Comisión de seguimiento.**

1.- Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de las competencias delegadas y de los compromisos adquiridos, con cada administración delegante se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento, a la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	52/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

cual corresponderá igualmente resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de la delegación de competencias y de esta ordenanza, en la medida que afecten sólo a una entidad.

2.- La Comisión estará integrada por dos representantes de la Entidad delegante, que deberán ser designados, en virtud de su cargo, en el mismo acuerdo de delegación, y dos del O.P.A.E.F., que serán el Gerente y el Tesorero del O.P.A.E.F., así como por un secretario, técnico superior del O.P.A.E.F., que actuará con voz y sin voto y levantará acta de la sesión. Sin perjuicio de lo expuesto, seguirán en vigor las designaciones, por una y otra parte, que se hubiesen realizado en convenios suscritos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Los miembros de la Comisión paritaria podrán delegar su participación en asuntos concretos y comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día.

3.- La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes y previa convocatoria del Gerente del O.P.A.E.F., con la periodicidad que éstas acuerden. Necesariamente se reunirá:

a) Con carácter previo a la revocación de la competencia por la entidad delegante, a instancias de ésta.

b) Con carácter previo a la renuncia de la competencia delegada, a Instancias del O.P.A.E.F.

c) Con posterioridad a la revocación total o parcial de una delegación o renuncia a la misma, con carácter de Comisión liquidadora.

4.- En estos casos la Comisión estará facultada para concretar aspectos como el traspaso de información y documentación y la asunción de los costes que conlleve, aplicación de la tasa de ejecutiva a los valores pendientes en función de su situación (valores fraccionados, con embargos de salarios o anotaciones de embargo, con procesos de enajenación iniciados) y la gestión realizada, repercusión de las costas generadas, repercusión sobre

53

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	53/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



operaciones de financiación pendientes de amortización, etc...

## Capítulo II

### Ejercicio de competencias delegadas censales y de gestión tributaria

#### Artículo 11. Ejercicio de competencias delegadas de gestión tributaria.

1.- Con carácter general, el ejercicio de competencias delegadas de gestión tributaria conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones, respecto de los tributos en que se delegue esta competencia:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) El reconocimiento y denegación de los beneficios fiscales legalmente previstas.
- c) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- d) La realización de actuaciones de verificación de datos y de comprobación limitada.
- e) la emisión de certificados tributarios.
- f) la elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
- g) La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- h) La elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- i) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- j) La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito de la delegación de competencias.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	54/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

k) La prestación de asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.

l) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en los procedimientos de gestión tributaria.

m) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.- Cuando el O.P.A.E.F. asuma la gestión tributaria comunicará a la entidad delegante, para su toma de razón, el importe de los cargos que realice, así como el de las bonificaciones y exenciones concedidas y su repercusión económica a efectos presupuestarios o para su remisión por aquellas al Ministerio de Hacienda.

3.- Cuando la delegación se refiera a la gestión tributaria de padrones de gestión compartida entre el ayuntamiento y otras administraciones, como son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los ficheros con la información necesaria para la elaboración y actualización de los padrones cobratorios de estos tributos serán suministrados directamente a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por las siguientes entidades públicas:

a) En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por la Dirección General del Catastro.

b) En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) En el caso del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por la Dirección General de Tráfico.

El Presidente del O.P.A.E.F. aprobará estos padrones.

## **Artículo 12. Especialidades del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

1.- La gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas se llevará a cabo por la Administración tributaria del Estado, que ostenta la competencia

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	55/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



exclusiva. No obstante, tratándose de cuotas municipales, dicha gestión podrá delegarse en las entidades locales, teniendo la Diputación (a través del O.P.A.E.F., en cuanto órgano instrumental), de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, modificado por Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, delegada la gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas de los municipios en que así se disponga mediante orden del Ministro de Hacienda publicada en el Boletín Oficial del Estado.

2.- Cuando un ayuntamiento delegue en la Excmá. Diputación Provincial de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, ésta solicitará al Ministerio de Economía y Hacienda las competencias en materia de gestión censal e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos previstos en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, de Gestión del I.A.E.

3.- El O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Excmá. Diputación Provincial de Sevilla, asumirá las siguientes competencias:

- a) La posibilidad de recaudar el impuesto en régimen de autoliquidación.
- b) La aprobación de los modelos de declaración del Impuesto o, en su caso, de declaración-liquidación del mismo.
- c) La formación y contenido de la matrícula de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto.
- d) La puesta a disposición pública de las matrículas correspondientes a las actividades que tributen por cuota municipal. Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, el O.P.A.E.F. facilitará al ayuntamiento delegante, a través del portal provincial, o por otros medios telemáticos o electrónicos que se determinen, el fichero que contenga los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto, al objeto de que el ayuntamiento lo exponga al público en los términos establecidos reglamentariamente.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	56/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

e) La resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión censal que legalmente procedan.

**Artículo 13. Gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Sin perjuicio de que la delegación no afecte a las competencias normativas de los ayuntamientos, las entidades delegantes deberán adecuar la regulación de los plazos de presentación de las solicitudes de bonificaciones potestativas de carácter rogado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las respectivas Ordenanzas Fiscales, al calendario de cobro de dicho impuesto. A tal efecto:

a) En el caso de municipios que pongan al cobro el I.B.I., total o parcialmente, en el primer semestre, el plazo de presentación de solicitudes deberá concluir, como más tarde, el 31 de diciembre del año inmediato anterior al periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.

b) En el caso de municipios que pongan al cobro el IBI en el segundo semestre del ejercicio, el plazo de presentación de solicitudes deberá concluir, como más tarde, el 30 de abril del ejercicio a partir del cual empiece a producir efectos.

**Artículo 14. Gestión tributaria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.**

1.- En el ejercicio de competencias delegadas de gestión el O.P.A.E.F. podrá acordar sustituir el sistema de declaración por la autoliquidación asistida, facilitando los instrumentos para la generación de la autoliquidación en la sede electrónica o la asistencia en los casos de cumplimentación presencial.

2.- Cuando un municipio delegue la gestión tributaria del impuesto en el O.P.A.E.F. deberá remitir el censo de vehículos del municipio con las actualizaciones de los movimientos de altas, bajas, transferencias, etc... que figuren en el Registro oficial de vehículos remitidos por la Dirección General de Tráfico a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquél en que se inicie la gestión

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	57/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



delegada, así como los beneficios fiscales concedidos y las ordenanzas fiscales vigentes reguladoras del impuesto.

**Artículo 15. Gestión tributaria del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

1.- En el ejercicio de competencias delegadas de gestión el O.P.A.E.F. podrá acordar sustituir el sistema de declaración por la autoliquidación asistida, facilitando los instrumentos para la generación de la autoliquidación en la sede electrónica o la asistencia en los casos de cumplimentación presencial.

2.- Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la entidad delegante remitirá mensualmente las transmisiones de dominio de las que tenga constancia. Asimismo, al delegar la competencia remitirá informe detallado de los protocolos notariales que estén pendientes de tramitación, con indicación de la fecha y resumen de actuaciones, no admitiéndose aquellos expedientes que, por la fecha de transmisión y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito o esté muy próximo a prescribir la acción para liquidar el impuesto.

**Artículo 16. Gestión tributaria de otras figuras tributarias.**

La gestión tributaria podrá ampliarse a otras figuras tributarias de competencia municipal, comprendiendo las facultades previstas en la correspondiente normativa reguladora.

**Capítulo III**

**Ejercicio de competencias delegadas de inspección tributaria y expedientes sancionadores tributarios**

**Artículo 17. Ejercicio de competencias delegadas de inspección tributaria.**

1.- La delegación de competencias de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	58/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Municipales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

2.- Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el acuerdo de delegación habilita al O.P.A.E.F. para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido.

3.- En el ejercicio de esta delegación, corresponde al O.P.A.E.F. realizar las siguientes funciones:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.

d) La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	59/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.

j) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores tributarios que se deriven de los procedimientos de inspección o comprobación limitada tramitados.

k) Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.

4.- La delegación en el OPAEF de las competencias de gestión, inspección y recaudación de tributos conllevará asimismo el ejercicio de la potestad sancionadora de las infracciones que pudieran derivarse de dichos procedimientos.

5.- El procedimiento sancionador tributario se llevará a cabo de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, Reglamento Sancionador Tributario, y en la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia. Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales de derecho administrativo y los preceptos de derecho común.

**Artículo 18. Ejercicio de competencias delegadas de inspección tributaria en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

La delegación en el O.P.A.E.F. de las competencias de inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, compromete a la entidad delegante a la remisión, mediante los ficheros de intercambio que se establezcan, de la siguiente información:

a) Relación de las licencias de obra autorizadas en el municipio en cada ejercicio.

b) Relación de las liquidaciones provisionales del impuesto realizadas en cada ejercicio.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	60/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



c) Relación de las licencias de ocupación otorgadas en cada ejercicio.

#### **Capítulo IV**

##### **Ejercicio de competencias delegadas de recaudación**

##### **Artículo 19. Ejercicio de competencias delegadas de recaudación.**

1.- El O.P.A.E.F., dentro de los límites de las competencias delegadas para cada ingreso público, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

a) La recaudación de deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

b) La práctica de las notificaciones colectivas, en el caso de tributos de cobro periódico, e individuales, en el caso de liquidaciones tributarias.

c) El dictado de la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en período voluntario en los expedientes administrativos de este carácter. Eventualmente esta facultad podrá extenderse a cargos cuya gestión recaudatoria en voluntaria se hubiese realizado por la entidad delegante.

d) La notificación de la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva, salvo que no fuese necesario por constar su previa notificación.

e) La realización de todas las actuaciones del procedimiento administrativo de apremio y embargo encaminadas al cobro de las deudas.

f) La resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

g) La adopción de las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la admisión, depósito y custodia de las garantías.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	61/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



h) La ejecución de las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 74 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio.

i) La resolución de los recursos contra la providencia de apremio y demás actos del procedimiento ejecutivo.

j) La autorización de la subasta de bienes embargados.

k) La declaración de fallido y crédito incobrable.

l) La declaración de derivación de responsabilidad.

m) La liquidación de intereses de demora.

n) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en las actuaciones de gestión recaudatoria realizadas.

ñ) Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable; en particular, las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- El O.P.A.E.F. no se hará cargo, en ningún caso, de la recaudación de valores prescritos o próximos a la prescripción en menos de tres meses. La Entidad delegante, al efectuar el cargo, deberá certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo.

En relación con los cargos en período ejecutivo, deberán remitirse antes de que hubiesen transcurrido seis meses desde la finalización del período voluntario de pago, sin perjuicio de que puedan valorarse circunstancias concretas que justifiquen la demora, como pueda ser la pendencia de la resolución de recursos en vía administrativa o contencioso administrativa, situaciones concursales u otras que supongan el reinicio del cómputo del plazo de prescripción. En estos casos la entidad delegante deberá certificar esta nueva fecha.

El O.P.A.E.F. podrá rechazar total o parcialmente el cargo de padrones u otras deudas para su cobro cuando contengan

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	62/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

elementos determinantes de la deuda o del deudor erróneos, en especial en el caso de NIF incorrectos o correspondientes a obligados tributarios fallecidos con anterioridad al devengo del tributo. Igualmente rechazará el cargo de valores en voluntaria o ejecutiva por importe inferior a 6 euros.

3.- Cuando la entidad delegante hubiese delegado sólo las competencias de recaudación, reservándose las competencias de gestión tributaria, deberá comunicar a través del registro electrónico cualquier hecho, acto o resolución que tenga incidencia en el procedimiento recaudatorio. En particular:

- a) La modificación de datos personales de los obligados al pago.
- b) Los acuerdos del órgano competente de anulación de liquidaciones o valores.
- c) La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios fiscales.
- d) La suspensión del procedimiento recaudatorio acordada en el procedimiento de gestión por órgano competente y por plazo determinado.

En estos casos, si en el curso del procedimiento recaudatorio se pudiese de manifiesto la existencia de un error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda o que ésta ha sido ingresada, condonada, aplazada, suspendida o prescrita, o si se apreciase la falta de competencia del O.P.A.E.F. para resolver un asunto relacionado con la gestión tributaria, el O.P.A.E.F. suspenderá las actuaciones por un plazo de seis meses y dará traslado a la Entidad delegante con objeto de que resuelva lo que estime pertinente.

En su caso, la revocación de un expediente concreto exigirá acuerdo del órgano competente de la Entidad delegante.

4.- Con carácter general el ingreso de las deudas cuya recaudación hubiese sido delegada al O.P.A.E.F. deberá realizarse en cuentas del mismo, y, caso de intentarse el pago en la entidad delegante, esta deberá advertir al deudor en este sentido. Si, no obstante, el deudor

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	63/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

realizase el pago de la deuda a la Entidad delegante, ésta deberá efectuar el ingreso en las cuentas del O.P.A.E.F., quien proseguirá el procedimiento si el importe ingresado no cubriese la totalidad de la deuda exigida.

**Artículo 20. Ejercicio de competencias delegadas de recaudación voluntaria.**

1.- La cobranza en período voluntario de los tributos delegados se regirá por la normativa vigente. Corresponderá a la entidad delegante determinar la periodicidad anual o semestral del pago de los tributos de vencimiento periódico y cobro por recibo. Con carácter excepcional, se podrán establecer periodos de cobro trimestrales o cuatrimestrales para el concepto de tasas y otros ingresos públicos municipales. En este caso, con anterioridad a la adopción del acuerdo se deberá solicitar del O.P.A.E.F. informe sobre la viabilidad de la propuesta, en relación con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación y la organización del O.P.A.E.F.

2.- Corresponderá al O.P.A.E.F.

a) Acordar la modificación de los períodos cobratorios de las deudas por recibo, ajustándose a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación. Los plazos correspondientes al primer y segundo semestre se fijarán por el Consejo Rector del O.P.A.E.F.

b) Organizar la cobranza de las figuras impositivas delegadas, pudiendo implantar cualquier sistema o medio de cobro, debiendo informar oportunamente a la entidad delegante.

c) Emitir y notificar los documentos cobratorios derivados de las liquidaciones.

d) Practicar las notificaciones colectivas de los tributos de cobro periódico y distribuir los documentos de pago que se generen.

e) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Para acordar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda se exigirá garantía en los términos previstos en los artículos 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 46 y siguientes del

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	





Reglamento General de Recaudación, y cuanto determine la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia.

f) Resolver los recursos o reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión tributaria y recaudación.

g) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

A tal efecto, si las solicitudes, recursos o reclamaciones se hubiesen formulado ante la entidad delegante, ésta deberá remitirlos al O.P.A.E.F., por medios electrónicos, en el más breve plazo.

3.- Respecto de los tributos en que el O.P.A.E.F. tenga delegada la recaudación voluntaria pero no la gestión tributaria, la Entidad delegante entregará al O.P.A.E.F. tanto los pliegos de cargo como los ficheros informáticos, con las características técnicas y los medios de intercambio que determine el OPAEF, en los siguientes plazos:

a) Cuando el período de cobranza sea total o parcialmente en el primer semestre, antes del 31 de enero del ejercicio que se trate.

b) Cuando el período de cobro sea en el segundo semestre, antes del 31 de mayo.

4.- La entidad delegante deberá facilitar en los citados plazos:

a) Información completa y actualizada de los padrones cobratorios de los tributos cuya gestión no estuviese delegada en el O.P.A.E.F.

b) Los datos sobre las domiciliaciones de pago en entidades de depósito de los obligados al pago incluidos en los padrones.

c) La información relativa a los obligados al pago, que deberá contener, en todo caso, nombre y apellidos o razón social o denominación completa; número de identificación fiscal (NIF o CIF) y domicilio del obligado. En su caso, domicilio en el extranjero, código de identificación fiscal del Estado de residencia o número de pasaporte.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b> 65/180	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

d) Certificado de la aprobación del padrón por el órgano competente y de su exposición pública a efecto de reclamaciones.

Si la información remitida no reúne los requisitos que señala el apartado anterior, se requerirá a la entidad delegante para que, en un plazo de diez días, complete los datos omitidos, con advertencia de que, si así no lo hiciera, el O.P.A.E.F. se abstendrá de iniciar la gestión delegada.

Cualquier incidencia que surja con posterioridad a la aprobación del respectivo padrón que suponga una regularización tributaria, determinará la realización por el Ayuntamiento de las actuaciones encaminadas a la liquidación y cobro de las deudas.

5.- Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, corresponderá a la entidad delegante el envío del cargo y lista cobratoria. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas de los ficheros y los medios de intercambio de los mismos, así como los plazos para cada ejercicio.

6.- Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas corresponderá a la entidad delegante el envío del padrón cobratorio o matrícula definitiva. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas del fichero y las vías seguras de intercambio, así como los plazos para cada ejercicio.

**Artículo 21. Ejercicio de competencias delegadas de recaudación ejecutiva.**

1.- Corresponde al OPAEF en materia de recaudación tributaria en período ejecutivo, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.

b) Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva, incluso

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	66/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



cuando la misma hubiese sido dictada por la entidad delegante.

c) Realizar todas las actuaciones del procedimiento administrativo de apremio y embargo encaminadas al cobro de las deudas.

d) Anular la providencia de apremio, acordar la reposición de deudas a período voluntario y resolver los recursos contra la providencia de apremio, cuando la hubiese dictado el Tesorero del O.P.A.E.F.

e) Liquidar y recaudar recargos, costas e intereses de demora.

f) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas en periodo ejecutivo y recepcionar y declarar suficientes las garantías que se deban aportar en su caso.

g) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 74 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y normativa supletoria aplicable.

h) Dictar diligencias de embargo y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, acordando, en su caso, la suspensión.

i) Practicar el embargo de bienes del deudor para la efectividad de la deuda.

j) Realizar la valoración de bienes embargados previa a su enajenación.

k) Adoptar medidas para asegurar el embargo de bienes.

l) Enajenar los bienes embargados.

m) Proponer al órgano competente de la Entidad acreedora la adjudicación de los bienes inmuebles embargados mediante subasta.

n) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

ñ) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	67/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

o) Acordar la declaración de fallidos de los deudores y de los créditos incobrables según lo previsto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la provincia (B.O.P. de Sevilla de 29 de agosto de 2020).

p) Realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

q) Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable.

2.- A la entidad delegante le corresponden en materia de recaudación tributaria en período ejecutivo, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Informar, en el plazo máximo de un mes desde la petición del órgano de recaudación competente del O.P.A.E.F., sobre la valoración practicada, el estado de firmeza de la deuda y la verificación de la situación posesoria de los bienes y derechos embargados, a los efectos de determinar la procedencia de su enajenación. Se presumirá la procedencia en caso de no atenderse la solicitud de información.

b) Comunicar al O.P.A.E.F., en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta de adjudicación, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía que no hubieran sido adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el Reglamento general de Recaudación. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.

c) Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el O.P.A.E.F. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

d) Colaborar con el O.P.A.E.F., preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local, en la verificación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	68/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

inmuebles, y la emisión de informes sobre cese de actividad, en especial en aquellos procedimientos donde el informe policial se considere esencial.

3.- Los cargos referentes a recibos o liquidaciones en período ejecutivo cuando la recaudación voluntaria hubiese sido realizada por la entidad delegante, una vez agotado el periodo voluntario de pago sin que la deuda haya sido abonada, el ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F., por medios electrónicos, el cargo autorizado, al que se acompañarán, en igual formato, la providencia de apremio dictada por el Tesorero de la entidad delegante y certificado que acredite la fecha de notificación (en su caso) de la liquidación y la fecha de conclusión del período voluntario de pago.

El O.P.A.E.F., si la documentación estuviese completa, validará y pondrá al cobro el cargo en un plazo no superior a los diez días desde la recepción del cargo de ejecutiva, salvo en el mes previo al inicio de cada período de cobro de padrones en voluntaria. En caso contrario requerirá su subsanación.

Salvo autorización expresa, la Entidad delegante no formulará cargos en ejecutiva después del 31 de octubre de cada ejercicio.

4.- El Tesorero del O.P.A.E.F., en cuanto titular del órgano de recaudación, ostentará la facultad prevista en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y propondrá motivadamente al órgano competente de la Entidad delegante la adjudicación de los bienes inmuebles embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía en pago de la deuda no cubierta cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se haya intentado la enajenación de los mismos mediante subasta pública así como mediante adjudicación directa.
- b) Que los bienes inmuebles no tengan cargas o que, de tenerlas, el importe de las mismas sea inferior al tipo fijado.
- c) Que los bienes inmuebles tengan utilidad para la Entidad delegante.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	69/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

d) Que la adjudicación se acuerde por el importe del débito perseguido, sin que, en ningún caso, pueda rebasar el 75 por ciento del tipo inicial fijado en el procedimiento de enajenación.

El órgano competente de la Entidad delegante acordará, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la recepción de la propuesta, la adjudicación en los términos de la propuesta y lo comunicará al O.P.A.E.F., salvo que mediante informe técnico se acredite la existencia de circunstancias que permitan prever que dichos bienes no tendrán utilidad para la Entidad delegante. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se presumirá no aceptada la adjudicación y se continuará el procedimiento.

**Artículo 22. Ejercicio de competencias delegadas en la data de valores.**

La tramitación de datas de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:

a) La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la provincia.

b) Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán datados por acumulación mientras no se rehabilite por la Entidad delegante, o el propio Organismo, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.

c) Las multas de tráfico podrán ser datadas en vía ejecutiva (entendiendo tal data como fin de la gestión recaudatoria del O.P.A.E.F.), cuando sólo conste dicha deuda y no sea posible su acumulación, mediante certificado acreditativo de que, intentada la notificación reglamentaria en vía de apremio, ésta resultó negativa y, consultada la base de datos provincial y de la Dirección General de Tráfico, el deudor resultó ilocalizable.

d) La data por anulaciones u otros motivos se tramitará acompañándose copia electrónica del documento que acredite la misma.

70

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	70/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**Artículo 23. Órganos de recaudación.**

1.-El Tesorero del O.P.A.E.F. ostenta, en relación con los tributos delegados, las funciones previstas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En particular, dictará la providencia de apremio respecto de aquellos recursos cuya recaudación en período voluntario haya sido objeto de delegación, y ostentará, para todos los recursos delegados, la Jefatura de los Servicios de gestión de ingresos y recaudación.

2. Corresponde al O.P.A.E.F., la prestación del servicio de recaudación a Municipios y otras Entidades de Derecho Público, al igual que la gestión del recargo provincial del IAE y la recaudación en período ejecutivo de las tasas, precios públicos y demás ingresos de derecho público que correspondan a la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

3.-Corresponde al Tesorero la Jefatura del Servicio de Recaudación del O.P.A.E.F. y ostenta, en relación con los tributos delegados, las actuaciones propias del órgano de recaudación.

**Capítulo V**

**Ejercicio de competencias delegadas de instrucción y resolución de expedientes sancionadores no tributarios y de encomienda de funciones**

**Artículo 24. Normas generales.**

1.- El O.P.A.E.F. ejercerá las competencias de instrucción y resolución de expedientes sancionadores no tributarios que le sean delegadas por los titulares de las mismas con arreglo a la normativa específica que resulte aplicable, en particular las ordenanzas municipales que sean de aplicación.

2.- Para aceptar la delegación de competencias sancionadoras por infracciones a la Ley de Tráfico y

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	71/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Seguridad Vial, o la encomienda de funciones, el ayuntamiento delegante deberá tener aprobada y en vigor una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTCVSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación de las infracciones e importes de las sanciones establecidos en los artículos 75, 76, 77 y 80 de la LTCVSV, y se adecúe a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.

Sin perjuicio de su publicación en el correspondiente diario oficial, el Ayuntamiento comunicará al O.P.A.E.F., en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación o cambio en dicha ordenanza y, en particular, en el cuadro de infracciones y sanciones.

3.- El Ayuntamiento comunicará al O.P.A.E.F. la identificación de las personas autorizadas para acceder a los sistemas de información del OPAEF. Las personas autorizadas mediante clave personal solo podrán acceder a los sistemas de información del OPAEF para el alta de denuncias, la consulta de expedientes, así como la grabación de datos y el intercambio de información que se precise. En ningún caso los usuarios de los ayuntamientos podrán registrar datos referidos a la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que por delegación corresponda al OPAEF.

En el supuesto de encomienda de funciones, el Ayuntamiento deberá grabar y mantener actualizada, a través de los sistemas de información que implemente el OPAEF, los datos referidos a la identidad de los órganos municipales encargados de la instructor y de la competencia para sancionar, así como del secretario del procedimiento cuando proceda.

### **Sección Primera**

#### **Ejercicio de competencias delegadas de instrucción y resolución y de encomienda de funciones, de expedientes sancionadores por infracciones a la Ley de Tráfico y**

72

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	72/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





**Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación.**

**Artículo 25. Formulación de denuncias por infracciones en materia de tráfico y seguridad vial.**

1.- El Ayuntamiento utilizará, para la formulación de las denuncias, el modelo de boletín carta de pago diseñado por el O.P.A.E.F., que los pondrá a su disposición sin coste alguno.

Para ello deberán solicitarse al O.P.A.E.F. con una antelación mínima de 20 días naturales. El OPAEF podrá requerir al Ayuntamiento que justifique nuevas solicitudes de boletines cuando no se hubiera acreditado la utilización de al menos el 50 por 100 de los pedidos anteriores, y así se desprenda de los sistemas de información del OPAEF.

2.- Como alternativa al boletín físico, el OPAEF pondrá a disposición de los ayuntamientos los medios de apoyo material para la formulación de las denuncias por medios electrónicos, asumiendo los gastos que conlleve de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte el Consejo Rector.

La adhesión al sistema de formulación de denuncias con medios de telefonía móvil se formalizará previa aprobación por los órganos competentes del ayuntamiento y el O.P.A.E.F. Cuando la misma suponga para el Ayuntamiento un gasto adicional a la Tasa por el servicio, éste deberá ser previamente aprobado por el órgano competente. En estos casos, la aprobación podrá conllevar la autorización municipal al OPAEF para contratar de forma centralizada gastos imputables al ayuntamiento, así como a detraer de las liquidaciones previstas en la Estipulación Cuarta los pagos consecuencia de dichos gastos.

El Ayuntamiento podrá solicitar su adhesión al sistema de movilidad, para el alta de denuncias de tráfico y la cesión gratuita de equipos de movilidad, de acuerdo con las normas que la regulan. En su caso, la adhesión se formalizará mediante la suscripción del correspondiente Documento de adhesión.

3.- El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el OPAEF los datos de las denuncias

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	73/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



efectuadas en boletín, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca el O.P.A.E.F.

El OPAEF podrá establecer mejoras en el procedimiento que permitan un proceso más rápido y eficaz en el alta y tramitación de denuncias.

La grabación de las denuncias de un mes natural podrá realizarse hasta el quinto día del mes siguiente. El O.P.A.E.F. no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar.

No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el O.P.A.E.F. podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.

Cuando la denuncia se formalice con los medios electrónicos previstos en el número 2 quedará grabada directamente en el sistema de tramitación del O.P.A.E.F.

4.- A fin de evitar errores que puedan invalidar los procedimientos, el Ayuntamiento deberá grabar las denuncias registrando todos aquellos datos obligatorios exigidos por la normativa vigente en cada momento por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico.

No obstante, el sistema permitirá la grabación de denuncias en los supuestos en los que no sea posible identificar al conductor en el acto, y en aquellos otros en los que existan discrepancias entre los datos de identificación del conductor, y su domicilio, propuestos por el ayuntamiento y los que consten en la base de datos del O.P.A.E.F. En estos dos últimos supuestos, las denuncias deberán ser completadas por el O.P.A.E.F., que asimismo solicitará la identificación de los padres o el tutor del presunto infractor cuando éste sea menor de edad.

5.- Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	74/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



6.- El OPAEF identificará a los titulares de los vehículos denunciados mediante el acceso autorizado al registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico. Cuando, por fallos de conexión, u otros motivos, resulte imposible el acceso a los registros de la DGT, el OPAEF podrá obtener los datos de titularidad de los vehículos denunciados mediante el acceso a sus propias bases de datos de vehículos.

7.- El OPAEF informará al Ayuntamiento, por medios electrónicos, de aquellas denuncias que no se hayan convertido en valor por matrícula inexistente, o protegida, o por la existencia de discrepancia en la marca y/o modelo del vehículo denunciado. La revisión y, en su caso, resolución de estas incidencias corresponderá al Ayuntamiento.

8.- En el caso de que el agente denunciante estime que procede imputación por posible delito contra la seguridad vial, se actuará de la forma siguiente:

a) Junto con el atestado o diligencias penales, el agente deberá cumplimentar un boletín de denuncia, a los exclusivos efectos de permitir el adecuado seguimiento del resultado de las actuaciones en el orden jurisdiccional penal, el cual deberá recoger, en el apartado del hecho denunciado, una anotación o referencia de las diligencias penales (o atestado policial) formuladas, indicando además, a ser posible, el número y localidad del juzgado al que se remiten.

b) Este boletín se remitirá al ayuntamiento para su grabación en el aplicativo informático de multas implementado por el O.P.A.E.F. En el caso de formularse la denuncia a través del dispositivo móvil, ésta se enviará de forma telemática a través de la intranet corporativa.

c) El ayuntamiento deberá informar al O.P.A.E.F., preferentemente a través del sistema de información de multas, en un periodo razonable de tiempo, de la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal; en caso de sentencia condenatoria, el O.P.A.E.F. archivará las actuaciones administrativas; si la sentencia fuese absolutoria, el OPAEF iniciará o continuará la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	75/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

administrativo contra quien no haya sido condenado en vía penal, respetando, en todo caso, la declaración de hechos probados que contenga la resolución judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

d) Si hubieran transcurrido más de seis meses desde la fecha de la infracción sin que el ayuntamiento hubiera informado al O.P.A.E.F. del sentido de la resolución judicial, se procederá al cierre del expediente y, en su caso, a la baja del valor de multa en el sistema de información de recaudación.

**Artículo 26. Incoación del expediente sancionador.**

El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo de la Vicepresidencia del OPAEF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de los Estatutos del OPAEF. en el supuesto de que el Ayuntamiento hubiera delegado en el OPAEF la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico; en caso contrario, la incoación de estos expedientes recaerá en el órgano municipal correspondiente.

No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

**Artículo 27. Notificación de la denuncia.**

1.- El O.P.A.E.F. notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del OPAEF, resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.

b) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

c) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.

d) Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor, o bien, cuando el Ayuntamiento haya marcado expresamente su notificación.

e) Cuando, no habiendo sido posible detener en el acto al conductor, el Ayuntamiento haya grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, incluidos los datos que identifican al vehículo denunciado, en cuyo caso el O.P.A.E.F. completará los datos del titular del vehículo, de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la DGT, o subsidiariamente con los datos contenidos en las bases de datos propias, y practicará la notificación de la denuncia.

f) Cuando el Ayuntamiento haya grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, en cuyo caso el O.P.A.E.F. resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.

2.- Cuando se practique por el OPAEF la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

#### **Artículo 28. Instrucción del expediente.**

1.- Cuando el Ayuntamiento hubiera delegado en el OPAEF la competencia para sancionar, la instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a la Unidad Administrativa del OPAEF que se determine; en caso contrario, la instrucción corresponderá al órgano municipal que determine el Ayuntamiento.

2.- El OPAEF informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador,

77

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.

3.- El OPAEF velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. El OPAEF no se hace responsable de aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad cuando la causa de éstas tengan su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, y les hayan sido requeridos, o bien, por otras circunstancias ajenas al Organismo.

4.- El Ayuntamiento trasladará al OPAEF, en un plazo no superior a quince días naturales, preferentemente por medios electrónicos, los informes de los agentes denunciadores o copias de los boletines de denuncia que le hayan sido requeridos por la unidad que realice la instrucción del expediente. Transcurrido el plazo anterior sin haberse evacuado dicho informe, el OPAEF podrá continuar el procedimiento, dictándose la correspondiente resolución.

5.- El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.

6.- El Ayuntamiento cumplirá las instrucciones de las unidades del OPAEF que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información, al objeto de agilizar el proceso.

7.- El Ayuntamiento colaborará con el OPAEF en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

#### **Artículo 29. Resolución del expediente.**

1.- Se dictará resolución expresa por la Vicepresidencia del O.P.A.E.F., a propuesta del órgano instructor:

78

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



- a) Cuando se presenten alegaciones y recursos.
- b) Cuando el interesado no hubiese abonado la multa en el plazo con reducción a que se refiere el artículo 94 LTCVSV, ni hubiese presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.

Corresponderá a la Unidad de Multas del OPAEF la notificación de las resoluciones a los interesados dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

En el caso de que la competencia sancionadora no hubiera sido objeto de delegación en el OPAEF, las resoluciones anteriores serán dictadas por el órgano municipal competente, y su notificación se llevará a cabo por el Ayuntamiento, salvo en el supuesto del apartado 1, letra b), cuya notificación corresponderá al OPAEF siempre que previamente el Ayuntamiento hubiera grabado en el sistema de información los datos de la resolución dictada por el órgano municipal competente.

2.- En el sistema electrónico de tramitación quedarán registrados los datos requeridos y, en particular:

- La fecha de presentación de las alegaciones o el recurso de reposición.
- La fecha y número de la propuesta de resolución, de la resolución sancionadora y, en su caso, de la resolución del recurso de reposición.
- La fecha de la notificación y la identificación del interesado que la recibió.
- El sentido de la resolución.
- La modificación de la cuantía de la sanción, en su caso.
- Cualquier otro trámite legal del procedimiento que sea incorporado a la aplicación.

3.- Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, el O.P.A.E.F. podrá proceder a su archivo sin más trámites.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	79/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

**Artículo 30. Comunicación a la Dirección General de Tráfico de sanciones graves y muy graves.**

1.- El OPAEF comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro Central de Infractores (RCI), las sanciones graves y muy graves, incluida la detracción de puntos que lleven aparejada, que hubieran adquirido firmeza administrativa. Esta comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

2.- El OPAEF no se hace responsable de los datos contenidos en los expedientes de sanciones graves y muy graves que tengan incidencia en el carnet por puntos que sean remitidos a la DGT, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento, a excepción de los datos relativos a la correcta codificación de la normativa que consta en el sistema.

3.- El OPAEF establecerá las vías de información continuada al ayuntamiento que le permitan tener conocimiento puntual y constante del estado de procesamiento de los ficheros remitidos a la DGT, así como la consulta individual de expedientes.

4.- El OPAEF se encargará de la codificación, mantenimiento y actualización en el sistema informático del conjunto de infracciones y sanciones, de acuerdo con las indicaciones dadas por la Dirección General de Tráfico y la normativa vigente en cada momento.

Cuando, conforme a derecho, proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el OPAEF lo comunicará a la Dirección General de Tráfico.

5.- A requerimiento del OPAEF, el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la Dirección General de Tráfico.

6.- El Ayuntamiento, con objeto de agilizar el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la Dirección General de Tráfico, deberá atender las recomendaciones e instrucciones de las unidades del OPAEF

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	80/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información.

**Artículo 31. Comunicación a la Dirección General de Tráfico de datos referidos a víctimas y accidentes de tráfico.**

1.- En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula tercera del convenio marco suscrito entre la Diputación de Sevilla y la Jefatura Central de Tráfico, el OPAEF comunicará a la Dirección General de Tráfico, para su anotación en el Registro de Víctimas y Accidentes de Tráfico, los partes de accidentes ocurridos en el término municipal, y que hayan sido registrados por el ayuntamiento en el sistema de información del OPAEF destinado a este fin.

2.- El OPAEF asumirá el desarrollo y mantenimiento del sistema de información que permita la grabación de dichos datos por el ayuntamiento y su comunicación a la Dirección General de Tráfico, ajustándose al formato y contenido que ésta establezca.

3.- El OPAEF no será responsable del contenido de los datos enviados, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento.

4.- A requerimiento del OPAEF, el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de comunicación de datos a la Dirección General de Tráfico.

**Artículo 32. Comunicación a la Dirección General de Tráfico de las sanciones impagadas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTCVSV, el OPAEF comunicará a la Dirección General de Tráfico las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares. Esta comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la Dirección General de Tráfico.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	81/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

**Artículo 33. Recaudación de las sanciones pecuniarias.**

El O.P.A.E.F. desarrollará, por delegación del Ayuntamiento y conforme a lo previsto en el Capítulo IV de este Título, las actuaciones relativas a la recaudación de las sanciones pecuniarias, en particular:

- a) La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b) La liquidación de los intereses de demora.
- c) La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas, pudiendo el O.P.A.E.F. organizar la cobranza de las multas e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.
- f) El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación de los Tributos, la Ordenanza General de Recaudación del OPAEF, la Ordenanza General y de procedimiento de multas del OPAEF, y otra normativa general aplicable.

2.- Los cargos de denuncias serán mensuales, y contendrán las denuncias por infracciones grabadas en el sistema entre el primero y el último día del mes natural.

3.- En el procedimiento sancionador en materia de Tráfico, la baja de valores podrá acordarse en todos aquellos supuestos contemplados en la Ordenanza del Procedimiento para la Gestión y Recaudación de Multas por infracciones a la LTCVSV de la Diputación de Sevilla.

4.- Anualmente se rendirá una Memoria de gestión de las actuaciones realizadas en ejercicio de competencias sancionadoras delegadas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	82/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



## Capítulo VI

### Ejercicio de competencias de gestión catastral

#### Artículo 34. Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.- En el marco del convenio de colaboración en materia de gestión catastral, firmado entre la Diputación Provincial y la Dirección General del Catastro con fecha 11 de septiembre de 2018 (B.O.E. número 231, de 24 de septiembre de 2018), por el cual se encomiendan a la Diputación Provincial, a través del O.P.A.E.F., determinadas funciones de gestión catastral, el O.P.A.E.F. realizará las funciones de gestión catastral en aquellos municipios cuyos ayuntamientos le hayan delegado o le deleguen las competencias de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previa denuncia, en su caso, del convenio que pudiera tener el ayuntamiento con la Dirección General del Catastro.

2.- Las funciones desarrolladas por el O.P.A.E.F. en los citados municipios serán las que se determinen en el citado convenio con la Dirección General del Catastro, o el que lo sustituya, donde se regularán igualmente las condiciones de ejecución de las funciones, pudiendo reseñarse:

- a) La tramitación de expedientes de alteración de dominio.
- b) La tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico.
- c) La colaboración en actuaciones de mantenimiento y actualización del Catastro inmobiliario.
- d) La prestación de atención al público y colaboración en la difusión de información catastral.
- e) La colaboración en la notificación de los actos de trámite o definitivos dictados por la Gerencia Regional del Catastro.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	83/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

3.- Para el desarrollo de estas funciones, los ayuntamientos deberán colaborar con las siguientes actuaciones:

a) Facilitar información referente a licencias de obras y segregaciones, así como proyectos de urbanización, juntas de compensación e información relativa a suelos programados incluidos en el suelo sujeto definido en la ponencia de valores vigente.

b) Facilitar información del padrón de habitantes referente a la identificación de domicilio, sin incluir datos confidenciales.

c) Facilitar información urbanística del Plan General necesaria para resolver los expedientes catastrales.

d) Procurar la colaboración de los distintos órganos municipales que pudieran tener relación con los trabajos de mantenimiento catastral.

e) Realizar las notificaciones individualizadas de los acuerdos de alteración de datos físicos, económicos y jurídicos, así como los valores catastrales resultantes de las alteraciones mencionadas.

## **Capítulo VII**

### **Revisión de actos en vía administrativa y contencioso administrativo**

#### **Artículo 35. La revisión de actos en vía administrativa y jurisdiccional.**

1.- La delegación de competencias realizada incluye la revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas.

2.- Asimismo, la delegación de competencias realizada faculta a la Diputación de Sevilla para, en representación de la entidad delegante, intervenir, a través de sus servicios jurídicos, o de los del O.P.A.E.F., en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección y recaudación

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

desarrollada por el O.P.A.E.F. para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados. La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria haya sido objeto de delegación, debiéndose observar las menciones contenidas en el apartado correspondiente.

3.- Conforme a lo anterior, corresponderá al O.P.A.E.F.:

a) El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 96 de la LTCVSV contra actos dictados por el O.P.A.E.F. en ejecución de la actividad delegada.

b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.

c) El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por el O.P.A.E.F., en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en concreto los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.

d) El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el O.P.A.E.F. como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

e) La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por el O.P.A.E.F., cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial de dichos

85

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	85/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.

4.- En consecuencia, corresponderá a la propia Entidad delegante:

a) La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formulados contra actos de gestión censal, inspección y recaudación emanados de la Corporación delegante, incluidas las liquidaciones tributarias y providencia de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido al O.P.A.E.F.

b) La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada Ley General Tributaria y 4 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

c) El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete a la entidad delegante.

d) La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por la entidad delegante. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto de la entidad delegante, sin perjuicio de que el O.P.A.E.F., a instancias de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.

86

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	86/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



5.- En los procedimientos concursales:

a) Corresponderá a la Tesorería del O.P.A.E.F. la certificación de los créditos que hayan de ser manifestados en el concurso.

b) El O.P.A.E.F., dado el caso, y con carácter previo a la suscripción o adhesión a un convenio que pueda afectar a tales créditos, dará traslado de su contenido a la entidad delegante, entendiéndose que ésta presta su conformidad si, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, no manifestara lo contrario.

## **Título II**

### **Régimen económico**

#### **Capítulo I**

#### **Compensación del coste de los servicios prestados en ejercicio de competencias delegadas o encomendadas**

#### **Artículo 36. Tasas por la prestación del servicio.**

La prestación de los diferentes servicios en ejercicio de competencias delegadas o funciones encomendadas devengará las tasas vigentes conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial para los conceptos "Tasa por los servicios de gestión, inspección y recaudación tributaria prestados por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal" y "Tasa por la prestación de servicios de gestión catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles", y la Ordenanza fiscal de la Tasa por la recaudación y gestión de las multas de tráfico de los ayuntamientos.

No obstante, en el caso de revocación total o parcial de una delegación de competencias que conlleve el traspaso de expedientes de ejecutiva antes de su data, la comisión liquidadora, partiendo de las tasas vigentes en cada momento, acordará las tasas a cobrar en función de la situación de las deudas en el procedimiento administrativo de apremio, teniendo para ello en cuenta las expectativas de cobro o fallido de los créditos considerando la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



existencia de garantías o de embargos de bienes o derechos en cuantía suficiente.

**Artículo 37. Costas y gastos repercutibles.**

1.- El O.P.A.E.F. repercutirá a la entidad delegante.

a) Los intereses generados por la devolución de ingresos indebidos.

b) El coste de las garantías cuando se declare por resolución administrativa o sentencia firme la improcedencia total o parcial del acto administrativo, cuando su reembolso sea anticipado por el O.P.A.E.F.

2.- El O.P.A.E.F. asumirá como gasto propio, financiado con las tasas indicadas en el artículo anterior, el importe de las costas imputadas en los expedientes ejecutivos cuando no pudiese repercutirlas al deudor antes de la data.

No obstante, en el caso de revocación total o parcial de una delegación de competencias que conlleve el traspaso de expedientes de ejecutiva antes de su data, el O.P.A.E.F. repercutirá a la entidad delegante el importe de las costas imputadas en el expediente objeto de traspaso.

3.- Caso de regularse y contemplarse en el documento de adhesión al sistema de formulación de denuncias mediante terminales de telefonía móvil, el O.P.A.E.F. repercutirá igualmente los gastos que en el mismo se contemplen.

4.- El O.P.A.E.F. podrá igualmente repercutir la diferencia entre el gasto incurrido en concepto de notificaciones correspondientes a las funciones de gestión y recaudación de multas de cada ayuntamiento y el importe de las tasas por la prestación de este servicio, cuando, en términos anuales, este fuese inferior al gasto incurrido.

**Artículo 38. Compensación de gastos asumidos por otras administraciones en la distribución de notificaciones o comunicaciones.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	88/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

1.- Corresponde al O.P.A.E.F. la determinación, en cada momento, del servicio más eficaz de reparto de notificaciones y otras comunicaciones, cuyos gastos asumirá íntegramente.

2.- La distribución por las entidades delegantes, con medios propios, de los documentos de valores de su municipio, exclusivamente en período voluntario y sin acuse de recibo, tendrá carácter residual y referida a aquellas que así lo tuvieran contemplado en los convenios previos a la entrada en vigor de esta Ordenanza, regulándose por la Disposición Transitoria Segunda.

## **Capítulo II**

### **Régimen de liquidaciones y entregas a cuenta**

#### **Artículo 39. Liquidación y cuentas anuales.**

1.- El O.P.A.E.F. realizará, con la periodicidad que se especifica, liquidaciones de los importes recaudados hasta la fecha por los diversos conceptos. Excepcionalmente, a instancias de la Entidad delegante, por causas debidamente justificadas y previa acreditación de la situación de su tesorería, podrá acordarse la realización de liquidaciones extraordinarias, fuera de los plazos establecidos. En su caso, la solicitud deberá formularse al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la liquidación definitiva.

2.- En las liquidaciones se detraerá el importe de las tasas aplicables y demás gastos devengados, así como el importe de cualquier anticipo realizado, tanto de voluntaria como de ejecutiva. También procederá detraer, en su caso, los importes compensados por deudas tributarias o no tributarias por los Ayuntamientos con sus proveedores, así como el importe de los expedientes por ingresos indebidos tramitados y demás gastos devengados.

3.- Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) La liquidación de la recaudación de deudas de vencimiento periódico en período voluntario se realizará en los 30 días siguientes a la finalización del período de cobranza. En cada liquidación se regularizará el importe de

89

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	89/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en el período voluntario finalizado.

b) La liquidación de la recaudación de deudas en período ejecutivo se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre. En cada liquidación se regularizará, necesariamente, el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en período ejecutivo.

c) La liquidación de la recaudación derivada de actos de gestión tributaria e inspección se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre.

4.- Al finalizar el ejercicio se calcularán los costes soportados por el O.P.A.E.F. por el concepto de notificaciones correspondientes a las funciones de gestión y recaudación de multas de cada ayuntamiento. Si el volumen total del coste de las notificaciones excediese de los ingresos obtenidos por la efectiva prestación del servicio, se practicará liquidación definitiva por la diferencia habida, que se materializará mediante compensación en las liquidaciones futuras, pudiendo ser compensada en todo caso de oficio por el O.P.A.E.F. con cualquier otra cantidad a percibir por el ayuntamiento.

5.- El O.P.A.E.F., en caso de haber asumido la gestión tributaria, informará anualmente, a cada una de las Entidades delegantes, de la gestión recaudatoria realizada en el ejercicio. La Cuenta recaudatoria del organismo se aprobará por el Consejo Rector.

6.- Las obligaciones del O.P.A.E.F. en relación con la entidad delegante desde el punto de vista contable, serán las mismas haya sido o no delegada la gestión tributaria. El O.P.A.E.F. indicará la forma en que se documentarán estos cargos, previa consulta a la entidad delegante en cada caso.

#### **Artículo 40. Anticipos de liquidación.**

Con carácter general se establecen tres modalidades de anticipos:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	90/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

- a) Anticipos ordinarios por recaudación voluntaria.
- b) Anticipos extraordinarios por recaudación ejecutiva anual.
- c) Anticipos extraordinarios por recaudación voluntaria.

**Artículo 41. Anticipo ordinario por recaudación voluntaria.**

1.- El anticipo ordinario por recaudación voluntaria se calculará en función de la recaudación efectiva del último ejercicio de los impuestos gestionados mediante padrón, y se hará efectivo en once entregas mensuales e iguales entre los meses de enero a noviembre.

2.- El O.P.A.E.F. transferirá la entrega a cuenta mensual no más tarde del día 28 de cada mes, salvo causas justificadas, que serán puestas en conocimiento de la entidad delegante.

3.- El O.P.A.E.F. asumirá el coste financiero del anticipo ordinario. No obstante, si una vez practicada la liquidación del ejercicio por ingresos en voluntaria y ejecutiva, la entidad delegante, por no haber llegado a compensar los anticipos recibidos, resultare deudora del O.P.A.E.F, éste le repercutirá los costes financieros que dicha deuda le produzca.

4.- El importe de las entregas a cuenta mensuales resultará de prorratear en once cuotas el 90 por ciento de la recaudación voluntaria líquida obtenida por los mismos conceptos en el ejercicio anterior, entendiéndose por recaudación líquida el resultado de detraer a la recaudación total obtenida el importe de los recargos pertenecientes a otras administraciones, los importes por tasas que correspondan al O.P.A.E.F. y las compensaciones de deudas tributarias realizadas por la Entidad delegante a sus acreedores.

5.- Cuando se produzca un aumento del cargo por delegarse en el Organismo nuevas figuras tributarias, el O.P.A.E.F anticipará a la entidad delegante el 90 por ciento de la recaudación voluntaria media por conceptos cuya cobranza corresponde a valores recibo, una vez deducidos los recargos pertenecientes a otras administraciones y los

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	91/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



importes por las tasas que habrían correspondido al O.P.A.E.F.

Se tomará como base para su cálculo certificación del Interventor de la Corporación, en la que se hará constar la recaudación voluntaria obtenida por los mismos conceptos en el último bienio. El anticipo así calculado se prorrateará en once mensualidades, recibándose en un solo pago los meses vencidos.

6.- El importe del anticipo ordinario resultante de la aplicación de los apartados anteriores podrá también actualizarse cuando se produzca un aumento sustancial del importe del cargo delegado, sea como consecuencia de la modificación de la correspondiente ordenanza fiscal o por evolución de las bases imponibles. A estos efectos, se entenderá como sustancial un incremento que suponga, al menos, un diez por ciento sobre el padrón puesto al cobro el ejercicio anterior.

La actualización se hará a instancia de la Entidad delegante, y el importe del anticipo resultante se determinará con arreglo al siguiente procedimiento:

6.1.- Cuando el incremento proceda de modificaciones en la ordenanza fiscal que tengan firmeza para el ejercicio, los nuevos tipos se aplicarán a las bases imponibles del ejercicio inmediato anterior. Al cargo previsible resultante se le aplicará el porcentaje de recaudación en voluntaria obtenido en el ejercicio precedente y se le deducirán los recargos que correspondan a otras administraciones, en su caso, y las tasas del O.P.A.E.F. Al importe así obtenido se le aplicará el 90 por ciento a efectos de determinar el nuevo anticipo, al cual se le restará el anticipo concedido para el concepto tributario concreto calculado con arreglo al número 4 de este artículo.

6.2.- Cuando el incremento del cargo sea consecuencia del aumento de bases, el cálculo anterior se realizará sobre el cargo cerrado, en vez de sobre el previsible.

6.3.- La cantidad diferencial resultante se prorrateará en once mensualidades, recibándose en un solo pago los meses vencidos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	92/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



7.- La efectividad de este anticipo, así como de la actualización prevista en el apartado anterior, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del Organismo.

**Artículo 42. Anticipo extraordinario por recaudación ejecutiva.**

1.- La Entidad delegante podrá solicitar un anticipo extraordinario por la recaudación ejecutiva anual. El importe máximo de este anticipo se calculará aplicando al pendiente de cobro inicial del ejercicio corriente la media del porcentaje de recaudación ejecutiva de los dos ejercicios precedentes, minorando ambas magnitudes (pendiente de cobro inicial y media de los dos ejercicios precedentes) con los valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo. Del importe así calculado se detraerán las liquidaciones efectuadas en ejecutiva hasta la fecha de concesión del anticipo, el saldo pendiente de amortizar de operaciones de tesorería firmadas al amparo de las Líneas de Colaboración Financiera y otros anticipos de ejecutiva concedidos con anterioridad.

Las magnitudes pendientes inicial de cobro y porcentaje de recaudación ejecutiva serán las que figuren en las cuentas recaudatorias rendidas por el Organismo. Cuando el importe máximo del anticipo así resultante exceda del 120 por ciento de la recaudación ejecutiva media de los dos últimos ejercicios, el O.P.A.E.F. podrá disminuir dicha cantidad en virtud del análisis de la calidad y antigüedad del pendiente inicial, en particular mediante la deducción del mismo del importe de los valores suspendidos o incursos en procedimientos de declaración de insolvencia o crédito incobrable.

2.- Con aplicación exclusiva para el primer ejercicio de vigencia del convenio, y siempre que éste no suponga renovación de otro anterior, el importe máximo del anticipo por recaudación ejecutiva anual será la media aritmética de la obtenida en los dos últimos ejercicios, minorado en su caso por el importe de las cantidades liquidadas en ejecutiva hasta la concesión del anticipo. Se acreditará la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	93/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

mencionada recaudación mediante certificación expedida por el Interventor de la Entidad delegante.

3.- El coste financiero derivado del anticipo por recaudación ejecutiva será repercutido a la entidad delegante y se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del O.P.A.E.F. apruebe al efecto en cada ejercicio. Dicho coste se detraerá en las sucesivas liquidaciones que se vayan practicando.

4.- Se podrá disponer del anticipo de ejecutiva anual en una o varias entregas a lo largo del ejercicio, sin exceder de la cuantía máxima a conceder de acuerdo con el método de cálculo previsto y con el correspondiente devengo de intereses desde sus respectivas fechas.

5.- La concesión de este tipo de anticipo está supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del O.P.A.E.F..

**Artículo 43. Anticipos extraordinarios por recaudación voluntaria.**

1.- La Entidad delegante podrá solicitar, mediante escrito presentado con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, anticipos extraordinarios hasta el límite del importe del anticipo ordinario pendiente de abono. Cuando la solicitud afecte a anticipos extraordinarios cuya percepción prevista fuese posterior al término del mandato corporativo, la solicitud deberá acompañarse del Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda a que se refiere el artículo 166.1.d) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o del Plan de Tesorería actualizado previsto en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo estos documentos contemplar los efectos del anticipo extraordinario solicitado.

2.- Con carácter excepcional, derivado de una urgente necesidad de liquidez, y previa acreditación por la Entidad solicitante de la situación de su tesorería, el límite anterior podrá incrementarse hasta el que resultaría de aplicar el procedimiento previsto en el apartado 6, incluso

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	94/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

aunque el incremento no alcanzase el diez por ciento previsto.

3.- Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en el caso anterior, podrá, alternativamente a lo previsto en el apartado anterior, incrementarse el importe con el resultado de añadir la media de las liquidaciones por recaudación voluntaria de padrones de los dos últimos ejercicios correspondientes a los períodos cuya liquidación aún no se haya practicado.

4.- Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en los casos anteriores, podrá solicitarse un anticipo extraordinario sobre la recaudación voluntaria correspondiente a deudas derivadas de liquidaciones cuyo importe haya sido total o parcialmente aplazado o fraccionado, siempre que las mismas no sean litigiosas y estén garantizadas mediante aval bancario o depósito. Se entenderá que no son litigiosas cuando, transcurridos los plazos para la interposición de recursos administrativos o contencioso-administrativos, no conste su interposición. El importe máximo del anticipo por este concepto se determinará con los criterios del apartado anterior.

5.- El coste financiero derivado de los anticipos extraordinarios será repercutido a la Entidad delegante, se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del Organismo apruebe al efecto en cada ejercicio y se deducirá en el momento de la concesión, transfiriéndose el importe neto resultante.

6.- La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a la disponibilidad financiera del O.P.A.E.F. y se cancelarán con cargo a los anticipos ordinarios a que afecten, en su caso, con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen a la Entidad delegante en el ejercicio y, si la cuantía de aquellas resultará inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, incrementándose el coste financiero a cargo de la Entidad delegante.

### Título III

95

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	95/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**Procedimiento de revocación o renuncia de la delegación o encomienda**

**Artículo 44. Procedimiento de revocación o renuncia de la delegación.**

1.- Las entidades delegantes podrán, en cualquier momento, previa comunicación y estudio de la Comisión de Seguimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de esta Ordenanza, adoptar, mediante acuerdo plenario con los requisitos del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la decisión de revocar total o parcialmente o alterar la delegación de competencias, que surtirá efecto en los términos previstos en el número 7 del artículo 2 de esta ordenanza.

La Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., podrá igualmente, en cualquier momento, renunciar a la delegación recibida alegando el incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza por la entidad delegante, previa comunicación y estudio de la Comisión de Seguimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de esta Ordenanza.

2.- En cualquier caso, cuando la revocación o renuncia afecte a la delegación de facultades de gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, el correspondiente acuerdo plenario deberá notificarse al O.P.A.E.F. con antelación al 1 de julio del ejercicio anterior a aquél en que deba surtir efecto, de forma que pueda éste dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho Impuesto.

3.- En caso de revocación o renuncia, total o parcial, a las facultades delegadas, para practicar la correspondiente liquidación, así como para resolver cualquier cuestión derivada de la misma, se creará una Comisión liquidadora, integrada, en forma paritaria, por los miembros de la Comisión de seguimiento y cuantos otros representantes de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	96/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





ambas partes firmantes se acuerde. Serán vinculantes para las partes las decisiones que se adopten por la misma.

4.- Iniciada la liquidación, en caso de que la Entidad delegante mantuviese saldo deudor con el O.P.A.E.F. o con terceros con los que el Organismo esté comprometido en su amortización, los efectos de la delegación deberán prorrogarse hasta la cancelación del referido saldo deudor, para lo cual el O.P.A.E.F. retendrá en su integridad las cantidades a que se hace referencia en el artículo 38 salvo que por la Comisión Liquidadora se acuerde un calendario alternativo de pagos.

Si la renuncia hubiese sido formulada por el O.P.A.E.F., y previo estudio por la Comisión liquidadora, podrá éste cancelar los citados saldos con cargo a los recursos gestionados, elaborando para ello un calendario de pagos.

5.- Si por cualquier razón la Entidad delegante impidiese al Organismo seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

**Artículo 45. Procedimiento de revocación de la encomienda.**

La duración, extinción y denuncia, en su caso, de las encomiendas de funciones en el O.P.A.E.F. se regularán en el correspondiente convenio que las formalice.

**Disposición adicional primera.- Vigencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones.**

Se entienden vigentes las delegaciones de competencias o encomiendas de funciones realizadas a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., en tanto no se proceda a su revocación expresa por parte de las entidades delegantes.

**Disposición adicional segunda.- Vigencia de los convenios de delegación de competencias tributarias o sancionadoras y encomienda de funciones formalizados entre la Diputación de**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	97/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

**Sevilla, a través del O.P.A.E.F., y las entidades locales de la provincia de Sevilla.**

1.- Se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza las relaciones con entidades delegantes basadas en convenios adaptados a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o actualizados con posterioridad a la entrada en vigor de ésta, a las que resultará de aplicación directa, sin perjuicio de que mantengan su vigencia, hasta la finalización del plazo previsto en los mismos, en aquellos aspectos que, para las entidades delegantes, pudieran ser más ventajosos a lo previsto en esta ordenanza, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de su extinción en cualquier momento con anterioridad al transcurso del plazo, por acuerdo expreso de éstas. Se encuentran en esta situación los siguientes convenios:

a) Convenios Generales de recaudación, inspección y recaudación tributaria con los municipios de Alanís, Algámitas, Aznalcázar, Badolatosa, Bormujos, Burguillos, Camas, La Campana, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja de la Cuesta, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, El Coronil, Estepa, Gerena, Gilena, Guadalcanal, Herrera, Huévar, Lantejuela, Osuna, Los Palacios y Villafranca, Pedrera, El Pedroso, La Puebla de los Infantes, El Real de la Jara, La Rinconada, La Roda de Andalucía, El Ronquillo, San Juan de Aznalfarache, El Saucejo, Umbrete, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, El Viso del Alcor, El Palmar de Troya, E.L.A. Isla Redonda-La Aceñuela, Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir y Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

b) Convenios de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y a las ordenanzas municipales de recaudación con los municipios de Aznalcóllar, Badolatosa, Carmona, Huévar, Los Palacios y Villafranca, Pilas, La Rinconada, El Ronquillo, El Saucejo y Cañada Rosal.

c) Convenios para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y a las ordenanzas municipales de recaudación con los municipios de Alanís, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Burguillos, Cantillana, Carrión de los Céspedes, Castilleja de la Cuesta, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, El Coronil, Gerena, Gilena, Herrera, Lantejuela, Olivares, La Puebla de los Infantes, La Roda de Andalucía, San Juan de Aznalfarache, San Nicolás del Puerto, Tocina, Umbrete, Villamanrique de la Condesa, El Viso del Alcor y El Palmar de Troya.

2.- Los convenios no adaptados a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, ni actualizados antes del 1 de octubre de 2020 (es decir, todos los no relacionados en el número anterior), perderán su vigencia el 31 de diciembre de 2020, una vez concluido el ejercicio presupuestario corriente, conforme a lo previsto en sus cláusulas relativas a la duración y considerando la existencia de operaciones en trámite, sin perjuicio de que durante el mes de enero de 2021 se realicen las liquidaciones por ingresos hasta la citada fecha, siendo íntegramente aplicable esta ordenanza a los entes delegantes que se encuentren en este supuesto.

**Disposición adicional tercera.- Publicidad de las competencias delegadas.**

A los efectos previstos en el artículo 3 de esta ordenanza, en Anexo I se hace pública la relación de competencias delegadas en vigor en el momento de su aprobación provisional. Este Anexo I se actualizará, sin necesidad de modificación de esta ordenanza, como consecuencia de la aceptación de nuevas delegaciones o la revocación total o parcial de las existentes, debiendo publicarse su actualización en el tablón electrónico del O.P.A.E.F., para general conocimiento, en la fecha anterior a aquella en que dichas delegaciones o revocaciones surtan efecto, así como mantenerse publicado en el portal de transparencia.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	99/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**Disposición transitoria primera.- Régimen del personal subrogado.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.2, al personal de otras administraciones que, como consecuencia de delegaciones previas a la entrada en vigor de esta ordenanza, hubiese sido subrogado por el O.P.A.E.F., le será de aplicación la regulación convencional aprobada en su momento (en concreto en los convenios de gestión, inspección y recaudación tributaria con Dos Hermanas, Écija, Espartinas, Guillena, Las Cabezas de San Juan y Lebrija), que estará vigente hasta la extinción de la relación laboral o funcionarial, por causa de jubilación, invalidez o fallecimiento, de no producirse antes la revocación total o parcial de la delegación. Las referencias, en su caso, a la vigencia de los convenios de delegación se entenderán realizadas a la vigencia de la delegación.

**Disposición transitoria segunda.- Vigencia de pactos convencionales.**

1.- A los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 56 de la ordenanza fiscal de la Excm. Diputación de Sevilla, seguirá vigente aquella parte de los convenios de gestión, inspección y recaudación tributaria en que se determinen los supuestos que no constituyen hecho imponible de la Tasa por la prestación de servicios de gestión catastral en el impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de la pérdida de vigencia del resto de su contenido, conforme a lo previsto en la Disposición adicional segunda.

2.- La cesión de inmueble por tiempo indefinido contemplada en el apartado Cuarto de Otras estipulaciones del convenio de gestión, inspección y recaudación tributaria con el ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan formalizado con fecha 21 de diciembre de 2001, permanecerá vigente y se entenderá vinculada a la permanencia en el municipio de la oficina del O.P.A.E.F. y a la subsistencia de la delegación de competencias tributarias por el ayuntamiento.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	100/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

3.- La cesión de inmueble por tiempo indefinido contemplada en el apartado Tercero de Otras estipulaciones del convenio de gestión, inspección y recaudación tributaria con el ayuntamiento de Tomares formalizado con fecha 9 de diciembre de 2004, permanecerá vigente y se entenderá vinculada a la permanencia en el municipio de la oficina del O.P.A.E.F. y a la subsistencia de la delegación de competencias tributarias por el ayuntamiento.

4.- La modificación del convenio de cesión de inmueble de fecha 11 de septiembre de 2001, formalizado entre el O.P.A.E.F. y el ayuntamiento de Dos Hermanas, introducida en el apartado Segundo de Otras estipulaciones del convenio de gestión, inspección y recaudación tributaria con el ayuntamiento de Dos Hermanas formalizado con fecha 19 de febrero de 2009, permanecerá vigente en tanto lo esté el convenio que modifica, cuya cesión se entenderá vinculada a la permanencia en el municipio de la oficina del O.P.A.E.F. y a la subsistencia de la delegación de competencias tributarias por el ayuntamiento.

**Disposición transitoria tercera.- Régimen de las notificaciones con medios propios de las entidades delegantes.**

1.- El O.P.A.E.F. respetará los compromisos adquiridos con entidades delegantes para que éstas practiquen la distribución, con medios propios, de los documentos de valores de su municipio, exclusivamente en período voluntario y sin acuse de recibo, durante, al menos, los siguientes plazos:

a) Si el compromiso procediese de convenios no adaptados a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, ni actualizados antes del 1 de octubre de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2022.

b) Si el compromiso procediese de convenios adaptados a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o actualizados con posterioridad a su entrada en vigor, durante el plazo de vigencia previsto en los mismos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

2.- En estos casos, el plazo de reparto no deberá superar los 20 días desde la fecha de entrega o recepción de los documentos en el ayuntamiento correspondiente.

El incumplimiento de los plazos de reparto o devolución facultará al Organismo para decidir unilateralmente sobre el método más adecuado de reparto de futuras comunicaciones.

3.- Una vez realizada la distribución, el Ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F. factura de la distribución realizada y su coste, la cual, una vez visada de conformidad por la unidad competente, y previa fiscalización por la Intervención del Organismo, será abonada mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento.

Para la elaboración de la factura se utilizarán las siguientes tarifas:

- a) Entregada en el domicilio urbano: 0,16 euros/unidad.
- b) Entregada en domicilio no urbano: 0,19 euros/unidad.
- c) Entregada en el domicilio con corrección de algún dato del contribuyente, que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: 0,19 euros/unidad.
- d) Entregada en un segundo domicilio, que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: 0,22 euros/unidad.
- e) Devuelta sin entregar, por no vivir el contribuyente en el domicilio indicado en la notificación y no haberse localizado otro: 0,15 euros/unidad.

4.- La entidad delegante podrá renunciar en cualquier momento al compromiso asumido, debiendo comunicarlo con al menos dos meses de antelación al inicio del período voluntario de pago.

Transcurridos los plazos previstos en el número 1 de esta disposición, el O.P.A.E.F. quedará facultado para determinar el medio más adecuado para el reparto de estos documentos.

**Disposición final.- Entrada en vigor.**


102

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	102/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo del artículo 65.2.

**ANEXO I  
COMPETENCIAS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN**

NOMBRE ENTIDAD	GESTIÓN TRIBUTARIA				GESTIÓN CENSAL O CATASTRAL			INSPECCIÓN				
	I.B.I.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.I.V.T.N.U.	I.B.I.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.I.V.T.N.U.	I.C.I.O.	TASAS.
AGUADULCE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ALANIS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ALBAIDA DEL ALJARAFE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ALCALA DE GUADAIRA	X		X		X		X		X			
ALCALA DEL RIO	X	X	X		X	X	X	X	X			X
ALCOLEA DEL RIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
ALGABA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ALGAMITAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ALMADEN DE LA PLATA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

ALMENSILLA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ARAHAL	X	X	X		X	X	X	X	X			X
AZNALCAZAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
AZNALCOLLAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
BADOLATOSA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
BENACAZON	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
BOLLULLOS DE LA MITACION	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
BORMUJOS	X	X	X		X	X	X	X	X			X
BRENES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
BURGUILLOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
LAS CABEZAS DE SAN JUAN		X	X	X		X	X	X	X	X		
CAMAS	X	X	X		X	X	X	X	X			
LA CAMPANA	X	X	X		X	X	X	X	X			
CANTILLANA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
CARMONA	X	X	X		X	X	X	X	X			X

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

CARRION DE LOS CESPEDES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
CASARICHE	X	X	X		X	X	X	X	X			X
CASTILBLANCO ARROYOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
CASTILLEJA DE GUZMAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CASTILLEJA DE LA CUESTA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
CASTILLEJA DEL CAMPO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CASTILLO DE LAS GUARDAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
CAZALLA DE LA SIERRA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
CONSTANTINA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
CORIA DEL RIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
CORIFE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
EL CORONIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
LOS CORRALES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
DOS HERMANAS	X	X			X	X		X				

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**  
**Secretaría General**

ECIJA		X				X		X				
ESPARTINAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
ESTEPA	X	X	X		X	X	X	X	X			
FUENTES DE ANDALUCIA	X	X	X		X	X	X	X	X			X
EL GARROBO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
GELVES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
GERENA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
GILENA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GINES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GUADALCANAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GUILLENA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
HERRERA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
HUEVAR DEL ALJARAFE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
LANTEJUELA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
LEBRIJA	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X
LORA DE ESTEPA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	




**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

LORA DEL RIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
LUISIANA, LA	X	X	X		X	X	X	X	X				
MADROÑO, EL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
MAIRENA DEL ALCOR	X	X	X		X	X	X	X	X				
MARCHENA	X	X	X		X	X	X	X	X	X			X
MARINALEDA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
MARTIN DE LA JARA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
LOS MOLARES	X		X	X	X		X		X	X	X	X	X
MONTELLANO	X	X	X		X	X	X	X	X			X	X
MORON DE LA FRONTERA		X	X			X	X	X	X				
NAVAS DE LA CONCEPCION, LAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
OLIVARES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OSUNA	X	X	X		X	X	X	X	X				

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	

LOS PALACIOS Y VILLAGRANCA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
PALOMARES DEL RIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PARADAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
PEDRERA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
EL PEDROSO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
PEÑAFLORES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
PILAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PRUNA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PUEBLA DE CAZALLA	X	X	X		X	X	X	X	X			X
PUEBLA DE LOS INFANTES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
PUEBLA DEL RIO	X	X	X		X	X	X	X	X			X
EL REAL DE LA JARA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
LA RINCONADA		X	X			X	X	X	X			
LA RODA DE ANDALUCIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
EL RONQUILLO	X	X	X		X	X	X	X	X			

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	




**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

EL RUBIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
SALTERAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
SANLUCAR LA MAYOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
SAN NICOLAS DEL PUERTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
SANTIPONCE	X	X	X		X	X	X	X	X			
EL SAUCEJO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
TOCINA	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
TOMARES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
UMBRETE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
UTRERA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
VALENCINA DE LA CONCEPCION	X	X	X		X	X	X	X	X			X
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
VILLANUEVA DEL ARISCAL	X	X	X		X	X	X	X	X			X

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	

VILLANUEVA RIO Y MINAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
VILLANUEVA DE SAN JUAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
VILLAVERDE DEL RIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
EL VISO DEL ALCOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CAÑADA ROSAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
ISLA MAYOR	X	X	X		X	X	X	X	X			
EL CUERVO DE SEVILLA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
E.L.A. MARISMILLAS												
E.L.A. ISLA REDONDA - LA ACEÑUELA												
EL PALMAR DE TROYA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
MANC. R.S. GUADALQUIVIR	.											
MANC. SIERRA SUR	.											
MANC. CAMPIÑA 2.000	.											
CONSORCIO M.A. ESTEPA - SIERRA SUR- EL PEÑON	.											

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	





**PRESIDENCIA**


**Secretaría General**

ALCALA DE GUADAIRA	X		X									X	X
ALCALA DEL RIO	X	X	X									X	X
ALCOLEA DEL RIO	X	X	X	X	X							X	X
ALGABA	X	X	X	X	X	X	X				X		X
ALGAMITAS	X	X	X	X	X		X				X		X
ALMADEN DE LA PLATA	X	X	X	X	X	X				X			X
ALMENSILLA	X	X	X	X	X				X		X		X
ARAHAL	X	X	X		X		X					X	X
AZNALCAZAR	X	X	X	X	X							X	X
AZNALCOLLAR	X	X	X	X	X	X				X	X		X
BADOLATA	X	X	X	X	X						X		X
BENACAZON	X	X	X	X	X					X		X	X
BOLLULLOS DE LA MITACION	X	X	X	X	X	X						X	X
BORMUJOS	X	X	X		X							X	X
BRENES	X	X	X	X									X
BURGUJILLOS	X	X	X	X	X							X	X
LAS CABEZAS DE SAN JUAN	X	X	X	X	X		X						X
CAMAS	X	X	X		X		X				X		X
LA CAMPANA	X	X	X		X	X	X		X	X			X
CANTILLANA	X	X	X	X	X	X						X	X
CARMONA	X	X	X		X	X	X				X		X
CARRION DE LOS CESPEDES	X	X	X	X	X							X	X
CASARICHE	X	X	X									X	X

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



CASTILBLANCO ARROYOS	X	X	X	X							X		X
CASTILLEJA DE GUZMAN	X	X	X	X	X							X	X
CASTILLEJA DE LA CUESTA	X	X	X	X	X		X					X	X
CASTILLEJA DEL CAMPO	X	X	X	X	X						X		X
CASTILLO DE LAS GUARDAS	X	X	X	X	X		X	X	X	X			X
CAZALLA DE LA SIERRA	X	X	X	X	X			X				X	X
CONSTANTINA	X	X	X	X	X	X				X		X	X
CORIA DEL RIO	X	X	X	X	X	X	X					X	X
CORRIPE	X	X	X	X	X							X	X
EL CORONIL	X	X	X	X	X	X				X		X	X
LOS CORRALES	X	X	X	X	X						X		X
DOS HERMANAS	X	X											X
ECIJA	(*)	X	X				X						X
ESPARTINAS	X	X	X	X	X							X	X
ESTEPA	X	X	X		X		X	X	X	X		X	X
FUENTES DE ANDALUCIA	X	X	X		X		X						X
EL GARROBO	X	X	X	X	X		X	X		X			X
GELVES	X	X	X	X								X	X
GERENA	X	X	X	X	X							X	X
GILENA	X	X	X	X	X		X	X	X			X	X
GINES	X	X	X	X	X							X	X
GUADALCANAL	X	X	X	X	X	X		X		X	X		X
GUILLENA	X	X	X	X								X	X

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

HERRERA	X	X	X	X	X		X			X		X	X
HUEVAR	X	X	X	X	X				X		X		X
LANTEJUELA	X	X	X	X	X	X	X					X	X
LEBRIJA	X	X	X	X	X						X		X
LORA DE ESTEPA	X	X	X	X									X
LORA DEL RIO	X	X	X	X	X							X	X
LUISIANA	X	X	X		X		X						X
MADROÑO	X	X	X	X			X		X	X			X
MAIRENA DEL ALCOR	X	X	X		X		X					X	X
MARCHENA	X	X	X	X	X	X	X					X	X
MARINALEDA	X	X	X	X									X
MARTIN DE LA JARA	X	X	X	X	X						X		X
LOS MOLARES	X	X	X	X	X		X					X	X
MONTELLANO	X	X	X		X						X		X
MORON DE LA FRONTERA	X	X	X		X		X						X
NAVAS DE LA CONCEPCION	X	X	X	X	X	X		X		X		X	X
OLIVARES	X	X	X	X							X		X
OSUNA	X	X	X		X		X						X
LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	X	X	X	X	X						X		X
PALOMARES DEL RIO	X	X	X	X	X							X	X
PARADAS	X	X	X	X	X	X	X				X		X
PEDRERA	X	X	X	X	X			X			X		X
EL	X	X	X	X	X		X						X

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

PEDROSO													
PEÑAFLORES	X	X	X	X	X						X		X
PILAS	X	X	X	X	X						X		X
PRUNA	X	X	X	X	X		X					X	X
PUEBLA DE CAZALLA	X	X	X		X				X				X
PUEBLA DE LOS INFANTES	X	X	X	X	X		X	X	X			X	X
PUEBLA DEL RIO	X	X	X		X							X	X
REAL DE LA JARA	X	X	X	X	X				X				X
LA RINCONADA	X	X	X		X	X	X				X		X
RODA DE ANDALUCIA	X	X	X	X	X		X					X	X
EL RONQUILLO	X	X	X		X	X	X	X		X	X		X
EL RUBIO	X	X	X	X	X		X						X
SALTERAS	X	X	X	X	X							X	X
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	X	X	X	X	X		X					X	X
SANLUCAR LA MAYOR	X	X	X	X	X								X
SAN NICOLAS DEL PUERTO	X	X	X	X	X			X	X	X		X	X
SANTIPONCE	X	X	X									X	X
EL SAUCEJO	X	X	X	X	X						X		X
TOCINA	X	X	X		X							X	X
TOMARES	X	X	X	X			X				X		X
UMBRETE	X	X	X	X	X	X			X			X	X
UTRERA	X	X	X	X	X		X					X	X
VALENCINA DE LA	X	X	X		X	X							X

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

CONCEPCION													
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	X	X	X	X	X							X	X
VILLANUEVA DEL ARISCAL	X	X	X		X							X	X
VILLANUEVA RIO Y MINAS	X	X	X	X	X	X						X	X
VILLANUEVA DE SAN JUAN	X	X	X	X	X								X
VILLAVERDE DEL RIO	X	X	X	X	X			X			X		X
EL VISO DEL ALCOR	X	X	X	X								X	X
CANADA ROSAL	X	X	X	X	X	X	X			X	X		X
ISLA MAYOR	X	X	X		X								X
EL CUERVO DE SEVILLA	X	X	X	X	X						X		X
E.L.A. MARISMILLAS					X		X						X
E.L.A. ISLA REDONDA - LA ACEÑUELA							X						X
EL PALMAR DE TROYA	X	X	X	X	X		X					X	X
MANC. R.S. GUADALQUIVIR							X						X
MANC. SIERRA SUR							X						X
MANC. CAMPIÑA 2.000							X						X
CONSORCIO M.A. ESTEPA-SIERRA SUR- EL PEÑON							X						X
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE							X						X
MANC. MUNICIPIOS COMARCA													

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



DE ECJA														
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA							x							x

**ANEXO II**

**MODELO DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS**

El Pleno del ayuntamiento de /Entidad delegante, ha acordado, por ....., que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación:

Primero.- Aprobar la delegación en la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, de las siguientes facultades (CONSIGNAR LAS QUE PROCEDAN):

- a) En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, las competencias censales, de gestión y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas) y de gestión catastral.
- b) En el Impuesto sobre Actividades Económicas, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- c) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- d) En el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las competencias de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- e) En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las competencias de inspección tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b> 117/180	



f) Las competencias de recaudación tributaria voluntaria de las siguientes tasas de cobro periódico y gestionadas mediante padrón: CONSIGNAR LA/S TASA/S Y LA ORDENANZA REGULADORA DE LA/S MISMA/S.

g) En relación con cualquier recurso de naturaleza pública, la recaudación en período ejecutivo de las deudas no ingresadas en período voluntario (incluyendo la potestad sancionadora derivada de la misma), sean procedentes de los grupos anteriores o de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, así como de deudas que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo.

h) La potestad sancionadora para la instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos por infracciones al Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y las Ordenanzas municipales en esta materia. CONSIGNAR LA ORDENANZA REGULADORA.

Segundo.- Las relaciones interadministrativas derivadas del ejercicio por el O.P.A.E.F. de las competencias delegadas se regularán por la Ordenanza de la Diputación de Sevilla reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación provincial de Sevilla, para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), por las Ordenanzas fiscales de la Excm. Diputación de Sevilla y por la Ordenanza fiscal de la Tasa por la gestión y recaudación de las multas de tráfico de los ayuntamientos. Serán aplicables, asimismo, en lo que proceda, la [Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección](#) de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia y la [Ordenanza de procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los Ayuntamientos](#), así como las normas reguladoras de las diferentes figuras y procedimientos delegados.

Tercero.- Dar traslado al O.P.A.E.F. del presente acuerdo, para la aceptación de la delegación por su Consejo Rector.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	118/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Cuarto.- Una vez aceptada la delegación, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento.

**7.- Adquisición de una acción de capital social de TRAGSA para su consideración como medio propio de la Diputación Provincial de Sevilla.**

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico de fecha 23 de diciembre de 2020, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula en su art. 32 los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados. Entre los requisitos que debe cumplir un medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, el apartado 4.1 a) del citado artículo establece que "los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades."

La Ley 9/2017, en su Disposición Adicional vigésimo cuarta regula el régimen jurídico de la Empresa de transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC). En el apartado segundo establece que TRAGSA Y TRAGSATEC tienen la condición de medios propios personificados y Servicios técnicos de, entre otros, las Diputaciones Provinciales.

La empresa TRAGSA se constituyó con la finalidad de contribuir a los objetivos de reforma y desarrollo agrario, forestal y de conservación de la naturaleza, previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia dictadas tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas.

En el apartado tercero se regula que el capital social de TRAGSA será enteramente de titularidad pública y que las

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	119/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Diputaciones Provinciales deberán participar en el capital mediante la adquisición de acciones cuya enajenación será autorizada por el Ministerio de Hacienda a iniciativa del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

El apartado cuarto de la disposición Adicional décimo cuarta regula las funciones que podrán prestar TRAGSA y su filial TRAGSATREC por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados.

La Diputación de Sevilla, con el objetivo de participar en el capital de TRAGSA en orden a su consideración como medio propio personificado, inició el procedimiento de adquisición de una acción mediante la solicitud remitida por el Presidente al Presidente de TRAGSA el pasado 9 de julio de 2020. El Ministerio de Hacienda aprobó Orden Ministerial de fecha 10 de septiembre de 2020 autorizando la enajenación de una acción de TRAGSA, de titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a la Diputación de Sevilla por un valor patrimonial de 8.198,00 € cada acción. La participación de la Diputación de Sevilla con esta adquisición no supera el 0.0034% del capital de la empresa, igualando así el porcentaje de capital de las CC.AA., Ciudades Autónomas y resto de entidades públicas presentes en el accionariado.

A tal efecto, se ha habilitado en el Presupuesto de la Diputación de 2020 la aplicación presupuestaria 2100-41000-85090 por importe de 9.000,00 €, para imputar presupuestariamente la adquisición de la acción citada.

De acuerdo con lo anterior, visto los informes del Secretario General de fecha 15 de diciembre, de la Interventora Adjunta de fecha 18 de diciembre, del Servicio de Patrimonio de fecha 14 de diciembre y del Área de Cohesión Territorial de fecha 30 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el art. 33.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Diputación, **con 22 votos a favor (17 Grupo Socialista y 5 Grupo Adelante) 7 abstenciones (4 Grupo Popular, 2 Grupo Ciudadanos y 1 Grupo Vox), ACUERDA:**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b> 120/180	





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

**PRIMERO:** Aprobar la adquisición y el pago de una acción de la Empresa de transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) con CIF Q2821023E, por un valor patrimonial de 8.198,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2100-41000-85090.

**SEGUNDO:** Considerar a TRAGSA como medio propio personificado de la Diputación de Sevilla en aplicación del art. 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, una vez que sea otorgada la escritura de compraventa de la acción.

**TERCERO:** Autorizar a la Presidencia de la Diputación para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para su ejecución.

**CUARTO:** Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección general de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, para dar cumplimiento a lo regulado en el art. 21.6.e) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**QUINTO:** Notificar la presente Resolución a la Sección de Patrimonio y trasladar a esta Unidad cuanta documentación sea necesaria para la compra de la acción de TRAGSA, para su anotación en el Inventario de bienes y derechos de la Diputación de Sevilla.

**8.- Aprobación inicial de la Modificación de la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo del OPAEF.-**

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico de fecha 23 de diciembre de 2020, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Consejo Rector del OPAEF en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020 ha acordado proponer al Pleno de la Diputación de Sevilla la aprobación inicial de la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	121/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

modificación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del OPAEF, en cumplimiento del art. 7.3 de los Estatutos del Organismo.

Mediante Acuerdo Plenario, en sesión ordinaria, de 27 de octubre de 2016, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del O.P.A.E.F, publicándose para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 8 de noviembre de 2016. La creación o supresión de plazas y, consecuentemente, la aprobación o modificación de la plantilla es consustancial a la potestad autoorganizativa a que se refiere el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, conforme a lo dispuesto en su artículo 90.2, la plantilla deberá responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

En este sentido de ir avanzando en la transformación de la estructura orgánica y funcional del Organismo prevista en el Reglamento de Organización, se propone una nueva modificación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, consistente en la creación de tres plazas de Administrativos de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local y tres puestos de Jefe de Negociado en la plantilla de personal funcionario y un puesto y plaza de ordenanza en la plantilla de personal laboral, con el objetivo de ir dotando de efectivos a las unidades más afectadas.

Para financiar el coste de la creación de la plaza/puesto de Ordenanza y de dos de los tres Negociados, el Negociado de Procedimientos Sancionadores por Infracciones de Tráfico y el de Sistemas de Información de Embargos, se propone la amortización de las siguientes plazas y puestos vacantes de la plantilla de personal laboral: la plaza 58 y puesto 13-13 de Agente Ayudante en el Departamento de Junta de Andalucía, la plaza 101 y puesto 18-3 de Operador de Informática en el Departamento

122

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	122/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



de Informática, y la plaza 247 y puesto 28-3 de Coordinador en la unidad de Multas del Servicio de Inspección.

Esta modificación de la plantilla se estima que no supone ampliación de la misma a los efectos previstos en el artículo 126.2 letra a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dado que el incremento de gasto que supone la creación de la plaza y puesto de ordenanza en régimen laboral y de las jefaturas de negociados citadas en régimen funcional se compensa con la amortización de las tres plazas y puestos de la plantilla de laborales, por importe conjunto superior al de las plazas y puestos cuya creación se propone.

Respecto a la creación de la Jefatura de Negociado de Registro General, es consecuencia de la previsión del artículo 27.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (cuya entrada en vigor se ha pospuesto hasta el 2 de abril de 2021 mediante disposición final novena del R.D.-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia) que dispone la obligación de las Administraciones Públicas de contar con un registro u otro sistema equivalente que permita dejar constancia de los funcionarios habilitados para la realización de copias auténticas, de forma que se garantice que las mismas han sido expedidas adecuadamente. En este sentido, en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales, no existe en la actualidad ningún puesto de personal funcionario al que puedan atribuirse dichas funciones, y por tanto, la creación de la Jefatura de Negociado de Registro General, puede enmarcarse dentro de los supuestos de ampliación de plantillas del artículo 126.2 letra b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, al establecer que "siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales".

Constando en el expediente los informes preceptivos favorables necesarios, el de la Secretaria General del OPAEF de fecha 29 de diciembre y de la Interventora

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	123/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Adjunta de fecha 15 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación al art. 126.3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; el art. 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y el art. 7.3 de los Estatutos del OPAEF, el Pleno de la Corporación, **con 22 votos a favor (17 Grupo Socialista y 5 Grupo Adelante) y 7 abstenciones (4 Grupo Popular, 2 Grupo Ciudadanos y 1 Grupo Vox)**, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la plantilla de personal laboral del O.P.A.E.F. consistente en la amortización de las siguientes plazas y puestos vacantes que se indican a continuación y la creación de una plaza y puesto de Ordenanza, con el siguiente detalle:  
Plazas y puestos que se amortizan en la plantilla de personal laboral:

Cod. Pza	Cod. Pto.	Categoría	Grupo / CD	Nº Plazas	Destino
58	13-13	Agente Ayudante	II-15	1	Departamento de Junta de Andalucía
101	18-3	Operador de Informática	II-13	1	Departamento de Informática
247	28-3	Coordinador de Multas	III-22	1	Servicio de Inspección y Procedimientos Sancionadores

Plaza y puesto que se crea en la plantilla de personal laboral:

Categoría	Grupo / CD	Nº Plazas	Destino
Ordenanza	I-12	1	Servicio de Administración, Servicios Centrales

**SEGUNDO:** Aprobar la modificación de la plantilla de personal funcionario del O.P.A.E.F. consistente en la creación de tres plazas de Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local y tres puestos de

124

Código Seguro De Verificación:	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
Observaciones	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==		Página	



**PRESIDENCIA**  
**Secretaría General**

Jefe de Negociado, con la siguiente clasificación en escalas, subescalas, clases y categorías:

Plazas y puestos que se crean en la plantilla de funcionarios:

Escala	Subescala	Clase/Categoría	Puesto	Grupo CD	Nº Pza	Destino
Administración Especial	Técnica	Auxiliar / Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	Jefe de Negociado de Procedimientos Sancionadores por Infracciones de Tráfico	C1-18	1	Servicios Centrales Servicio de Inspección y Procedimientos Sancionadores
Administración Especial	Técnica	Auxiliar / Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	Jefe de Negociado de Sistemas de Información de Embargos	C1-18	1	Servicios Centrales Servicio de Recaudación
Administración Especial	Técnica	Auxiliar / Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	Jefe de Negociado de Registro General	C1-18	1	Servicios Centrales Oficina de Atención al Contribuyente

**TERCERO.-** Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del O.P.A.E.F. consistente en la amortización de tres puestos de personal laboral, y la creación de un puesto de Ordenanza en régimen laboral y de tres puestos de Jefe de negociado en régimen funcional, en los siguientes términos:

Puestos laborales que se amortizan:

Cod Pu	Denominación	D.P	NCD	A	G	Dt	R	D	Específico	ADS	Grupo	Cuerpo	F.P.	Titulación Académica	Form. o Exp.	OBS
02	Servicio de Recaudación													Total puestos de la unidad organizativa : 32		
020301 / 058	Agente Ayudante	1	15	-	X	-	-		422,28	LA	II		C			

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**  
**Secretaría General**

03	Servicio de Inspección												Total puestos de la unidad organizativa : 17			
030200 / 247	Coordinador de Multas	1	22	-	-	X	X			7.856,88	LA	III		C		
10	Departamento de Informática												Total puestos de la unidad organizativa : 7			
100200 / 101	Operador de Informática	1	13	-	X	-	X			3.448,20	LA	II		C		

Puesto laboral que se crea :

Cod Pu	Denominación	D.P	NCD	A	G	Dt	R	D	Específico	ADS	Grupo	Cuerpo	F.P.	Titulación Académica	Form. o Exp.	OBS
05	Servicio de Administración												Total puestos de la unidad organizativa : 12			
050001 / 305	Ordenanza	1	12	-	X	-	-		422,28	LA	I		C			

Puestos que se crean en régimen de funcionario:

Cod Pu	Denominación	D.P	NCD	A	G	Dt	R	D	Específico	ADS	Grupo	Cuerpo	F.P.	Titulación Académica	Form. o Exp.	OBS
02	Servicio de Recaudación												Total puestos de la unidad organizativa : 33			
020202 / 306	Jefe de Negociado Sist. Infor. Embargos	1	18	X	X	X	X	X	22.144,84	FU	CI	AE	C			
03	Servicio de Inspección												Total puestos de la unidad organizativa : 18			

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

030200 / 307	Jefe de Negociado Proc. Sanc. Tráfico	1	18	X	X	X	X	X	X	22.144,84	FU	C1	AE	C				
04	Oficina de Atención al Contribuyente															Total puestos de la unidad organizativa : 13		
040000 / 308	Jefe de Negociado de Registro General	1	18	X	X	X	X	X	X	22.144,84	FU	C1	AE	C				

**CUARTO.-** Someter a información pública por un plazo de quince días, mediante anuncio en el BOP, la modificación de la plantilla, entendiéndose definitivamente aprobada si durante dicho plazo no se presentan Alegaciones, así como remitir copia de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días de su aprobación definitiva, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

**9.- Inadmisión a trámite de la solicitud de iniciación de Revisión de Oficio, instada por D. Francisco Javier Araúz en nombre y representación de sus mandantes, de la Oferta de Empleo Publico de 2017.**

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Administración General de fecha 23 de diciembre de 2020, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

A la vista del escrito presentado en fecha de 28 de julio de 2020, por el Sr Araúz, en nombre y representación de sus mandantes, en el que se solicita la iniciación de la revisión de oficio de las Resoluciones 7057/2017, de 28 de diciembre, por la que se aprobó la OEP de 2017 de la Diputación Provincial de Sevilla, y de la Resolución 4910/2018, de 4 de octubre, por la que se modifica esta

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

parcialmente, se ha emitido por el Área de Empleado Público, en fecha de 6 de noviembre de 2020, informe del tenor literal siguiente.

**Antecedentes**

1º).- En fecha de 28 de julio de 2020, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación el escrito que D. Francisco Javier Araúz de Robles Dávila presenta en nombre y representación de diverso personal funcionario interino y/o laboral, en el que suplica que "se proceda a declarar la nulidad o anulación por vía de revisión y/o revocación de las resoluciones impugnadas (entiéndase la Resolución 7057/17, de 28 de diciembre, por la que se aprobó la oferta de empleo público del año 2017 de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla publicadas en el BOP de 20 de septiembre de 2017, modificada parcialmente por Resolución 4910/18, de 4 de octubre), o alternativamente se acuerde la exclusión de dicho proceso de las plazas servidas por mis mandantes..." Al Respecto de esta primera petición, significar que este representante, de manera errónea, al referirse a la resolución que modifica la OEP de 2017, dice textualmente que "en el Boletín oficial de la Provincia de Sevilla de 22 de noviembre de 2017 (nº271), se publicó la Resolución por la que se acordó la Modificación parcial de la oferta de empleo público 2017 y la publicación de las Bases generales por las que se registrarán los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal (consolidación y estabilización) de personal funcionario y laboral". Señalar, al respecto, que dicha publicación se efectuó en fecha de 22 de noviembre de 2018, no entendiéndose la referencia a la publicación de las Bases Generales por las que se habrían de regir los procesos selectivos de consolidación y estabilización para 2017, más allá de que quien haya realizado el escrito se lo encontrara en la misma pagina 3 de ese Boletín, en una clara muestra de los "despropósitos" que solemos encontrarnos en las "reclamaciones", recursos, etc., de esta parte.

En primer otrosí, dicho representante, manifiesta que "al amparo 117 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del

128

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	128/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Procedimiento Administrativo común, interesamos la suspensión de la ejecución de los actos recurridos por las razones que se exponen en el cuerpo del presente recurso", suplicando, igualmente, "que acuerde la suspensión de ejecución de la resolución impugnada en la aplicación del artículo 117 de la Ley 39/2015".

En segundo otrosí, viene, otra vez, a suplicar "que certifique si las plazas o puestos de trabajo servidos por los recurrentes se encuentran efectivamente incluidos en la convocatoria impugnada o que, en el caso de no estarla, emita la correspondiente certificación negativa". Habrá que entender a este respecto que este representante pide que se certifique si las plazas o puestos de sus mandantes se encuentran incluidos en la oferta de empleo publico de 2017 aprobada por la Resolución 7057/17, de 28 de diciembre, modificada parcialmente por Resolución 4910/18, de 4 de octubre, porque no comprendemos, muy a nuestro pesar, a que se refiere este mandatario cuando alude a si se encuentran incluidos en la convocatoria impugnada.

2º).- Significar que el Sr. Araúz en nombre y representación de sus mandantes, en fechas de 13 y 21 de junio, y 2 y 5 de julio de 2019, vino a "solicitar, reclamar, requerir y recurrir" sobre la fijeza de su vinculo con esta Corporación en aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

Igualmente, solicitaba en dichas "Reclamaciones Previas" que se "acuerde suspender todos los procesos selectivos que pueden afectar a los puestos de trabajo desempeñados por los reclamantes, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso o retirando los puestos de trabajo desempeñados por mis mandantes, en cuanto afectados por el presente proceso, así como absteniéndose de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación o al cese de los reclamantes en sus puestos de trabajo, en los que actualmente desempeñan o a la extinción de su relación de empleo...".

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	129/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

En su virtud, fueron decretadas por esta Corporación las siguientes Resoluciones de Presidencia:

- Resolución 3656/2019, de 12 de julio de 2019, por la que se deniega la suspensión de la ejecución parcial de las Resoluciones de Presidencia números 4848/14, de 24 de noviembre; 5895/16, de 29 de diciembre; 7057/17, de 28 de diciembre, modificada parcialmente por Resolución 4910/18, de 4 de octubre, y 6991/18, de 28 de diciembre por las que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de los años 2014, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, en cuanto a aquellos procesos selectivos en los que se han incluido plazas ocupadas por los reclamantes.
  
- Resolución 3950/2019, de 1 de agosto de 2019, por la que la deniega la suspensión de la ejecución parcial de la Resolución de Presidencia número 7057/17, de 28 de diciembre, modificada parcialmente por resolución 4910/18, de 4 de octubre, y 6991/18, de 28 de diciembre, por las que se aprueban las O.E.P. de los años 2017 y 2018, respectivamente, en cuanto a aquellos procesos selectivos en los que se han incluido plazas ocupadas por los reclamantes.
  
- Resolución 4626/2019, de 23 de septiembre, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto por D. Francisco Javier Araúz de Robles Dávila en nombre y representación de diverso personal funcionario interino y personal laboral temporal contra la Resolución de Presidencia núm. 3656/2019, de 12 de julio de 2019.
  
- Resolución 4698/2019, de 27 de septiembre, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto por D. Francisco Javier Araúz de Robles Dávila en nombre y representación de diverso personal funcionario interino y personal laboral temporal contra la Resolución de Presidencia núm. 3950/2019, de 1 de agosto de 2019.
  
- Resolución 4277/2019, de 27 de agosto de 2019, por la que se declara la inadmisión de la petición presentada por D. Francisco Javier Araúz de Robles Dávila en

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	130/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

representación de diverso personal funcionario interino/contratado laboral de la Corporación, en lo que se refiere a la fijeza de su vinculo con esta Corporación.

- Resolución 4279/2019, de 27 de agosto de 2019, por la que se declara la inadmisión de la petición presentada por D. Francisco Javier Araúz de Robles Dávila en representación de diverso personal funcionario interino/contratado laboral de la Corporación, en lo que se refiere a la fijeza de su vinculo con esta Corporación.

- Resolución 5202/2019, de 16 de octubre de 2019, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto en fecha de 18 de septiembre de 2019 por el Sr. Araúz en nombre y representación de diverso personal funcionario interino y personal laboral temporal contra la Resolución de Presidencia nº 4277/2019.

- Resolución 5203/2019, de 16 de octubre de 2019, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto en fecha de 18 de septiembre de 2019 por el Sr. Araúz en nombre y representación de diverso personal funcionario interino y personal laboral temporal contra la Resolución de Presidencia nº 4279/2019.

Se hace necesario recordar, en este punto, que, igualmente, este representante, en nombre de los solicitantes que figuran en este escrito, ha interpuesto Recursos Contencioso Administrativos contra las Resoluciones 4277/2019, 5202/2019 y 5203/2019, por lo que sus pretensiones se encuentran residenciadas en sede judicial ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Sevilla, a la espera, según el caso, de vista y/o sentencia.

3º).- A finales del pasado año, tienen entrada en el Registro General de la Excm. Diputación de Sevilla las solicitudes que, en nombre propio, presentan la mayoría de los representados en este escrito por el Sr. Araúz, en las que suplican que se acuerde la exclusión de las plazas ocupadas por dicho personal incluidas en las distintas O.E.P. aprobadas por esta Corporación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	131/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Pues bien, en relación con lo anterior, se dictan las siguientes Resoluciones de Presidencia, denegatorias de dichas exclusiones en virtud de los mismos argumentos esgrimidos en las Resoluciones de Presidencia 3656/2019, 4626/2019 y 5202/2019, y 3950/2019, 4698/2019 y 5203/2019:

- Resolución 6860/2019, de 23 de diciembre de 2019, respecto de D<sup>a</sup> Amabel Llinares Serrano.
- Resolución 6949/2019 de 27 de diciembre de 2019, respecto de D<sup>a</sup> Alicia Granados Maqueda.
- Resolución 163/2020, de 24 de enero de 2020, respecto de D<sup>a</sup> Sara Domínguez-Adame Lanuza.
- Resolución 202/2020, de 29 de enero, respecto de D. Francisco Javier Águila de la Puente, D<sup>a</sup> Carmen Mauricia López Amado, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Jiménez Rueda, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Merino Muñoz, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Pouzols Laforet, D. Manuel García Romero, D<sup>a</sup> Encarnación Castillo García, D<sup>a</sup> Inés López Pérez, D. Manuel Chaves Rubio, D. Francisco Ibáñez Ojeda, D<sup>a</sup> Concepción Piña Hermosín y D<sup>a</sup> Miriam López Romo.

4º).- Mención aparte merece el caso del Sr. Sainz Figuro, que con fecha de 19 de junio de 2020 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación escrito en el que suplica que, "con carácter ad cautelam, en el caso de estar incluida la plaza ocupada por Francisco Javier Sainz Figuro entre las plazas afectadas por la convocatoria, la exclusión de la misma del proceso Oferta de Empleo Público para el año 2017 Turno libre: Consolidación de Empleo Temporal, convocado en virtud de la Resolución de la Presidencia número 7057/17, de 28 de diciembre...", que dio lugar a la Resolución 3777/2020 por la que se denegó la exclusión de su plaza de la OEP 2017, turno libre, consolidación de empleo temporal.

Significar que D. Francisco Javier Araúz de Robles Dávila, en nombre y representación del Sr. Sainz, vino, también, en solicitar, reclamar, requerir y recurrir, el mismo petitum que el del 19 de junio 2020, y que fue oportunamente contestado con las Resoluciones de Presidencia 3656/2019, 4626/2019 y 5202/2019, por las que se produjeron las denegaciones de la suspensión de la ejecución parcial de las Resoluciones números 4848/14, de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	132/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

24 de noviembre, 5895/16, de 29 de diciembre, 7057/17, de 28 de diciembre, modificada parcialmente por Resolución 4910/18, de 4 de octubre y 6991/18 de 28 de diciembre, por las que se aprobaron las OEP de los años 2014, 2016, 2017, y 2018, respectivamente, así como la inadmisión de sus pretensiones.

Manifiestar, en relación con lo anterior, que D. Francisco Javier Araúz de Robles Dávila, en nombre y representación del Sr. Sainz Figüero, presenta demanda en materia de reclamación de derecho y cantidad, en fecha de 18 de diciembre de 2019, ante el Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla contra la Resolución 5202/2019.

Igualmente, en fecha de 27 de septiembre de 2019, el Sr. Sainz Figüero, en su propio nombre y representación, registra Reclamación Previa en la que solicita "el reconocimiento para quien suscribe de la condición de personal laboral fijo de la Administración, procediendo en base a los antecedentes y circunstancias contractuales y laborales que le competen y a los razonamientos fácticos y jurídicos expuestos a estimar dicha solicitud, con las consecuencias legales y económicas de toda índole que resulten consustanciales e inherentes al reconocimiento, junto a cuanto más en Derecho proceda", que dio lugar a la Resolución de Presidencia 5164/2019, de 15 de octubre de 2019 por la que se declara la improcedencia de la misma.

Posteriormente, en noviembre de 2019, se recibe el Recurso de Reposición en impugnación de la Resolución 5164/2019, de 15 de octubre, decretándose la desestimación del Recurso del Sr. Sainz Figüero mediante la Resolución 6738/2019, de 19 de diciembre de 2019, en base los argumentos esgrimidos en la Resolución 5164/2019.

Manifiestar, igualmente, en relación con lo anterior, que con fecha de 9 de julio del corriente se tiene conocimiento por el Servicio Jurídico de esta Corporación de la presentación de nueva demanda por reclamación de derecho de fijeza y cantidad ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	133/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Consideramos, por tanto, que las pretensiones del Sr. Sainz, bien en su propio nombre, o cuando viene representado por el Sr. Araúz, han sido suficiente y cumplidamente contestadas mediante las Resoluciones de Presidencia 3656/2019, 4626/2019 y 5202/2019, 5164/2019 y 6738/2019, subrayando que dichas pretensiones se encuentran sub iudice, y hasta por dos demandas que guardan identidad sustancial en cuanto al petitum, por lo que habría que concluir que solo cabe acatar lo que los juzgados núm. 1 y 3 de Sevilla dispongan sobre la cuestión, con pleno respeto a los principios de seguridad jurídica, legalidad y al derecho a la tutela judicial efectiva.

A la vista de lo que antecede, por el Área del Empleado Público, se **informa** lo siguiente:

**1º).- Respecto a la solicitud de revisión de oficio de la Resolución 7057/17, de 28 de diciembre, por la que se aprobó la oferta de empleo público del año 2017 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla publicadas en el BOP de 20 de septiembre de 2017, modificada parcialmente por Resolución 4910/18, de 4 de octubre,** que es la principal de sus pretensiones, significar que el representante parte de un supuesto de hecho, como es la situación de abuso en la relación de empleo que mantienen sus mandantes con esta Corporación, que se encuentra sub iudice, como hemos visto más arriba, por lo que habrá que estar a los correspondientes pronunciamientos de los juzgados de lo contencioso-administrativo de Sevilla (algunos de los cuales ya se han producido como veremos más adelante) con pleno respeto a los principios de tutela judicial efectiva, legalidad y seguridad jurídica. Además, significar que se esgrimen las mismas argumentaciones jurídicas que se usaron para las "reclamaciones", "peticiones de exclusión", etc, que igualmente habrán de clarificarse y resolverse por dichos juzgados.

Es llamativo que el punto de partida en el que descansa la argumentación se fundamente en la declaración de situación de abuso que el representante de los solicitantes entiende se ha producido, cuando estas cuestiones, como hemos visto, se encuentran dirimiéndose

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	134/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla. Podríamos concluir que esta premisa no se encuentra demostrada para ninguno de los solicitantes. Este planteamiento bastaría para inadmitir la petición de revisión de oficio de actos firmes, como son las Resoluciones 7057/17, de 28 de diciembre, por la que se aprobó la oferta de empleo público del año 2017 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla publicadas en el BOP de 20 de septiembre de 2017, y la Resolución 4910/18, de 4 de octubre, que la modifica parcialmente, ya que como se puede entender, no basta con que se afirme por dicho representante que el abuso se ha cometido, sino demostrarlo, ocupando éste, tan solo, una posición de parte en el procedimiento.

Reseñar, a mayor abundamiento, que la sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020 nos dice que la Cláusula 5ª del Acuerdo Marco no es incondicional ni suficientemente precisa para que un particular pueda invocarla ante un juez nacional, no pudiendo invocarse como tal en un litigio sometido al Derecho de la Unión con el fin de excluir la aplicación de una disposición de Derecho Nacional que le sea contraria. Por consiguiente, un tribunal nacional no está obligado a dejar sin aplicación una disposición de su Derecho Nacional contraria a dicha cláusula, debiendo los órganos jurisdiccionales, al aplicar el derecho interno, interpretar éste en la medida de lo posible a la luz de la letra y finalidad de la Directiva. Ciertamente, la obligación del Juez Nacional de utilizar como referencia el contenido de una directiva cuando interpreta y aplica las normas pertinentes de su derecho interno no puede servir de base para una interpretación contra legem, teniendo sus límites en los principios generales del derecho, haciendo todo lo que sea de su competencia a fin de garantizar la plena efectividad de la directiva. Por tanto, el Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un Tribunal nacional que conoce de un litigio a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5 apartado 1 del Acuerdo Marco (apartados 117-125 Sentencia de 20 de marzo del TJUE).

135

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	135/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Se quiere añadir, por la perplejidad que causa, que se solicita la iniciación de la revisión de oficio de los mencionados actos firmes, sin alegar ninguna de las causas del artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, tal y como exige el artículo 106 de la misma norma, y, por supuesto, de que se den las mismas argumentaciones para apoyar sus pretensiones que las anteriormente dadas para formular sus solicitudes o "reclamaciones", recursos de reposición, exclusiones, etc., dando la sensación de que se trata de "café para todos" o de que se esgrimen argumentos jurídicos "a granell" sin adaptar a cada situación o momento.

**2º).- El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), determina que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado,** y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), dice que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas, entre otras, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos. Y el artículo 53 de la misma norma manifiesta que sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de esta Ley, las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común; y en los mismos términos se pronuncia el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

136

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	136/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

En relación al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, (artículo 110.1) solamente precisa el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos, en los casos y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria. No existe previsión concreta sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, pero de una interpretación sistemática de los artículos 33 y 34 de dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, parece que cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (artículo 33.2.j), correspondiendo la iniciativa al Presidente de la Diputación (artículo 34.1.j), la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable; y más cuando el artículo 33.2.i) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local indica que corresponde al Pleno de la Diputación el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

El artículo 106.3 LPAC expresa que el órgano competente para la revisión de oficio **podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados**, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, **cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento**, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

A mayor abundamiento, señalar que el artículo 110 LPAC determina, en relación a los límites de la revisión de oficio, que "las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	137/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".

Se podría concluir, tras estos dos primeros puntos, que es procedente declarar por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla la inadmisión a trámite de la solicitud presentada por el Sr. Araúz en nombre y representación de sus mandantes para que se produzca la revisión de oficio de la Resolución 7057/17, de 28 de diciembre, por la que se aprobó la oferta de empleo público del año 2017 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y la Resolución 4910/18, de 4 de octubre, que la modifica parcialmente.

**3°).- En relación con su petición, en segundo otrosí,** de que al amparo 117 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, interesamos la suspensión de la ejecución de los actos recurridos por las razones que se exponen en el cuerpo del presente recurso", suplicando, igualmente, "que acuerde la suspensión de ejecución de la resolución impugnada en la aplicación del artículo 117 de la Ley 39/2015", se quiere aclarar que en el escrito del Sr. Araúz de 28 de julio del corriente no se está recurriendo o impugnando Resolución o acto alguno, sino que se insta a la Diputación de Sevilla a iniciar el procedimiento de Revisión de Oficio.

Baste precisar que en el artículo 117 LPAC, relativo a la suspensión de la ejecución, se haya encuadrado en el título V, capítulo II, sección 1ª, "de los Recursos Administrativos", y que dicho artículo se inicia en los siguientes términos: "la interposición de cualquier recurso...".

Parece desprenderse de lo anterior, salvo que, verdaderamente, se haya incurrido por la parte solicitante en error, que lo que se pretende no es sino que se excluyan las plazas/puestos de sus mandantes de la oferta de empleo público de 2017, así como el evitar a toda costa la celebración de procesos selectivos de la misma, volviendo a reproducir la cuestiones ya suscitadas anteriormente, bajo

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	138/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



el ropaje, en esta ocasión, de la solicitud de inicio de la revisión de oficio a esta Corporación. Cabe manifestar que la voluntad de esta Administración sobre la paralización de las ofertas de empleo ha sido clara y es, de sobra, conocida por la parte solicitante, ya que ha sido manifestada a través de las distintas Resoluciones que se han ido dictando, desde agosto de 2019. Lo anterior, podría hacernos caer en la cuenta de que, probablemente, no se trataría más que de actuaciones repetitivas, dilatorias y de saturación del servicio, ajenas a la buena fe procedimental.

Por tanto, hay que concluir que no procede siquiera pronunciarse sobre dicha suspensión solicitada, no quedando, tampoco, sujetos por el plazo preclusivo que se contiene en dicho artículo para el caso de suspensión automática, que ya fueron denegadas en su día como hemos visto más arriba.

A lo que habría que añadir, que en el Recurso Contencioso Administrativo número 165.1/2018, que se sigue en el Juzgado núm 4 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, instado por el Sindicato USTEA contra la Resolución de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, mediante la cual se acuerda a aprobar la Oferta de Empleo Público del año 2017, se solicitaba la adopción de la medida cautelar de suspensión del acto administrativo impugnado, dictándose el Auto 133/2018, de 25 de junio de 2018, por el que se denegaba dicha medida cautelar de carácter provisional.

**4°).- En cuanto a que esta Diputación no puede convocar procesos selectivos mientras una norma nacional no establezca la sanción para penalizar el abuso en la temporalidad incompatible con la Directiva 1999/70/CE,** precisar que la sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020 determina, entre otras cuestiones y orientaciones, que "incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b> 139/180	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

en el marco de relaciones de servicio de duración determinada..." es medida adecuada para sancionar los posibles abusos "derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada...".

A mayor abundamiento, la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid de 29 de junio del corriente, se expresa en los siguientes términos:

"Ciertamente, esta juzgadora considera que el TJUE se repliega en lo que ya había dicho, además de forma reiterada, en la forma procedente de interpretar por el Juez nacional, ante un supuesto como el presente, y no facilita a esta juzgadora, en su respuesta, la solución establecida en las Sentencias reseñadas que permitía que, para que una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada pueda ser considerada conforme con el Acuerdo Marco, el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro de que se trate debe contar, en dicho sector, con otra medida efectiva para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada.

Indudablemente la Sentencia del 19 de marzo de 2020 del TJUE, aunque sin motivar este cambio de postura, obliga a esta juzgadora a concluir que la fijeza, como sanción ante el abuso que se produce en el sector público, no es posible, como ya vino anticipado en la propias conclusiones de la Abogada general cuando se adentra en esta cuestión y en su apartado 80 decía LOS JUZGADOS REMITENTES CONSIDERAN CON RAZÓN que una norma nacional que únicamente prohíbe en el sector público la transformación de sucesivas relaciones de servicio temporales en una relación de servicio por tiempo indefinido sólo sería compatible con el Acuerdo Marco si el Derecho nacional aplicable en ese sector estableciera alguna otra medida eficaz para evitar el uso abusivo de las relaciones de servicio temporales sucesivas y, en su caso, sancionar dicho uso...".

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	140/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

"Esta juzgadora se encuentra ante un ordenamiento nacional, en que la Directiva comunitaria no está, en el sector público transpuesta, ante un Derecho español que no establece medidas suficientemente eficaces y disuasorias para sancionar un abuso y para eliminar sus consecuencias, o, como también sucede en el presente supuesto, las que existen nos las cumple.

Y el TJUE en su Sentencia, acudiendo a la ayuda de esta juzgadora, de cómo debe de interpretar la Directiva Comunitaria, y como, en consecuencia, debe de solucionar este problema, le recuerda que su Cláusula 5ª no es incondicional ni suficientemente precisa y que por tanto no tiene efecto directo, y por ello no existe obligación a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la Cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco y la consecuencia de ello, es no puede desplazar una norma nacional (art. 20 y 31 del EM y 62 del TREBEP) que impiden, obtener la fijeza como sanción al abuso, esta juzgadora no puede obviar una clara prohibición del Derecho nacional y sancionar el uso abusivo de sucesivas relaciones de servicio temporales, si no se supera el proceso legalmente establecido..."

"Ante una pregunta tan clara y directa, como la ya transcrita, y en contra de lo que anteriormente venía diciendo, y dirigiéndose directamente a esta juzgadora, NO vuelve a decirle que, si una norma nacional que únicamente prohíbe en el sector público la transformación de sucesivas relaciones de servicio temporales, en una relación de servicio por tiempo indefinido, sólo sería compatible con el Acuerdo Marco, si el Derecho nacional aplicable en ese sector, estableciera alguna otra medida eficaz para evitar el uso abusivo de las relaciones de servicio temporales sucesivas y, en su caso, sancionar dicho uso..."

A lo que habría que añadir que "el abogado de las demandantes, excluye, de forma categórica, que sea posible esta sanción-indemnización, pero lo hace omitiendo algunos aspectos de relevancia, sobre los apoyos en los que descansa su negación: Niega que en España exista una indemnización que de cumplimiento a la Directiva, opone que

141

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	141/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

la Legislación española no prevé, ni establece indemnización alguna a favor de los estatutarios interinos/temporales en caso de abuso en la temporalidad sucesiva contraria a la Directiva 1999/70. Siendo esto cierto, también lo es que, en el Ordenamiento nacional tampoco existe como sanción al abuso la fijeza, tanto una solución como otra, vienen de la mano de los principios de equivalencia y efectividad. Omite el Letrado demandante que, en los apartados 82 y 106 de la Sentencia del 19 de marzo de 2020, es el propio Tribunal es el que de forma muy consciente excluye esta posibilidad, y no los incluye entre los que a continuación procede a analizar como "medida legal equivalente para prevenir los abusos" en sentido de la cláusula..."

**5°).- En cuanto a que si la sanción fuera una indemnización, para compensar a las víctimas de los abusos se carecería de habilitación legal y presupuestaria,** manifestar que este representante se refiere a una situación hipotética que pudiera ocurrir a sus mandantes, a acontecimientos inciertos, ya que, como hemos visto, corresponde al Juez Nacional el determinar cual ha de ser la sanción en cada caso, siempre y cuando se demuestre que el abuso, efectivamente, se ha producido. Luego, no se puede afirmar tan tajantemente algo que se mueve en el terreno de lo dudoso y/o posible. No obstante lo anterior, habría que añadir que en caso de que eso sucediese, para los casos que nos ocupan, esta Corporación recurriría a Modificaciones Presupuestarias oportunas de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor en cada momento, siendo dichas modificaciones un proceder habitual en la gestión de los recursos humanos en esta Corporación.

**6°).- En cuanto a lo solicitado en segundo otrosí,** se hace necesario llamar la atención sobre la discordancia entre lo que se pide y la alegación jurídica que dicho representante argumenta. El petitum del solicitante consiste en suplicar "que certifique si las plazas o puestos de trabajo servidos por los recurrentes se encuentran efectivamente incluidos en la convocatoria impugnada o que, en el caso de no estarla, emita la correspondiente certificación negativa".

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	142/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Pues bien, en virtud de la claridad de lo solicitado, y para su contestación se hace preciso señalar que en la Oferta de Empleo Público de 2017, aprobada por la Resolución 7057/17, de 28 de diciembre, modificada parcialmente por Resolución 4910/18, de 4 de octubre, se encuentran incluidas las plazas ocupadas por los solicitantes en virtud de las siguientes consideraciones:

- Las plazas ocupadas por el Sr. Chaves Rubio, la Sra. Colete González, la Sra. Domínguez-Adame Lanuza, la Sra. García Reyes, la Sra. Granados Maqueda, el Sr. Ibáñez Ojeda, la Sra. Mata Benítez, el Sr. Medina Zambrano, la Sra. Merino Muñoz, la Sra. Osuna Quesada, la Sra. Piña Hermosín, la Sra. Pouzols Laforet, el Sr. Rodríguez Montañés, la Sra. Ruiz-Acal, la Sra. Sánchez Andamoyo, la Sra. Llinares Serrano y el Sr. Sainz Figuero, se encuentran incluidas en el turno libre, consolidación de empleo temporal, de acuerdo con Disposición transitoria cuarta al estar dotadas presupuestariamente y desempeñadas, interina o temporalmente, con anterioridad a 1 de enero de 2005.

- Las plazas ocupadas por la Sra. Jiménez Rueda, la Sra. López Amado, la Sra. López García, la Sra. López Romo, la Sra. Martín Muñoz, la Sra. Modet Álamo y la Sra. Romero Gazo, se encuentran incluidas en el turno libre, estabilización del empleo, de acuerdo con el artículo 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

- La plaza ocupadas por la Sra. López Pérez, se encuentra incluida en el turno libre, procedimiento ordinario, de acuerdo con los artículos 70.1 y 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cuanto a la pretendida "obligación de notificar la incorporación de sus plazas a procesos de estabilización y consolidación", significar que sobre el particular solamente existen unos "Criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley de Presupuestos del Estado para 2017" de la Secretaria de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	143/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Estado de la Función Pública, encuadrada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, elaborados en febrero de 2018, que incluyen el criterio, como mera recomendación, de "comunicación al trabajador temporal o funcionario interino de que la plaza va a ser objeto de convocatoria" para los procesos de estabilización.

En este sentido, podemos aseverar que este criterio se ha seguido por esta Corporación no solamente para las plazas incluidas en Estabilización, sino que también para las incluidas en los procesos de Consolidación, pese a no ser más que una recomendación. Además, señalar, respecto de la plaza servida por una de las solicitantes, que está incluida en el turno libre del procedimiento ordinario, no existe obligación alguna de comunicar y/o notificar la inclusión de sus plaza y/o puesto en la OEP.

Por otro lado, la misma petición de certificación de la inclusión de las plazas de sus mandantes en la oferta de empleo público de 2017 sobre la que se insta su revisión de oficio, cuando menos, nos llevaría a deducir que dicha aclaración no sería necesaria en absoluto. A lo que habría que añadir que la mayoría de los solicitantes pidieron la exclusión de sus plazas de las ofertas de empleo que fueron denegadas por distintas Resoluciones, como hemos visto más arriba, lo que nos indica que son concededores de esa inclusión. Por lo tanto, no cabe más que concluir que dicha petición no se entiende más allá del afán de enredar, sobrecargar y confundir, como ya hemos comentado.

En todo caso, sírvase lo dicho en este apartado como contestación a su petitum en segundo otrosí.

**7º).** - Pese a lo expresado en párrafos anteriores y a mayor abundamiento, conviene recordar que las sucesivas Ofertas de Empleo Público desde 2014 han sido el resultado de la negociación y aprobación con el consenso sindical requerido tras diversas Mesas Generales de Negociación, entre la representación social y corporativa, lo que motivó la aprobación de las respectivas Resoluciones de Presidencia (4848/14, de 24 de noviembre, la O.E.P. de 2014; Resolución 5895/16, de 29 de diciembre, la O.E.P. de 2016; Resolución

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	144/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





7057/17, de 28 de diciembre, modificada parcialmente por Resolución 4910/18, de 4 de octubre, la O.E.P. 2017 y Resolución 6991/18, de 28 de diciembre la O.E.P. 2018).

La aprobación de las citadas Ofertas, incluye junto a procesos ordinarios de turno libre, de Promoción Interna o de Reserva a Discapacitados, procesos de Consolidación y Estabilización de Empleo Temporal, que en el marco de la libre concurrencia recogen unas características diferentes en cuanto a los procesos selectivos en el marco de lo dispuesto tanto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), como en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los años 2017 y 2018, con el fin prioritario de la reducción de las tasas de temporalidad en la Administración Pública por debajo del 8%, contando en particular nuestra Corporación con una elevada tasa situada en torno al 50 por ciento.

En el ámbito concreto de la Diputación de Sevilla, la solución a la situación anterior se encuentra enmarcada en el ámbito de un Plan Integral de Empleo recogido en nuestras normas convencionales (Convenio Colectivo del personal laboral y Acuerdo de Funcionarios), al amparo del art. 69 del TREBEP, fruto del cual se aprobó el Plan de Ordenación de Plantilla de la Corporación, en virtud de Acuerdo Plenario de 27/10/2016, igualmente consensuado y negociado con la representación social, constituyendo unos de los ejes de actuación del mismo la aprobación de la Ofertas de Empleo Público, con expresa indicación de llevar a cabo los procesos referidos a consolidación de empleo y procedimiento ordinario de turno libre, teniendo en cuenta las reservas legales existentes para el personal discapacitado, todo ello dando cumplimiento a lo dispuesto en las correspondientes leyes de presupuestos sobre tasa de reposición de efectivos.

La inclusión de las plazas que conforman tales Ofertas han sido el resultado de un análisis y estudio exhaustivo previo, a fin de su inclusión en las distintas modalidades anteriormente señaladas con la intención de aprovechar la oportunidad ofrecida por las leyes presupuestarias en

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	145/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

materia de consolidación y estabilización de empleo, teniendo en cuenta el número elevado de años en que la Diputación Provincial de Sevilla no ha aprobado una O.E.P. y, como consecuencia, el alto número de personal temporal, de ahí la necesidad de aprovechar al máximo dicha oportunidad establecida en la normativa en orden al cumplimiento de los acuerdos alcanzados con la representación social y la satisfacción de los intereses legítimos del personal afectado a fin de posibilitar la cobertura en propiedad de las plazas.

Cabe precisar que diferentes han sido los motivos que han dado lugar a tal elevado índice de temporalidad, la mayoría de ellos ajenos a la propia Corporación, ya que desde el año 1998, año éste al que corresponde la última Oferta de Empleo Público aprobada y ejecutada, e incluso en algunas categorías como las correspondientes a la Escala de Administración General de personal funcionario (Ordenanza, Auxiliar Administrativo, Administrativo y Técnico de Administración General) data la Oferta del año 1992, al haber sido objeto de recuso la aprobada en el año 1998 respecto a este colectivo, no llevándose a efecto. Así mismo, con posterioridad fueron aprobadas las Ofertas Públicas de Empleo de los años 2004 y 2005, siendo recurridas y acordándose mediante Sentencia judicial su nulidad, motivo por el cual no fueron llevadas cabo, declarándose la caducidad de dichas Ofertas mediante Resolución de la Presidencia 4965/14, de 27 de noviembre, teniendo en cuenta el plazo máximo de 1 año para la ejecución de las mismas establecida en la normativa vigente en aquél momento, esto es Ley 30/84, de 2 de agosto.

Junto a lo anterior, en los años posteriores se produjo una reducción de la tasa de reposición de efectivos que llegó a una congelación de ésta, fruto de la crisis económica y del contexto existente en aquel momento que impidió, junto a otros motivos, hasta el año 2014 no llevar a cabo aprobación de Oferta de Empleo Público alguna, lo que ha dado lugar, como se ha señalado, a una situación de alta temporalidad o interinidad.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	146/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Lo anterior viene a justificar la imperiosa necesidad de que se lleven a cabo de manera sucesiva, e incluso simultánea las Ofertas que desde el año 2014, como se ha indicado, se vienen aprobando (algunos procesos ya han finalizado viniendo a regularizar situaciones precarias existentes como las relativas a los supuestos de superior categoría), y todo ello dentro del marco temporal respectivo de 3 años dispuesto en el art. 70 del TREBEP, a fin de depurar las situaciones de interinidad existentes con las posibilidades que brinda, tanto dicha norma como la Ley de Presupuestos de los años 2017 y 2018, donde se regulan junto a los procedimientos de Consolidación de Empleo Temporal recogidos en el citado Estatuto Básico, procesos propiamente dicho de Estabilización de Empleo Temporal, con los requisitos y condiciones que en el mismo se establecen, pero con el objetivo primordial de reducir la temporalidad a fin de evitar la precariedad en el empleo público y el mantenimiento de la eficacia y eficiencia de los servicios que se prestan.

**La sentencia nº 70 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla, de 24 de junio de 2020,** en relación con lo argumentado en este punto, concluye que "se ha justificado el motivo por el que no se ha podido ofertar ni convocar la plaza vacante en el plazo fijado en el artículo 10.4 del EBEP, y sin que por la parte actora, que es a quien correspondía la carga de probar, se haya acreditado en modo alguno, que la Diputación en el año 2015 o 2016 pudo incluir la plaza en la oferta de empleo público, y no lo hizo sin justificación alguna, perpetuando la temporalidad". Y en otro lugar de la misma expresa que "la obligación legal impuesta en los artículos 10.4 y 70 EBEP queda totalmente excluida cuando el empleador al mismo tiempo tiene la obligación, también legal, de no ofertar ni convocar plazas vacantes como le ha ordenado el legislador con las Leyes de Presupuestos Generales de los últimos años. Y al respecto, nuestro Tribunal Supremo tiene declarado la primacía de estas últimas normas: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso-Administrativo, sección 4a, 1432/2017, de 25 de septiembre (LA LEY 133499/20L7), y las que en ella se citan".

147

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	147/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

8º).- Para finalizar, la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla, de ocho de septiembre del corriente (nº 113/20), establece que "la pretensión deducida en la demanda, relativa a la aplicación directa de la Directiva comunitaria 1999/70/CE, con el alcance que se Pretende en ella, es improcedente, ya que contrariamente a lo que estima, la parte demandante, se considera que si bien el deber que establece el Derecho de la Unión de que los Estados miembros adopten medidas preventivas proporcionadas, efectivas Y disuasorias para garantizar la plena eficacia de las normas adoptadas en aplicación del Acuerdo marco, deber impuesto a toda las autoridades de los Estados miembros, incluidas, en el marco de sus competencias, las autoridades judiciales (STJUE 14-9-2016), dicho deber ha de ejercitarse en el marco de las respectivas competencias, siendo así que no hay procedimiento administrativo específico para atender lo solicitado por la recurrente y si bien la Administración demandada decidió, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, considerar lo solicitado como un derecho de petición, e inadmitirla, a cuyo efecto el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 también proporciona soporte legal, bien pudo desestimarla, porque la Directiva 1999/70, tal Y como está redactada, no parece que sea aplicación directa Por la propia Administración demandada, que no es un Estado miembro, sin que la LBRL (art.33 y ss) ni el RDLeg 781/1986 ,Régimen Local, ni ninguna otra disposición establezca como competencia específica del presidente, ni del Pleno de la Diputación Provincial acceder a una petición tal y como la efectuada, por lo que es acertado el parecer de la defensa de la Diputación cuando señala que ésta no puede erigirse como interprete de la Directiva, ni aplicarla de manera directa; desde esta perspectiva la resolución dictada, sometida a revisión judicial, no infringe el ordenamiento jurídico; es más la infracción de éste se produciría de haber accedido a lo solicitado porque prima facie el órgano al que se dirige la petición carece de competencia, no hay procedimiento administrativo legalmente establecido, y existen disposiciones, como veremos, en el ordenamiento jurídico que impiden atender la solicitud( art. 47. apartados b),e) y f) Ley 39/2015).

148

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

A este respecto la sentencia del TJUE de 19 marzo de 2020 viene a establecer en su apartado 119 que una disposición del Derecho de la Unión carente de efecto directo no puede invocarse en un litigio sometido al Derecho de la Unión con el fin de excluir la aplicación de una disposición del derecho nacional que le sea contraria, y en su apartado 120 declara que un tribunal nacional no está obligado a dejar sin aplicación una disposición de su derecho nacional contraria a la cláusula 5. apartado 1 del Acuerdo Marco, por lo que declara que el Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco trabajo de duración determinada".

Y más adelante, continua manifestando que "por lo tanto, si la sentencia citada (TJUE, de 20 de marzo de 2020) no establece la aplicación directa de la Directiva, no se advierte como podría la Presidencia, ni el Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla, atender una petición como la efectuada. Si tampoco la declaración de fijeza es una sanción proporcionada para evitar el abuso, se estima que judicialmente no se puede efectuar la declaración pretendida por la recurrente".

Igualmente, y en relación con las ofertas de empleo de la Diputación de Sevilla manifiesta que "no se advierte de lo anterior la existencia de una voluntariedad de la Diputación demandada por mantener la temporalidad del empleo, que ciertamente es muy llamativa, pues 989 es personal funcionario interino o laboral temporal y muchos de ellos, con más de tres años de servicios continuados, sino antes al contrario ha habido, como sostiene la defensa de Diputación en palabras que hacemos nuestra "la superprotección al personal interino", que en alguna ocasión ha llevado a la anulación de las bases de la convocatoria".

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	149/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

En el mismo sentido se pronuncian las recientes sentencias 135/20 y 136/20 de 2 de octubre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Sevilla, y las sentencias 137/20, 138/20/139/20, y 140/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Sevilla, de 5 de octubre 2020. E igualmente, en cuanto al fondo del asunto, las sentencias 124/20, 125/20 y 127 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Sevilla, de 7 de octubre.

En virtud de lo manifestado anteriormente, se **concluye** acerca de la procedencia de que por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla se produzca la **inadmisión a trámite** de la solicitud presentada por el Sr. Araúz en nombre y representación de diverso personal funcionario interino y/o laboral temporal, de iniciación de la revisión de oficio "de las resoluciones impugnadas" (entiéndase la Resolución 7057/17, de 28 de diciembre, por la que se aprobó la oferta de empleo público del año 2017 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla publicadas en el BOP de 20 de septiembre de 2017, modificada parcialmente por Resolución 4910/18, de 4 de octubre), de la exclusión de las plazas servidas por sus mandantes de la oferta de empleo público de 2017, y de la suspensión de la ejecución de la OPE conforme al artículo 117 de la LPAC, por carecer manifiestamente de fundamento y no basarse en ninguna causa de nulidad de las contempladas en el artículo 47.1 LPAC.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladoras de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación, **con 17 votos a favor Grupo Socialista y 12 Abstenciones (4 Grupo Popular, 5 Grupo Adelante, 2 Grupo Ciudadanos y 1 Grupo Vox), ACUERDA:**

**ÚNICO:** Inadmitir a trámite la solicitud presentada por el Sr. Araúz en nombre y representación de diverso personal funcionario interino y/o laboral temporal, de iniciación de la revisión de oficio de la Resolución 7057/17, de 28 de diciembre, por la que se aprobó la oferta de empleo público del año 2017 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla publicadas en el BOP de 20 de septiembre de 2017, y de la

Código Seguro De Verificación:	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
Observaciones		Página	150/180	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Resolución 4910/18, de 4 de octubre, que la modifica parcialmente, así como de la exclusión de las plazas servidas por sus mandantes de la oferta de empleo público de 2017, y de la suspensión de la ejecución de la OPE conforme al artículo 117 de la LPAC, por carecer manifiestamente de fundamento y no basarse en ninguna causa de nulidad de las contempladas en el artículo 47.1 LPAC.

**10.- Inadmisión a trámite de la solicitud de iniciación de la revisión de oficio de las Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión, en turno libre, de sesenta y una plazas de "Bombero", (OEP 2014, 2015 y 2016), que presenta el Sr. Araúz en nombre y presentación de sus mandantes.-**

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Administración General de fecha 23 de diciembre de 2020, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

A la vista del escrito presentado en fecha de 13 de julio de 2020, por el Sr. Araúz, en nombre y representación de sus mandantes, en el que se solicita la iniciación de la revisión de oficio de la Resolución 3718/2017, de 26 de julio, por las que se aprueban las Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión, en turno libre, de sesenta y una plazas de "Bombero", vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2014, 2015 y 2016), publicadas en el BOP de 20 de septiembre de 2017, se ha emitido por el Área del Empleado Público, en fecha de 6 de noviembre de 2020, informe del tenor literal siguiente:

"1º).- En fecha de 13 de julio de 2020, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación el escrito que D. Francisco Javier Araúz de Robles Dávila presenta y nombre y representación de D. Eduardo Sáenz de Tejada García, D. Alberto Ibarrondo Jurado, D. Francisco Javier Palma Camacho, D. Miguel Zúñiga Moreno y D. Oscar Romero Fernández, en el que suplica que "se proceda a declarar la nulidad o anulación por vía de revisión y/o revocación de las resoluciones impugnadas (entiéndase la Resolución

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	151/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

3718/2017, de 26 de julio, por las que se aprueban las Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión, en turno libre, de sesenta y una plazas de "Bombero", vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla -OEP 2014, 2015 y 2016-, publicadas en el BOP de 20 de septiembre de 2017), o alternativamente se acuerde la exclusión de dicho proceso de las plazas servidas por mis mandantes..."

En primer otrosí, dicho representante, manifiesta que "al amparo 117 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común, sobre la base de la nueva STJUE de 19 de marzo de 2020 como hecho nuevo y de especial trascendencia en el presente caso, interesamos la suspensión de la ejecución de la OPE que impugna, y de sus correspondientes actos de ejecución...", suplicando, igualmente, "que acuerde la suspensión de la resolución impugnada en la aplicación del artículo 117 de la Ley 39/2015, o subsidiariamente la exclusión de las plazas servidas por los comparecientes de las tan citadas Bases Generales y OPE-s de las que traen causa..."

En segundo otrosí, viene, otra vez, a suplicar "que certifique si las plazas o puestos de trabajo servidos por los recurrentes se encuentran efectivamente incluidos en la convocatoria impugnada o que, en el caso de no estarla, emita la correspondiente certificación negativa".

2º).- Significar que D. Eduardo Sáenz de Tejada García, D. Alberto Ibarrondo Jurado y D. Oscar Romero Fernández, en fecha de 13 de junio de 2019, y D. Francisco Javier Palma Camacho, en fecha de 7 de febrero de 2020, a través de este mismo representante, han venido en "solicitar, reclamar, requerir y recurrir" sobre la fijeza de su vinculo con esta Corporación en aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

Igualmente, solicitaba en dichas "Reclamaciones Previas" que se "acuerde suspender todos los procesos

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	152/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

selectivos que pueden afectar a los puestos de trabajo desempeñados por los reclamantes, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso o retirando los puestos de trabajo desempeñados por mis mandantes, en cuanto afectados por el presente proceso, así como absteniéndose de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación o al cese de los reclamantes en sus puestos de trabajo, en los que actualmente desempeñan o a la extinción de su relación de empleo...".

En su virtud, en relación con los solicitantes D. Eduardo Sáenz de Tejada García, D. Alberto Ibarrondo Jurado y D. Oscar Romero Fernández fueron decretadas por esta Corporación las siguientes Resoluciones de Presidencia:

- Resolución 3656/2019, de 12 de julio de 2019, por la que se deniega la suspensión de la ejecución parcial de las Resoluciones de Presidencia números 4848/14, de 24 de noviembre; 5895/16, de 29 de diciembre; 7057/17, de 28 de diciembre, modificada parcialmente por Resolución 4910/18, de 4 de octubre, y 6991/18, de 28 de diciembre por las que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de los años 2014, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, en cuanto a aquellos procesos selectivos en los que se han incluido plazas ocupadas por los reclamantes.

- Resolución 4626/2019, de 23 de septiembre, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto por D. Francisco Javier Araúz de Robles Dávila en nombre y representación de diverso personal funcionario interino y personal laboral temporal contra la Resolución de Presidencia núm. 3656/2019, de fecha de 12 de julio de 2019.

- Resolución 4277/2019, de 27 de agosto de 2019, por la que se declara la inadmisión de la petición presentada por D. Javier Araúz de Robles Dávila en representación de diverso personal funcionario interino/contratado laboral de la Corporación, en lo que se refiere a la fijeza de su vinculo con esta Corporación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	153/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

- Resolución 5202/2019, de 16 de octubre de 2019, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto en fecha de 18 de septiembre de 2019 por el Sr. Araúz en nombre y representación de diverso personal funcionario interino y personal laboral temporal contra la Resolución de Presidencia nº 4277/2019.

Y en relación con Francisco Javier Palma Camacho, la siguiente:

- Resolución 1189/2020, de 20 de marzo, por la que se declara, por un lado, la inadmisión del escrito, solicitud o "reclamación" presentada por el Sr. Araúz, en nombre y representación de D. Francisco Javier Palma Camacho, por tratarse del ejercicio del derecho de petición ex art. 29 de la Constitución Española y no de recurso o reclamación alguna, ejercido ante un órgano que no ostenta competencia alguna para pronunciarse, debiendo estarse a la transposición de la Directiva por el Estado español en orden al resultado de las cuestiones prejudiciales suscitadas en sede del TJUE, y se deniegan la aplicación de medidas provisionales en base al artículo 56 LPAC y medidas cautelares en virtud el artículo 22.1.b) LPAC.

Se hace necesario recordar, en este punto, que a excepción del Sr. Zúñiga, los demás solicitantes han interpuesto Recurso Contencioso Administrativo contra las Resoluciones 4277/2019, 5202/2019 y 1189/2020, por lo que sus pretensiones se encuentran residenciadas en sede jurisdiccional ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Sevilla, a la espera de vista y/o sentencia.

**3º).**- A finales del pasado año, tienen entrada en el Registro General de la Excmá. Diputación de Sevilla las solicitudes que, en nombre propio, presentan diverso personal funcionario y/o laboral temporal, entre las que se encuentran las de D. Eduardo Sáenz de Tejada García, D. Alberto Ibarrondo Jurado y D. Oscar Romero Fernández, en las que suplican que se acuerde la exclusión de las plazas

154

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	154/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

ocupadas por dicho personal incluidas en las distintas O.E.P. aprobadas por esta Corporación.

Pues bien, en relación con lo anterior, se dicta la Resolución de Presidencia 202/2020, de 29 de enero de 2020 en la que se deniega la exclusión de las plazas afectadas por las Ofertas de Empleo Público de los años 2014, 2016, 2017, y 2018 aprobadas por las Resoluciones 4848/14, de 24 de noviembre, 5895/16, de 29 de diciembre, 7057/17, de 28 de diciembre, modificada parcialmente por Resolución 4910/18, de 4 de octubre y 6991/18 de 28 de diciembre, solicitadas por diverso personal funcionario interino y personal laboral temporal, en virtud de los argumentos esgrimidos en las Resoluciones de Presidencia 3656/2019, 4626/2019 y 5202/19, y, 3950/2019, 4698/2019 y 5203/2019. A la vista de lo que antecede, por el Área del Empleo Público, se **informa** lo siguiente:

**1º).- Respecto a la solicitud de revisión de oficio de la Resolución 3718/2017, de 26 de julio, por las que se aprueban las Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión, en turno libre, de sesenta y una plazas de "Bombero", vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla -OEP 2014, 2015 y 2016-, publicadas en el BOP de 20 de septiembre de 2017,** que es la principal de sus pretensiones, significar que el representante parte de un supuesto de hecho, como es la situación de abuso en la relación de empleo que mantienen sus mandantes con esta Corporación, que se encuentra sub iudice, como hemos visto más arriba, por lo que habrá que estar a los correspondientes pronunciamientos de los juzgados de lo contencioso-administrativo de Sevilla con pleno respeto a los principios de tutela judicial efectiva, legalidad y seguridad jurídica. Además, significar que se esgrimen las mismas argumentaciones jurídicas que se usaron para las "reclamaciones", "peticiones de exclusión", etc, que igualmente habrán de clarificarse y resolverse por dichos juzgados.

155

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	155/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Es llamativo que el punto de partida en el que descansa la argumentación se fundamente en la declaración de situación de abuso que el representante de los solicitantes entiende se ha producido, cuando estas cuestiones, como hemos visto, se encuentran dirimiéndose ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla. Podríamos concluir que esta premisa no se encuentra demostrada para ninguno de los solicitantes. Este planteamiento bastaría para inadmitir la petición de revisión de oficio de un acto firme, como es la Resolución 3718/2017, de 26 de julio, ya que como se puede entender, no basta con que se afirme por dicho representante que el abuso se ha cometido, sino demostrarlo, ocupando éste, tan solo, una posición de parte en el procedimiento.

Reseñar, a mayor abundamiento, que la sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020 nos dice que la Cláusula 5ª del Acuerdo Marco no es incondicional ni suficientemente precisa para que un particular pueda invocarla ante un juez nacional, no pudiendo invocarse como tal en un litigio sometido al Derecho de la Unión con el fin de excluir la aplicación de una disposición de Derecho Nacional que le sea contraria. Por consiguiente, un tribunal nacional no está obligado a dejar sin aplicación una disposición de su Derecho Nacional contraria a dicha cláusula, debiendo los órganos jurisdiccionales, al aplicar el derecho interno, interpretar éste en la medida de lo posible a la luz de la letra y finalidad de la Directiva. Ciertamente, la obligación del Juez Nacional de utilizar como referencia el contenido de una directiva cuando interpreta y aplica las normas pertinentes de su derecho interno no puede servir de base para una interpretación contra legem, teniendo sus límites en los principios generales del derecho, haciendo todo lo que sea de su competencia a fin de garantizar la plena efectividad de la directiva. Por tanto, el Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un Tribunal nacional que conoce de un litigio a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5 apartado 1 del Acuerdo Marco (apartados 117-125 Sentencia de 20 de marzo del TJUE).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	156/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Se quiere añadir, por la perplejidad que causa, que se solicita la revisión de oficio de unas Bases Específicas, que lo que vienen a regular y a concretar son cuestiones como la denominación y número de las plazas, titulación exigida, sistema de selección y programa sobre las plazas incluidas en las OEP de 2014, 2015 y 2016. Pues bien, no tiene mucho sentido que se pida dicha revisión cuando de la argumentación jurídica que se realiza, se puede ver que lo que se ataca es la inclusión de las plazas de sus mandantes en el turno libre de 2014 por el posible abuso en su vinculación con esta Corporación, y, sobre todo, la paralización del proceso selectivo como premisa fundamental.

**2º).- El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), determina que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado**, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRL), dice que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas, entre otras, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos. Y el artículo 53 de la misma norma manifiesta que sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de esta Ley, las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común; y en los mismos términos se pronuncia el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	157/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

En relación al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, (artículo 110.1) solamente precisa el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos, en los casos y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria. No existe previsión concreta sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, pero de una interpretación sistemática de los artículos 33 y 34 de dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, parece que cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (artículo 33.2.j), correspondiendo la iniciativa al Presidente de la Diputación (artículo 34.1.j), la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable; y más cuando el artículo 33.2.i) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local indica que corresponde al Pleno de la Diputación el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

El artículo 106.3 LPAC expresa que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

A mayor abundamiento, señalar que el artículo 110 LPAC determina, en relación a los límites de la revisión de

158

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	158/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



oficio, que "las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".

Se podría concluir, tras estos dos primeros puntos, que es procedente declarar por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla la inadmisión a trámite de la solicitud presentada por el Sr. Araúz en nombre y representación de sus mandantes, D. Eduardo Sáenz de Tejada García, D. Alberto Ibarrondo Jurado, D. Francisco Javier Palma Camacho, D. Miguel Zúñiga Moreno y D. Oscar Romero Fernández, por no basarse en las causas de nulidad del artículo 47.1 LPAC y por carecer de fundamento.

**3º).- En relación con su petición, en segundo otrosí,** de que "al amparo 117 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, sobre la base de la nueva STJUE de 19 de marzo de 2020 como hecho nuevo y de especial trascendencia en el presente caso, interesamos la suspensión de la ejecución de la OPE que impugna, y de sus correspondientes actos de ejecución...", suplicando, igualmente, "que acuerde la suspensión de la resolución impugnada en la aplicación del artículo 117 de la Ley 39/2015, o subsidiariamente la exclusión de las plazas servidas por los comparecientes de las tan citadas Bases Generales y OPE-s de las que traen causa...", se quiere aclarar que en el escrito del Sr. Araúz de 13 de julio del corriente no se está recurriendo o impugnando Resolución o acto alguno, sino que se insta a la Diputación de Sevilla a iniciar el procedimiento de Revisión de Oficio.

Baste precisar que en el artículo 117 LPAC, relativo a la suspensión de la ejecución, se haya encuadrado en el título V, capítulo II, sección 1ª, "de los Recursos Administrativos", y que dicho artículo se inicia en los siguientes términos: "la interposición de cualquier recurso...".

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b> 159/180	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Parece desprenderse de lo anterior, salvo que, verdaderamente, se haya incurrido por la parte solicitante en error, que lo que se pretende no es sino evitar a toda costa la celebración de las oposiciones libres de 61 plazas de bombero volviendo a reproducir la cuestiones ya suscitadas anteriormente bajo el ropaje, en esta ocasión, de la solicitud de inicio de la revisión de oficio a esta Corporación. Cabe manifestar que la voluntad de esta Administración sobre la paralización de las ofertas de empleo ha sido clara y es, de sobra, conocida por la parte solicitante, ya que ha sido manifestada a través de las distintas Resoluciones que se han ido dictando, desde agosto de 2019. Lo anterior, podría hacernos caer en la cuenta de que, probablemente, no se trataría más que de actuaciones repetitivas, dilatorias y de saturación del servicio, ajenas a la buena fe procedimental.

Por tanto, hay que concluir que no procede siquiera pronunciarse sobre dicha suspensión solicitada, no quedando, tampoco, sujetos por el plazo preclusivo que se contiene en dicho artículo para el caso de suspensión automática, que ya fueron denegadas en su día como hemos visto más arriba.

**4°).- En cuanto a que esta Diputación no puede convocar procesos selectivos mientras una norma nacional no establezca la sanción para penalizar el abuso en la temporalidad incompatible con la Directiva 1999/70/CE,** precisar que la sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020 determina, entre otras cuestiones y orientaciones, que "incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada..." es medida adecuada para sancionar los posibles abusos "derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada...".

160

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	160/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

A mayor abundamiento, la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid de 29 de junio del corriente, se expresa en los siguientes términos:

"Ciertamente, esta juzgadora considera que el TJUE se repliega en lo que ya había dicho, además de forma reiterada, en la forma procedente de interpretar por el Juez nacional, ante un supuesto como el presente, y no facilita a esta juzgadora, en su respuesta, la solución establecida en las Sentencias reseñadas que permitía que, para que una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada pueda ser considerada conforme con el Acuerdo Marco, el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro de que se trate debe contar, en dicho sector, con otra medida efectiva para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada.

Indudablemente la Sentencia del 19 de marzo de 2020 del TJUE, aunque sin motivar este cambio de postura, obliga a esta juzgadora a concluir que la fijeza, como sanción ante el abuso que se produce en el sector público, no es posible, como ya vino anticipado en la propias conclusiones de la Abogada general cuando se adentra en esta cuestión y en su apartado 80 decía LOS JUZGADOS REMITENTES CONSIDERAN CON RAZÓN que una norma nacional que únicamente prohíbe en el sector público la transformación de sucesivas relaciones de servicio temporales en una relación de servicio por tiempo indefinido sólo sería compatible con el Acuerdo Marco si el Derecho nacional aplicable en ese sector estableciera alguna otra medida eficaz para evitar el uso abusivo de las relaciones de servicio temporales sucesivas y, en su caso, sancionar dicho uso..."

"Esta juzgadora se encuentra ante un ordenamiento nacional, en que la Directiva comunitaria no está, en el sector público transpuesta, ante un Derecho español que no establece medidas suficientemente eficaces y disuasorias para sancionar un abuso y para eliminar sus consecuencias,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	161/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



o, como también sucede en el presente supuesto, las que existen nos las cumple.

Y el TJUE en su Sentencia, acudiendo a la ayuda de esta juzgadora, de cómo debe de interpretar la Directiva Comunitaria, y como, en consecuencia, debe de solucionar este problema, le recuerda que su Cláusula 5ª no es incondicional ni suficientemente precisa y que por tanto no tiene efecto directo, y por ello no existe obligación a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la Cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco y la consecuencia de ello, es no puede desplazar una norma nacional (art. 20 y 31 del EM y 62 del TREBEP) que impiden, obtener la fijeza como sanción al abuso, esta juzgadora no puede obviar una clara prohibición del Derecho nacional y sancionar el uso abusivo de sucesivas relaciones de servicio temporales, si no se supera el proceso legalmente establecido..."

"Ante una pregunta tan clara y directa, como la ya transcrita, y en contra de lo que anteriormente venía diciendo, y dirigiéndose directamente a esta juzgadora, NO vuelve a decirle que, si una norma nacional que únicamente prohíbe en el sector público la transformación de sucesivas relaciones de servicio temporales, en una relación de servicio por tiempo indefinido, sólo sería compatible con el Acuerdo Marco, si el Derecho nacional aplicable en ese sector, estableciera alguna otra medida eficaz para evitar el uso abusivo de las relaciones de servicio temporales sucesivas y, en su caso, sancionar dicho uso..." .

A lo que habría que añadir que "el abogado de las demandantes, excluye, de forma categórica, que sea posible esta sanción-indemnización, pero lo hace omitiendo algunos aspectos de relevancia, sobre los apoyos en los que descansa su negación: Niega que en España exista una indemnización que de cumplimiento a la Directiva, opone que la Legislación española no prevé, ni establece indemnización alguna a favor de los estatutarios interinos/temporales en caso de abuso en la temporalidad sucesiva contraria a la Directiva 1999/70. Siendo esto cierto, también lo es que, en el Ordenamiento nacional

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	162/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

tampoco existe como sanción al abuso la fijeza, tanto una solución como otra, vienen de la mano de los principios de equivalencia y efectividad. Omite el Letrado demandante que, en los apartados 82 y 106 de la Sentencia del 19 de marzo de 2020, es el propio Tribunal es el que de forma muy consciente excluye esta posibilidad, y no los incluye entre los que a continuación procede a analizar como "medida legal equivalente para prevenir los abusos" en sentido de la cláusula...".

**5°).- En cuanto a que si la sanción fuera una indemnización, para compensar a las víctimas de los abusos se carecería de habilitación legal y presupuestaria,** manifestar que este representante se refiere a una situación hipotética que pudiera ocurrir a sus mandantes, a acontecimientos inciertos, ya que, como hemos visto, corresponde al Juez Nacional el determinar cual ha de ser la sanción en cada caso, siempre y cuando se demuestre que el abuso, efectivamente, se ha producido. Luego, no se puede afirmar tan tajantemente algo que se mueve en el terreno de lo dudoso y/o posible. No obstante lo anterior, habría que añadir que en caso de que eso sucediese, para los casos que nos ocupan, esta Corporación recurriría a Modificaciones Presupuestarias oportunas de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor en cada momento, siendo dichas modificaciones un proceder habitual en la gestión de los recursos humanos en esta Corporación.

**6°).- En cuanto a lo solicitado en segundo otrosí,** se hace necesario llamar la atención sobre la discordancia entre lo que se pide y la alegación jurídica que dicho representante argumenta. El petitum del solicitante consiste en suplicar "que certifique si las plazas o puestos de trabajo servidos por los recurrentes se encuentran efectivamente incluidos en la convocatoria impugnada o que, en el caso de no estarla, emita la correspondiente certificación negativa".

Pues bien, en virtud de la claridad de lo solicitado, y para su contestación se hace preciso señalar que en la convocatoria para la provisión, en turno libre, de sesenta

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	163/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

y una plazas de "Bombero", vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2014, 2015 y 2016), publicadas en el BOP de 20 de septiembre de 2017, se encuentran incluidas las plazas ocupadas por los solicitantes en virtud de las siguientes consideraciones:

-El Sr. Sáenz de Tejada renunció a la plaza que ocupó hasta 2008, volviendo a tomar posesión el 13/07/2010, por lo que no procede su inclusión en consolidación. Esta nueva plaza se incluye en la OEP de 2014 que es anterior a la posibilidad de estabilización de 2017, contemplada en los Presupuestos Generales del Estado para ese año.

-El Sr. Ibarrondo Jurado tomó posesión el 11/03/2010, por lo que no procede su inclusión en consolidación. Se incluye en la OEP de 2014 que es anterior a la posibilidad de estabilización de 2017, contemplada en los Presupuestos Generales del Estado para ese año.

-El Sr. Palma Camacho tomó posesión de interino el 26/11/2014. Ese mismo año se incluye su plaza en la OEP, no pudiendo incluirse mas que en turno libre.

-El Sr. Zúñiga Moreno tomó posesión el 11/03/2010, por lo que no procede su inclusión en consolidación. Se incluye en la OEP de 2014 que es anterior a la posibilidad de estabilización de 2017, contemplada en los Presupuestos Generales del Estado para ese año.

-El Sr. Romero Fernández tomó posesión el 11/03/2010, por lo que no procede su inclusión en consolidación. Se incluye en la OEP de 2014 que es anterior a la posibilidad de estabilización de 2017, contemplada en los Presupuestos Generales del Estado para ese año.

En cuanto a la pretendida "obligación de notificar la incorporación de sus plazas a procesos de estabilización y consolidación", significar que sobre el particular solamente existen unos "Criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley de Presupuestos del Estado para 2017" de la Secretaria de

164

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	164/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



Estado de la Función Pública, encuadrada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, elaborados en febrero de 2018, que incluyen el criterio, como mera recomendación, de "comunicación al trabajador temporal o funcionario interino de que la plaza va a ser objeto de convocatoria" para los procesos de estabilización.

En este sentido, podemos aseverar que este criterio se ha seguido por esta Corporación no solamente para las plazas incluidas en Estabilización, sino que también para las incluidas en los procesos de Consolidación, pese a no ser más que una recomendación. No obstante, las plazas servidas por los solicitantes, como hemos visto, están incluidas en el turno libre del procedimiento ordinario, no existiendo obligación alguna de comunicar y/o notificar la inclusión de sus plazas y/o puestos en las OEP.

Por otra lado, la misma petición de certificación de la inclusión de las plazas de sus mandantes en una convocatoria sobre la que se insta su revisión de oficio, cuando menos, nos llevaría a deducir que dicha aclaración no sería necesaria en absoluto. A lo que habría que añadir que los solicitantes ya pidieron la exclusión de sus plazas de las ofertas de empleo que fueron denegadas por la Resolución de Presidencia 6983/2019, de 27 de diciembre de 2019, lo que nos indica que son concededores de esa inclusión. Por lo tanto, no cabe más que concluir que dicha petición no se entiende más allá del afán de enredar, sobrecargar y confundir, como ya hemos comentado.

En todo caso, sírvase lo dicho en este apartado como contestación a su petitum en segundo otrosí.

**7º).**.- Pese a lo expresado en párrafos anteriores y a mayor abundamiento, conviene recordar que las sucesivas Ofertas de Empleo Público desde 2014 han sido el resultado de la negociación y aprobación con el consenso sindical requerido tras diversas Mesas Generales de Negociación, entre la representación social y corporativa, lo que motivó la aprobación de las respectivas Resoluciones de Presidencia (4848/14, de 24 de noviembre, la O.E.P. de 2014; Resolución 5895/16, de 29 de diciembre, la O.E.P. de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	165/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



2016; Resolución 7057/17, de 28 de diciembre, modificada parcialmente por Resolución 4910/18, de 4 de octubre, la O.E.P. 2017 y Resolución 6991/18, de 28 de diciembre la O.E.P. 2018).

La aprobación de las citadas Ofertas, incluye junto a procesos Ordinarios de turno libre, de Promoción Interna o de Reserva a Discapacitados, procesos de Consolidación y Estabilización de Empleo Temporal, que en el marco de la libre concurrencia recogen unas características diferentes en cuanto a los procesos selectivos en el marco de lo dispuesto tanto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), como en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los años 2017 y 2018, con el fin prioritario de la reducción de las tasas de temporalidad en la Administración Pública por debajo del 8%, contando en particular nuestra Corporación con una elevada tasa situada en torno al 50 por ciento.

En el ámbito concreto de la Diputación de Sevilla, la solución a la situación anterior se encuentra enmarcada en el ámbito de un Plan Integral de Empleo recogido en nuestras normas convencionales (Convenio Colectivo del personal laboral y Acuerdo de Funcionarios), al amparo del art. 69 del TREBEP, fruto del cual se aprobó el Plan de Ordenación de Plantilla de la Corporación, en virtud de Acuerdo Plenario de 27/10/2016, igualmente consensuado y negociado con la representación social, constituyendo unos de los ejes de actuación del mismo la aprobación de la Ofertas de Empleo Público, con expresa indicación de llevar a cabo los procesos referidos a consolidación de empleo y procedimiento ordinario de turno libre, teniendo en cuenta las reservas legales existentes para el personal discapacitado, todo ello dando cumplimiento a lo dispuesto en las correspondientes leyes de presupuestos sobre tasa de reposición de efectivos.

La inclusión de las plazas que conforman tales Ofertas han sido el resultado de un análisis y estudio exhaustivo previo, a fin de su inclusión en las distintas modalidades anteriormente señaladas con la intención de aprovechar la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	166/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

oportunidad ofrecida por las leyes presupuestarias en materia de consolidación y estabilización de empleo, teniendo en cuenta el número elevado de años en que la Diputación Provincial de Sevilla no ha aprobado una O.E.P. y, como consecuencia, el alto número de personal temporal, de ahí la necesidad de aprovechar al máximo dicha oportunidad establecida en la normativa en orden al cumplimiento de los acuerdos alcanzados con la representación social y la satisfacción de los intereses legítimos del personal afectado a fin de posibilitar la cobertura en propiedad de las plazas.

Cabe precisar que diferentes han sido los motivos que han dado lugar a tan elevado índice de temporalidad, la mayoría de ellos ajenos a la propia Corporación, ya que desde el año 1998, año éste al que corresponde la última Oferta de Empleo Público aprobada y ejecutada, e incluso en algunas categorías como las correspondientes a la Escala de Administración General de personal funcionario (Ordenanza, Auxiliar Administrativo, Administrativo y Técnico de Administración General) data la Oferta del año 92, al haber sido objeto de recuso la aprobada en el año 1998 respecto a este colectivo, no llevándose a efecto. Asimismo, con posterioridad fueron aprobadas las Ofertas Públicas de Empleo de los años 2004 y 2005, siendo recurridas y acordándose mediante Sentencia judicial su nulidad, motivo por el cual no fueron llevadas a cabo, declarándose la caducidad de dichas Ofertas mediante Resolución de la Presidencia 4965/14, de 27 de noviembre, teniendo en cuenta el plazo máximo de 1 año para la ejecución de las mismas establecida en la normativa vigente en aquél momento, esto es Ley 30/84, de 2 de agosto.

Junto a lo anterior, en los años posteriores se produjo una reducción de la tasa de reposición de efectivos que llegó a una congelación de ésta, fruto de la crisis económica y del contexto existente en aquel momento que impidió, junto a otros motivos, hasta el año 2014 no llevar a cabo aprobación de Oferta de Empleo Público alguna, lo que ha dado lugar, como se ha señalado, a una situación de alta temporalidad o interinidad.

167

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
<b>Observaciones</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		<b>Página</b>	



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Lo anterior viene a justificar la imperiosa necesidad de que se lleven a cabo de manera sucesiva, e incluso simultánea las Ofertas que desde el año 2014, como se ha indicado, se vienen aprobando (algunos procesos ya han finalizado viniendo a regularizar situaciones precarias existentes como las relativas a los supuestos de superior categoría), y todo ello dentro del marco temporal respectivo de 3 años dispuesto en el art. 70 del TREBEP, a fin de depurar las situaciones de interinidad existentes con las posibilidades que brinda, tanto dicha norma como la Ley de Presupuestos de los años 2017 y 2018, donde se regulan junto a los procedimientos de Consolidación de Empleo Temporal recogidos en el citado Estatuto Básico, procesos propiamente dicho de Estabilización de Empleo Temporal, con los requisitos y condiciones que en el mismo se establecen, pero con el objetivo primordial de reducir la temporalidad a fin de evitar la precariedad en el empleo público y el mantenimiento de la eficacia y eficiencia de los servicios que se prestan.

La sentencia nº 70 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla, de 24 de junio de 2020, en relación con lo argumentado en este punto, concluye que "se ha justificado el motivo por el que no se ha podido ofertar ni convocar la plaza vacante en el plazo fijado en el artículo 10.4 del EBEP, y sin que por la parte actora, que es a quien correspondía la carga de probar, se haya acreditado en modo alguno, que la Diputación en el año 2015 o 2016 pudo incluir la plaza en la oferta de empleo público, y no lo hizo sin justificación alguna, perpetuando la temporalidad". Y en otro lugar de la misma expresa que "la obligación legal impuesta en los artículos 10.4 y 70 EBEP queda totalmente excluida cuando el empleador al mismo tiempo tiene la obligación, también legal, de no ofertar ni convocar plazas vacantes como le ha ordenado el legislador con las Leyes de Presupuestos Generales de los últimos años. Y al respecto, nuestro Tribunal Supremo tiene declarado la primacía de estas últimas normas: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 4a, 1432/2017, de 25 de septiembre (LA LEY 133499/2017), y las que en ella se citan".

168

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	168/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

A mayor abundamiento, señalar que en el Recurso Contencioso Administrativo número 165.1/2018, que se sigue en el Juzgado núm. 4 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, instado por el Sindicato USTEA contra la Resolución de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, mediante la cual se acuerda a aprobar la Oferta de Empleo Publico del año 2017, se solicitaba la adopción de la medida cautelar de suspensión del acto administrativo impugnado, dictándose el Auto 133/2018, de 25 de junio de 2018, por el que se denegaba dicha medida cautelar de carácter provisional.

8º).- Para finalizar, la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla, de ocho de septiembre del corriente (nº 113/20), establece que "la pretensión deducida en la demanda, relativa a la aplicación directa de la Directiva comunitaria 1999/70/CE, con el alcance que se pretende en ella, es improcedente, ya que contrariamente a lo que estima, la parte demandante, se considera que si bien el deber que establece el Derecho de la Unión de que los Estados miembros adopten medidas preventivas proporcionadas, efectivas Y disuasorias para garantizar la plena eficacia de las normas adoptadas en aplicación del Acuerdo Marco, deber impuesto a toda las autoridades de los Estados miembros, incluidas, en el marco de sus competencias, las autoridades judiciales (STJUE 14-9-2016), dicho deber ha de ejercitarse en el marco de las respectivas competencias, siendo así que no hay procedimiento administrativo específico para atender lo solicitado por la recurrente y si bien la Administración demandada decidió, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, considerar lo solicitado como un derecho de petición, e inadmitirla, a cuyo efecto el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 también proporciona soporte legal, bien pudo desestimarla, porque la Directiva 1999/70, tal y como está redactada, no parece que sea aplicación directa por la propia Administración demandada, que no es un Estado miembro, sin que la LBRL (art.33 y ss) ni el RDLeg 781/1986, Régimen Local, ni ninguna otra disposición establezca como competencia específica del Presidente, ni del Pleno de la Diputación Provincial acceder a una petición tal y como la efectuada,

169

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	169/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

por lo que es acertado el parecer de la defensa de la Diputación cuando señala que ésta no puede erigirse como interprete de la Directiva, ni aplicarla de manera directa; desde esta perspectiva la resolución dictada, sometida a revisión judicial, no infringe el ordenamiento jurídico; es más la infracción de éste se produciría de haber accedido a lo solicitado porque prima facie el órgano al que se dirige la petición carece de competencia, no hay procedimiento administrativo legalmente establecido, y existen disposiciones, como veremos, en el ordenamiento jurídico que impiden atender la solicitud (art. 47. apartados b),e) y f) Ley 39/2015).

A este respecto la sentencia del TJUE de 19 marzo de 2020 viene a establecer en su apartado 119 que una disposición del Derecho de la Unión carente de efecto directo no puede invocarse en un litigio sometido al Derecho de la Unión con el fin de excluir la aplicación de una disposición del derecho nacional que le sea contraria, y en su apartado 120 declara que un tribunal nacional no está obligado a dejar sin aplicación una disposición de su derecho nacional contraria a la cláusula 5. apartado 1 del Acuerdo Marco, por lo que declara que el Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco trabajo de duración determinada".

Y más adelante, continua manifestando que "por lo tanto, si la sentencia citada (TJUE, de 20 de marzo de 2020) no establece la aplicación directa de la Directiva, no se advierte como podría la Presidencia, ni el Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla, atender una petición como la efectuada. Si tampoco la declaración de fijeza es una sanción proporcionada para evitar el abuso, se estima que judicialmente no se puede efectuar la declaración pretendida por la recurrente".

Igualmente, y en relación con las ofertas de empleo de la Diputación de Sevilla manifiesta que "no se advierte de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	170/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

lo anterior la existencia de una voluntariedad de la Diputación demandada por mantener la temporalidad del empleo, que ciertamente es muy llamativa, pues 989 es personal funcionario interino o laboral temporal y muchos de ellos, con más de tres años de servicios continuados, sino antes al contrario ha habido, como sostiene la defensa de Diputación en palabras que hacemos nuestra "la superprotección al personal interino", que en alguna ocasión ha llevado a la anulación de las bases de la convocatoria".

En el mismo sentido se pronuncian las recientes sentencias 135/20 y 136/20 de 2 de octubre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Sevilla, y las sentencias 137/20, 138/20, 139/20, y 140/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Sevilla, de 5 de octubre 2020. E igualmente, en cuanto al fondo del asunto, las sentencias 124/20, 125/20 y 127 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Sevilla, de 7 de octubre.

En virtud de lo manifestado anteriormente, se **concluye** acerca de la procedencia de que por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla se produzca la inadmisión a trámite de la solicitud presentada por el Sr. Araúz en nombre y representación de sus mandantes, D. Eduardo Sáenz de Tejada García, D. Alberto Ibarrondo Jurado, D. Francisco Javier Palma Camacho, D. Miguel Zúñiga Moreno y D. Oscar Romero Fernández, de iniciación de la revisión de oficio "de las resoluciones impugnadas" (entiéndase la Resolución 3718/2017, de 26 de julio, por las que se aprueban las Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión, en turno libre, de sesenta y una plazas de "Bombero", vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla -OEP 2014, 2015 y 2016-, publicadas en el BOP de 20 de septiembre de 2017), de la exclusión de las plazas servidas por sus mandantes de la oferta de empleo público de 2014, y de la suspensión de la ejecución de la OPE conforme al artículo 117 de la LPAC, por carecer manifiestamente de fundamento y no basarse en ninguna causa de nulidad de las contempladas en el artículo 47.1 LPAC".

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	171/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación, **con 17 votos a favor Grupo Socialista y 12 abstenciones (4 Grupo Popular 5 Grupo Adelante, 2 Grupo Ciudadanos y 1 Grupo Vox), ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Inadmitir a trámite la solicitud presentada en fecha de 13 de julio por el Sr. Araúz, en nombre y representación de sus mandantes, de iniciación de la revisión de oficio de la Resolución 3718/2017, de 26 de julio, por las que se aprueban las Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión, en turno libre, de sesenta y una plazas de "Bombero", vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla OEP 2014, 2015 y 2016, de la exclusión de las plazas servidas por sus mandantes de la oferta de empleo público de 2014, y de la suspensión de la ejecución de la OPE conforme al artículo 117 de la LPAC, por carecer manifiestamente de fundamento y no basarse en ninguna causa de nulidad de las contempladas en el artículo 47.1 LPAC.

**11.- Dación de cuenta del Informe de la Tesorería Provincial sobre el cálculo del período medio de pago a proveedores en aplicación del Real Decreto 1040/2017, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas (Noviembre).-**

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico de fecha 23 de diciembre de 2020, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

En aplicación del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el

172

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	172/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se eleva al Pleno Corporativo Informe de la Tesorería provincial de fecha 10 de diciembre de 2020. Dicha información se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y se publicará en la WEB Corporativa.

El Periodo Medio de Pago del mes de **Noviembre** de la Diputación de Sevilla toma un valor de **11,06** y el PMP Global toma un valor de **10,74**.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación **queda enterado** del referido informe de la Tesorería Provincial, que queda debidamente diligenciado por el Sr. Secretario General.

**12.- Mociones que presenten los Grupos Políticos por razón de urgencia.**

**ÚNICO.- Aprobación definitiva del Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021, previa resolución de las alegaciones.**

Se somete a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, la propuesta de Acuerdo que presenta la Diputada del Área de Cohesión Territorial sobre aprobación definitiva del Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021, previa resolución de las alegaciones.

Motivada la urgencia, el Pleno de la Corporación, **con 28 votos a favor (17 Grupo Socialista, 4 Grupo Popular, 5 Grupo Adelante y 2 Grupo Ciudadanos) y 1 abstención Grupo Vox, ACUERDA:** Someter a su consideración la propuesta de Acuerdo presentada.

Código Seguro De Verificación:	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
Observaciones		Página	173/180	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

Con fecha de 11 de Diciembre de 2020 se aprobó el **PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021**, por un importe de 270.500.000,00 €, distribuido a través del PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL, por importe de 60.000.000,00 €, los PROGRAMAS MUNICIPALES ESPECÍFICOS, 44.800.799,53 € y los PROGRAMAS SUPRAMUNICIPALES, por importe de 141.425.683,05 €, además de un Fondo complementario, por importe de 20.673.898,05 €, para Programas europeos y 3 Dotaciones Instrumentales, por importe global de 3.599.619,37 € .

Mediante anuncio en el BOP del 12 de Diciembre, se abrió el período de Información Pública en el que - previa inclusión de las correcciones de errores materiales, aprobadas mediante resolución 6290 de 14 de Diciembre-, el Plan ha estado puesto de manifiesto a efectos de alegaciones por el período del 14 al 28 de diciembre, conforme a lo establecido por el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

En el plazo de alegaciones legalmente establecido para el Plan, - según certificación de la Secretaría General - los Ayuntamientos de Carmona, Marchena, Herrera, Castillo de las Guardas y la Mancomunidad de Servicios de La Vega, han presentado escritos que aún no siendo calificados por los interesados como de Alegaciones, solicitan modificaciones al Plan en distintos sentidos, que deben ser sustanciadas como alegaciones y por consiguiente, deben ser respondidas por el órgano con la competencia definitiva para ello.

Constan en el expediente, por tanto, los siguientes antecedentes:

- Alegación del Ayuntamiento de Carmona presentada con fecha de 17 de Diciembre, referida a la consideración del poblado de Guadajoz como poblado de colonización, e Informe del Área Gestora emitido con fecha 22 de Diciembre.

174

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	174/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

- Alegación del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, recibida con fecha 22 de Diciembre referida a la inclusión o ampliación del Programa Específico de Poblados de Colonización, e Informes del Área gestora emitidos con fecha 22 y 28 de Diciembre.

- Alegaciones de los Ayuntamientos de Marchena y Herrera, presentadas respectivamente con fecha de 18 y 21 de Diciembre, de análogo contenido, referidas a la inclusión o ampliación de los mismos en el Programa Específico de Casas Consistoriales de Consumo Energético Casi nulo, e Informe del Área gestora emitido con fecha 28 de Diciembre.

- Alegaciones de la Mancomunidad de Servicios de la Vega, presentadas con fecha 17 de Diciembre, referida a inclusión de sus municipios mancomunados de menos de 20.000 habitantes en el Programa de Adquisición de Vehículos de Recogida RSU e inclusión de Vía de acceso a sus instalaciones en el Programa de Vías Singulares, e Informes de las Áreas gestoras correspondientes, de 23 y 28 de Diciembre.

De los antecedentes anteriores resultan las propuestas de desestimación de las alegaciones presentadas por las anteriores Entidades, por las razones que se recogen en los respectivos Informes previos, y que se sintetizan en los acuerdos primero a quinto que siguen, debiendo procederse en el acuerdo sexto a la aprobación definitiva del Plan, toda vez que a la fecha de la aprobación se han producido los items previstos en la aprobación inicial del plan, relativos a:

- la aprobación definitiva de los créditos de 2020 y 2021 que financian el Plan, según certificación de la Secretaría General y acreditación del Área de Hacienda.

En virtud de todo lo anterior, esta Diputación, en su potestad planificadora, de acuerdo a los artículos 4.1 c), 36.1 y 2 LRBRL 7/1985 y en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril que

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	175/180
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>		





**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, emitidos los Informes preceptivos, el Pleno de la Corporación **con 17 votos a favor Grupo Socialista y 12 abstenciones (4 Grupo Popular, 5 Grupo Adelante, 2 Grupo Ciudadanos y 1 Grupo Vox), ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones del Ayuntamiento de Carmona, presentadas en el período de información pública tras la aprobación inicial del Plan, referida a la consideración del poblado de Guadajoz como poblado de colonización en razón a que el Informe emitido con fecha de 22 de Diciembre que obra en el expediente aclara que sin poner en duda que Guadajoz sea un poblado en términos toponímicos, geográficos o administrativos, no puede ser considerado un Poblado de Colonización vinculado al Instituto Nacional de Colonización y a su política de creación de poblaciones agrícolas, según los términos exigidos por el Programa, ya que forma parte de ese otro grupo de algo mas de 200 núcleos secundarios de la provincia de Sevilla, que tienen orígenes diversos, en este caso vinculado al Ministerio de la Vivienda.

**SEGUNDO:** Desestimar las alegaciones del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, presentadas en el período de información pública tras la aprobación inicial del Plan, referida a la inclusión en el Programa Específico de Poblados de Colonización, ya que - sin perjuicio de los estudios para futuros programas sobre dispersión territorial- respecto al Programa Específico del actual Plan, como se razona en el Informe emitido con fecha de 28 de Diciembre, puesto en relación con el Informe antecedente de 22 de Diciembre, que obran en el expediente el segmento de los Poblados de colonización al que responde este Programa del Plan es un ámbito muy determinado y singular de creación de poblaciones, al que no pertenecen los núcleos secundarios de El Castillo de las Guardas, porque no responden históricamente a esta categoría poblacional.

**TERCERO:** Desestimar las alegaciones del Ayuntamiento de Marchena, presentadas en el período de información pública tras la aprobación inicial del Plan, referida a su

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	176/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			





inclusión como beneficiario del Programa Específico de Casas Consistoriales de Consumo Energético Casi Nulo, en razón a que, como se argumenta en el Informe emitido con fecha de 28 de Diciembre que obra en el expediente, no puede decirse que el Ayuntamiento alegante obtuviera la calificación de beneficiario de la previa convocatoria para la elaboración de Proyectos Básicos y de Ejecución de Casas Consistoriales de Consumo Energético Casi Nulo (CC-EECN), condición que era indispensable para ser destinatario del Programa de Casas Consistoriales, incluido en el Plan Provincial, aclarando dicho Informe que en la previa convocatoria de redacción de proyectos, la admisión de solicitudes y la selección de beneficiarios fueron fases consecutivas, de forma que los alegantes superaron la primera pero no alcanzaron las puntuaciones que permitían la segunda; e igualmente se explica la ausencia de error o duplicidad en el Programa, ya que no hay equivalencia de conceptos entre los honorarios financiados con la previa convocatoria de proyectos (trabajos de proyección) y los honorarios financiados bajo el Plan (Dirección facultativa de obras, de ejecución, y de coordinación de seguridad).

**CUARTO.-** Desestimar las alegaciones del Ayuntamiento de Herrera, presentadas en el período de información pública tras la aprobación inicial del Plan, referida a su inclusión como beneficiario del Programa Específico de Casas Consistoriales de Consumo Energético Casi Nulo, en razón a que, como se argumenta en el Informe emitido con fecha de 28 de Diciembre que obra en el expediente, no puede decirse que el Ayuntamiento alegante obtuviera la calificación de beneficiario de la previa convocatoria para la elaboración de Proyectos Básicos y de Ejecución de Casas Consistoriales de Consumo Energético Casi Nulo (CC-EECN), condición que era indispensable para ser destinatario del Programa de Casas Consistoriales, incluido en el Plan Provincial, aclarando dicho Informe que en la previa convocatoria de redacción de proyectos, la admisión de solicitudes y la selección de beneficiarios fueron fases consecutivas, de forma que los alegantes superaron la primera pero no alcanzaron las puntuaciones que permitían la segunda; e igualmente se explica la ausencia de error o duplicidad en el Programa, ya que no hay equivalencia de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	177/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

conceptos entre los honorarios financiados con la previa convocatoria de proyectos (trabajos de proyección) y los honorarios financiados bajo el Plan (Dirección facultativa de obras, de ejecución, y de coordinación de seguridad).

**QUINTO.-** Desestimar sendas Alegaciones de la Mancomunidad de Servicios de la Vega, presentadas con fecha 17 de Diciembre, referidas al acceso individual de sus municipios mancomunados de menos de 20.000 habitantes, para solicitar las ayudas orientadas a la línea de Adquisición de Vehículos de Recogida RSU, y a la inclusión de una vía que permite acceder a sus instalaciones dentro de las posibles actuaciones del Programas Específico de Vías Singulares.

La primera desestimación se fundamenta en el sentido del Informe evacuado con fecha de 23 de Diciembre, que argumenta que no debe ser atendida, puesto que los Ayuntamientos a los que se dirige el Programa son Ayuntamientos con limitados recursos económicos, y ello justifica, la exclusión expresa que se hace en las Bases Regulatorias para poder acceder a ser beneficiario, de aquellos Ayuntamientos que presten sus servicios a través de concesionarios privados, aclarándose que sí podrán solicitar las ayudas, aquellos municipios, que aún perteneciendo a algún Consorcio o Mancomunidad para el tratamiento de Residuos, presten el servicio de recogida directamente y no tengan concesionado este servicio a gestores privados.

La segunda desestimación se fundamenta en el sentido del Informe evacuado con fecha de 28 de Diciembre, que concluye que la Mancomunidad no puede acceder a este Programa, y en su caso, habría de ser el Ayuntamiento correspondiente, el que debiera optar a este Programa siguiendo las condiciones de admisión, selección y priorización establecidas para la línea de la que se trate.

**SEXTO.-** Aprobar definitivamente el **PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021, por un importe total de 270,5 millones de euros**, debiendo procederse a la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	178/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

publicación del texto del Plan que se incluye en el expediente, en el Portal de Transparencia.

**SÉPTIMO-** La aprobación definitiva se notificará a todos los Ayuntamientos beneficiarios del Plan, quedando sin efecto la necesidad del anuncio a publicar en el BOP, que se preveía en la aprobación inicial, para el supuesto de que no hubieran concurrido alegaciones.

La notificación de los presentes acuerdos a las Entidades que han presentado alegaciones se acompañará de los Informes respectivos que han motivado la desestimación de las mismas.

**OCTAVO.-** Facultar al Sr. Presidente en los mismos términos que los contemplados en el acuerdo final de la aprobación inicial, a los efectos que pudiera requerir este acuerdo de aprobación definitiva.

**NOVENO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley de 13 de julio 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la aprobación definitiva que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Pleno de la Corporación o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

### **13.- Ruegos, Preguntas e Interpelaciones.**

179

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	179/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			



**PRESIDENCIA**

**Secretaría General**

**ÚNICA.- Ruego/Pregunta del Grupo Popular sobre el "Plan CONTIGO".-**

Interviene el Sr. Peña Rubio, Diputado del Grupo Popular, que realiza "in voce" el siguiente Ruego/Pregunta:

El pasado día 15 de diciembre pasé por Registro una pregunta que va dirigida al Pleno y que no se me había contestado. Es una pregunta que tiene que ver con el "Plan CONTIGO", y simplemente lo único que quiero es dejar constancia que al igual que se le ha contestado a los diferentes Ayuntamientos que han presentado alegaciones, entre otros, Carmona, Herrera, pues mi pregunta va dirigida con respecto a este Plan y a la fecha que estamos todavía no se ha contestado.

Toma la palabra la Sra. Llamas Rengel, Diputada Delegada del Área de Cohesión Territorial, que dice: la respuesta a su pregunta está contenida en la respuesta a la alegación que ha presentado el Ayuntamiento de Carmona, pero comentarle que la pregunta está preparada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas del día del encabezamiento, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firma el Presidente conmigo el Secretario, que doy fe.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica. El Presidente, Fernando Rodríguez Villalobos. Por el Secretario General, Fernando Fernández Figueroa-Guerrero, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Actas a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

180

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	29/01/2021 11:07:05	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/01/2021 14:45:59	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	180/180	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0EzQxda8M94fOIwdga7G8g==</a>			